



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 31 de agosto de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12972

531455

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 230-2014-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **531457**

CULTURA

R.V.M. N° 085-2014-VMPCIC-MC.- Aprueban Bases de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas "Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción en Lenguas Originarias" y "Concurso de Cortometraje exclusivo para la Región Cusco" **531457**

DEFENSA

R.S. N° 419-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval que conforma la dotación del B.A.P. "UCAYALI" (CF-14) y B.A.P. "CLAVERO" (CF-15) a Brasil, en comisión de servicios **531472**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 199-2014-MIDIS.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010 - 2014" **531472**

R.M. N° 200-2014-MIDIS.- Designan representante alterna del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017" **531473**

R.M. N° 202-2014-MIDIS.- Designan Jefa de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **531473**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 254-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural y de infraestructura urbana **531474**

D.S. N° 255-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **531476**

D.S. N° 256-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura vial departamental y vecinal **531478**

INTERIOR

D.S. N° 008-2014-IN.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **531481**

PRODUCE

R.M. N° 292-2014-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de la Producción **531482**

R.M. N° 293-2014-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso "trucha arco iris" en cuerpos de agua públicos de los departamentos de Cusco y Huánuco, así como su transporte, comercialización y procesamiento **531483**

R.M. N° 294-2014-PRODUCE.- Designan Directora de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción **531484**

R.M. N° 295-2014-PRODUCE.- Resolución Ministerial que aprueba la Directiva sobre Lineamientos para el Registro, Verificación, Seguimiento y Control del Pago por Concepto de Derechos de Pesca de las Embarcaciones Nacionales y Extranjeras **531484**

SALUD

R.M. N° 655-2014/MINSA.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur **531485**

R.M. N° 656-2014/MINSA.- Aceptan renunciaciones de Jefas de las Oficinas de Logística y de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal **531486**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 579-2014-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **531487**

R.M. N° 596-2014-MTC/03.- Otorgan concesión única a persona natural para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **531488**

R.M. N° 598-2014-MTC/03.- Otorgan concesión única a TVS Loreto S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional. **531489**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

Res. N° 100-2014.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a EE.UU., en comisión de servicios. **531491**

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 030-2014-DP/SGPR.- Designan Director General de Protocolo del Despacho Presidencial **531491**

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

R.J. N° 0500-2014-ONAGI-J.- Aceptan renuncias de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI y de Jefe de la Oficina de Comunicaciones. **531491**

R.J. N° 0501-2014-ONAGI-J.- Designan Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI y le encargan funciones de Jefe de la Oficina de Comunicaciones. **531492**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 105-2014-CD/OSIPTEL.- Determinan cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión de operadores **531492**

Res. N° 108-2014-CD/OSIPTEL.- Modifican el Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope, aprobado mediante Res. N° 127-2003-CD/OSIPTEL **531494**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 171-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a los EE.UU., en comisión de servicios **531495**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Res. N° 00000449-2014-MIGRACIONES.- Designan funcionarios en diversos cargos públicos de confianza de MIGRACIONES. **531496**

Res. N° 00000450-2014-MIGRACIONES.- Designan Directora General de Planeamiento y Presupuesto de MIGRACIONES. **531496**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 064-2014-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República para participar en seminario a realizarse en México **531497**

ORGANOS AUTONOMOS**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Res. N° 011-2014/DP.- Designan Jefe del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo y le encargan funciones de Adjunto. **531498**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 912-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac **531499**

Res. N° 913-2014-JNE.- Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco **531500**

Res. N° 914-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac **531501**

Res. N° 926-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura en extremo que declaró improcedente candidatura para regidora del Concejo Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima **531503**

Res. N° 943-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que declaró infundada tacha contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. **531504**

Res. N° 990-2014-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Apurímac **531506**

Res. N° 994-2014-JNE.- Revocan resolución emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **531507**

Res. N° 997-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor del Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima **531509**

Res. N° 998-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde del Concejo Distrital de Cátac, provincia de Recuay y departamento de Áncash. **531511**

Res. N° 1006-2014-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad y departamento de Ucayali **531512**

Res. N° 1008-2014-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar y departamento de La Libertad **531514**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 5403, 5415 y 5419-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Cusco, Puno y Arequipa **531516**

Res. N° 5440-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa el traslado de oficina en modalidad de agencia, ubicada en el departamento de Puno **531517**

Res. N° 5615-2014.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a la República de Austria, en comisión de servicios **531517**

Res. N° 5744-2014.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a México, en comisión de servicios **531518**

Res. N° 5778-2014.- Asignan funcionario al cargo de Dirección de Superintendente Adjunto de Seguros, Nivel N-1 **531519**

Res. N° 5779-2014.- Asignan funcionario al cargo de Dirección de Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Nivel N-1 **531519**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N° 184-2014-GRJ/CR.- Aprueban "Lineamientos técnicos para la transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión de la Región Junin" **531519**

Ordenanza N° 185-2014-GRJ/CR.- Declaran el día 28 de agosto de cada año como el "Día del Homenaje a todas las Víctimas de la Violencia Política 1980 -2000" **531521**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 020-2013-GRP-CRP.- Declaran de interés regional a la Rana Gigante del Titicaca **531522**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 22-2014-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS, que otorgó plazo extraordinario para el pago de Multas Administrativas en estado coactivo y eliminación de Costas y Gastos Coactivos en el marco de la Ordenanza N° 467-MSS **531523**

D.A. N° 23-2014-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorgó plazo extraordinario para la aplicación del Régimen de Regularización de Deudas Tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS **531524**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 015-2014-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 300-MVES, que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial **531525**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 230-2014-MINCETUR

Lima, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2013-MINCETUR/DM, se designó a la señora Martha Dayana Meléndez Muñoz en el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 27594 – Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de setiembre de 2014, la renuncia formulada por la señora Martha Dayana Meléndez Muñoz en el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1129831-1

CULTURA

Aprueban Bases de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas "Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción en Lenguas Originarias" y "Concurso de Cortometraje exclusivo para la Región Cusco"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 085-2014-VMPCIC-MC

Lima, 28 de agosto de 2014

Vistos, el Informe N° 390-2014-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y el Informe N° 0233-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26370, Ley de Cinematografía Peruana, modificada por Ley N° 29919, en su Capítulo V, regula los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas;

Que, asimismo el inciso f) del artículo 2 de la Ley N° 26370, establece como uno de sus objetivos fundamentales el instituir el concurso de proyectos cinematográficos y organizar festivales, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene entre sus funciones: "*Elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, Fonográficas y Editoriales, así como las bases y sus respectivos formatos, para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente*";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 056-2014-VMPCIC-MC de fecha 27 de junio de 2014, se modificó el "Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas" para el año 2014, incluyendo dos (2) nuevos concursos propuestos por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, mediante Informe N° 0233-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios pone en conocimiento y remite a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes la propuesta de Bases para la convocatoria de los siguientes concursos propuestos por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco denominados: “*Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción en Lenguas Originarias*” y “*Concurso de Cortometrajes exclusivo para la Región Cusco*”, los cuales cuentan con la debida Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000000476) expedida por la Unidad Ejecutora: 002 MC-CUSCO;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través del Informe N° 390-2014-DGIA-VMPCIC/MC, eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales las Bases de los referidos concursos para su correspondiente aprobación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 050-2013-VMPCIC-MC, modificada por Resolución Viceministerial N° 068-2013-VMPCIC-MC, se aprobó la Directiva N° 002-2013-VMPCIC/MC, denominada: “*Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura*”, en cuyo numeral 6.2 se señala que dichos concursos serán conducidos por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las referidas bases a fin de coadyuvar al desarrollo de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura, promoviendo el desarrollo de las industrias culturales a nivel nacional;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, del Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, modificada por Ley N° 29919, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-95-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución, y que se detallan a continuación:

- “*Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción en Lenguas Originarias.*”
- “*Concurso de Cortometrajes exclusivo para la Región Cusco.*”

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, supervise el desarrollo de los Concursos cuyas Bases se aprueban mediante la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

CONCURSO NACIONAL DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN EN LENGUAS ORIGINARIAS - 2014

I. BASE LEGAL

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, modificada por Ley N° 29919.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC.

- Decreto Supremo N° 042-95-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cinematografía Peruana.

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

- Resolución Ministerial N° 206-2013-MC, que aprueba, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29919, las categorías y etapas de los proyectos cinematográficos y los estándares de duración de los proyectos cinematográficos de obras; y, las categorías y estándares de duración de las obras cinematográficas, para los concursos que en materia de cinematografía organiza el Ministerio de Cultura.

- Resolución Viceministerial N° 050-2013-VMPCIC-MC, que aprueba la Directiva N° 002-2013-VMPCIC/MC, modificada por Resolución Viceministerial N° 068-2013-VMPCIC-MC, Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizadas por el Ministerio de Cultura.

- Resolución Viceministerial N° 016-2014-VMPCIC-MC, que aprueba el “Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas” para el año 2014, modificada por Resolución Viceministerial N° 056-2014-VMPCIC-MC.

II. OBJETIVO

Incentivar la producción y realización de obras peruanas de largometrajes de ficción en lenguas originarias (quechua, aimara y lenguas amazónicas, entre otras), mediante el otorgamiento de un premio que consiste en un apoyo económico no reembolsable a la Empresa Cinematográfica cuyo proyecto resulte ganador.

III. FINALIDAD

Motivar la producción y realización de obras cinematográficas de largometraje de ficción en lenguas originarias, y enriquecer cuantitativamente y cualitativamente el mercado cinematográfico con una mayor oferta de obras peruanas. Además, fomentar la valoración de las citadas lenguas y el plurilingüismo en el Perú.

IV. DEL PROYECTO

El Proyecto podrá ser de género (comedia, drama, terror, etcétera), tema y técnica libre. La duración de la obra deberá ser de más de setenta y cinco (75) minutos. La obra deberá estar predominantemente hablada en lenguas originarias.

El cronograma del Proyecto deberá contemplar un plazo máximo de dos (2) años calendario para su desarrollo. Las actividades a ser financiadas con el monto del premio no podrán ser anteriores a la declaración de ganadores.

El Proyecto deberá incluir la participación de un director de fotografía profesional, un sonidista profesional y, con el fin de conservar la calidad del registro y cumplir con los estándares profesionales, el proceso de postproducción, edición y sonorización deberá realizarse con sistemas profesionales y contando con personal debidamente calificado.

V. OBRA CINEMATOGRÁFICA PERUANA

Para efectos del presente concurso, se considera como peruana la obra cinematográfica que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana.

Del Material de Archivo: Si el Proyecto considerara incluir material de archivo, no se tomará en cuenta la nacionalidad de este, siempre y cuando la producción

constituya una obra original, con un resultado autónomo y se acredite, con documento cierto, la autorización de uso de dicho material, o se cite debidamente la fuente en la obra.

De las excepciones: Dentro del marco de lo señalado en el artículo 4º de la Ley N° 26370, el Ministerio de Cultura¹, a través de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante DAFO) podrá autorizar, por razones históricas, culturales, artísticas o técnicas, o derivadas de Convenios y/o Contratos Internacionales de Coproducción Cinematográfica, excepciones a los requisitos establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo 3º de la citada Ley.

La Empresa Cinematográfica que requiera la aplicación de las excepciones antes mencionadas, deberá formular su solicitud por escrito, vía mesa de partes, fundamentando las razones y adjuntando copia simple de los documentos sustentatorios. El plazo para presentar dicha solicitud será como mínimo de diez (10) días hábiles, antes de culminar el plazo establecido para la presentación de expedientes, conforme al cronograma que se detalla al final de las presentes Bases.

La DAFO será la responsable de aprobar o denegar la solicitud en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados desde su presentación, debiendo comunicar su decisión al domicilio o correo electrónico que señaló la Empresa Cinematográfica solicitante.

VI. DEL REGISTRO CINEMATOGRAFICO NACIONAL²

El Registro Cinematográfico Nacional constituye un mecanismo de recopilación de información conforme a lo establecido en la Ley N° 26370, en el que se inscriben las Empresas Cinematográficas, siendo para ellas un requisito contar con la inscripción vigente para participar en los concursos convocados por el Ministerio de Cultura.

VII. DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO

Se aplican las restricciones dispuestas en el numeral 6.6 del artículo VI de la Directiva N° 002-2013-VMPCIC/MC.

Del rodaje:

Para efectos del presente concurso, entiéndase el rodaje como un solo proceso de filmación o grabación de una obra cinematográfica.

Solamente podrán presentarse Proyectos que no hayan comenzado su rodaje hasta el último día de presentación de expedientes, salvo material considerado indispensable y con la debida excepción otorgada por la DAFO. Dicho material filmado de ninguna manera podrá constituir la totalidad del rodaje. Tampoco podrá considerarse rodaje la filmación exclusiva de secuencias adicionales.

La solicitud de toda excepción deberá solicitarse a la DAFO de manera formal y por escrito, vía mesa de partes, indicándose la proporción del guión al que corresponde el rodaje y las razones y fundamentos de haber realizado el mismo. La solicitud deberá presentarse como mínimo diez (10) días hábiles antes del cierre de presentación de expedientes.

La DAFO será la responsable de aprobar o denegar la solicitud en un plazo máximo de seis (6) días hábiles desde su presentación, debiendo comunicar su decisión al domicilio o correo electrónico que señaló la Empresa Cinematográfica solicitante.

VIII. DEL JURADO

Los miembros del Jurado no pueden participar, de manera directa o indirecta, en los Proyectos que evalúen en el concurso, ni estar vinculados, hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad, con los socios o asociados, ni con los representantes legales, de las Empresas Cinematográficas participantes o sus coproductoras.

Para la conformación del Jurado, la DAFO será la encargada de proponer temas de especialistas en cinematografía y audiovisual al Director General de Industrias Culturales y Artes. Culminado el plazo de

presentación de expedientes, las temas pasarán a un sorteo, con la presencia de un notario público, del cual se obtendrán los nombres de los especialistas que conformarán el Jurado. Concluido el sorteo, el notario público levantará un acta sobre el desarrollo del mismo.

El Director General de Industrias Culturales y Artes designará a los miembros del Jurado mediante resolución, en base al acta señalada en el párrafo precedente; indicando cuál de ellos actuará en calidad de Presidente. Dicha resolución será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

El Jurado deberá estar conformado por los siguientes miembros:

- Un (1) director, productor o guionista cinematográfico
- Un (1) crítico o docente cinematográfico
- Un (1) especialista de la cultura de destacada trayectoria

Transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de los miembros del Jurado, este deberá instalarse, procediendo a suscribir el "Acta de Instalación de Jurado". Dicho plazo podrá extenderse en caso de excepciones debidamente motivadas, contando con la aprobación previa de la DAFO.

IX. DEL PREMIO

Se otorgará un (1) premio a nivel nacional, el mismo que consistirá en un apoyo económico no reembolsable ascendente a la suma total de S/. 550,000.00 (quinientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles) para la Empresa Cinematográfica ganadora.

De considerarlo pertinente, el Jurado otorgará menciones honorosas. Las menciones honorosas no implican premios económicos.

X. DEL ACTA DE COMPROMISO

La Empresa Cinematográfica ganadora y el Ministerio de Cultura suscribirán un Acta de Compromiso (según modelo adjunto a las presentes Bases) en la cual se determinarán las obligaciones de las partes, la vigencia de la misma, así como otras disposiciones que se consideren necesarias.

De considerarlo necesario, la DAFO podrá conceder una prórroga a los plazos establecidos en el Acta de Compromiso. La solicitud de dicha prórroga deberá presentarse antes de cumplirse los plazos correspondientes y deberá estar debidamente sustentada.

Por otro lado, el Acta de Compromiso también estipulará que los ganadores del presente concurso podrán ser convocados, de acuerdo a su disponibilidad y de manera gratuita, para dar cuenta de su experiencia, ya sea mediante una presentación, conferencia o taller organizado por el Ministerio de Cultura. Si el proyecto involucrara la representación de comunidades indígenas, se podrá convocar a los ganadores para que presenten la obra, una vez concluida, en dichas comunidades.

XI. ETAPAS DEL CONCURSO

Las etapas del presente concurso comprenden:

- Convocatoria pública
- Formulación y absolución de consultas
- Presentación de expedientes (Inscripción al concurso)
- Revisión de expedientes
- Evaluación y calificación de expedientes
- Declaración de ganadores

¹ Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29919: "Toda referencia en la Ley N° 26370 al Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE) se entiende referida al Ministerio de Cultura a través de sus órganos correspondientes".

² Para mayor información respecto al Registro Cinematográfico Nacional y al procedimiento de inscripción en el mismo consultar el siguiente enlace: http://dafo.cultura.pe/?page_id=725

11.1 CONVOCATORIA PÚBLICA

El Ministerio de Cultura convoca al Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción en Lenguas Originarias, conforme al cronograma establecido en las presentes Bases, mediante la publicación de la resolución que aprueba las Bases del Concurso, a través del Diario Oficial "El Peruano", y con la difusión de las Bases en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

11.2 FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

El plazo para realizar consultas acerca de las presentes Bases será de siete (7) días hábiles desde la convocatoria. Estas deberán realizarse por escrito, en formato físico o virtual. Las consultas virtuales, sólo podrán realizarse al siguiente correo electrónico institucional: concursoscine@cultura.gob.pe.

Dichas consultas sólo serán consideradas válidas cuando las Empresas Cinematográficas interesadas en postular indiquen nombre del concurso, razón social, nombre de su representante legal, domicilio legal, región a la que pertenece, correo electrónico y la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de finalizado el periodo para la formulación de consultas, la DAFO publicará, en el portal institucional del Ministerio de Cultura, el consolidado de consultas y respuestas, de acuerdo con las fechas establecidas al final de las presentes bases.

11.3 PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES (INSCRIPCIÓN AL CONCURSO)

La presentación de expedientes será gratuita y se efectuará en la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, sito en la Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja, Lima (horario de atención: lunes a viernes de 8:30 am a 4:30 pm). No se aceptarán postulaciones pasada la fecha límite de presentación de expedientes, según el cronograma de las Bases, ni el horario previamente mencionado.

En el caso de postulantes residentes fuera de la región Lima, el expediente podrá presentarse en las respectivas Mesas de Partes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en sus respectivos horarios de atención, dentro del plazo antes mencionado.

La documentación contenida en los Anexos Nos 1 y 2 deberá entregarse debidamente visada (firma corta en cada hoja) por el representante legal de la Empresa Cinematográfica y foliada (numerada). El expediente deberá presentarse completo y rotulado con la siguiente descripción:

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DEL AUDIOVISUAL, LA FONOGRAFÍA Y LOS NUEVOS MEDIOS (NOMBRE DEL CONCURSO)
Empresa Cinematográfica: Representante legal: Domicilio legal: Región: Teléfono: Correo electrónico: Título del Proyecto: Director(es) del Proyecto:

El expediente deberá contener la Ficha de Presentación al Concurso y los Anexos Nos 1, 2 y 3 que se detallan a continuación:

• **Anexo N° 1:** Documentación relativa a la Empresa Cinematográfica postulante.

Un (1) ejemplar de los siguientes documentos:

1. Copia de la constancia de inscripción de la Empresa Cinematográfica en el Registro Cinematográfico Nacional.

2. Copia certificada original de la partida electrónica de la Empresa Cinematográfica, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

- SUNARP. Al momento de su presentación, la copia certificada deberá tener una antigüedad máxima de treinta (30) días calendario, desde su fecha de emisión. En caso la Empresa Cinematográfica se presente con más de un (1) Proyecto al presente concurso, podrá presentar un solo original y copia simple del mismo en los siguientes expedientes.

3. Ficha R.U.C o documento que acredite la condición de habido y activo de la Empresa Cinematográfica (puede ser descargado del Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT), con una antigüedad máxima de treinta (30) días calendario, desde su fecha de impresión.

4. Vigencia de poder original del representante legal de la Empresa Cinematográfica, emitida por la SUNARP, con una antigüedad máxima de treinta (30) días calendario, desde su fecha de emisión. En caso la Empresa Cinematográfica se presente con más de un (1) Proyecto al presente concurso, podrá presentar un solo original y copia simple del mismo en los siguientes expedientes.

5. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Carné de Extranjería (C.E.) vigente del Representante Legal de la Empresa Cinematográfica.

6. Declaración Jurada del representante legal de la Empresa Cinematográfica, de que la empresa mantiene o no obligación(es) pendiente(s) con el Ministerio de Cultura y/o ex CONACINE, relacionadas con anteriores concursos convocados por las citadas instituciones.

• **Anexo N° 2:** Documentación vinculada a los aspectos legales del Proyecto presentado.

Un (1) ejemplar de los siguientes documentos:

1. Ficha informativa del Proyecto según modelo establecido al final de las presentes Bases y firmada por el representante legal de la Empresa Cinematográfica.

2. Relación del personal artístico y técnico involucrado en el Proyecto, indicando nacionalidad y monto de sus honorarios en Nuevos Soles. Se sugiere que dicha relación incluya la participación de un intérprete o traductor de la(s) lengua(s) indígena(s) involucrada(s), inscrito en el Registro Nacional de Traductores e Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias.

3. De ser el caso, copia de la constancia de excepción a los requisitos del artículo 3° de la Ley N° 26370, relacionados a la condición de Obra Cinematográfica Peruana, y/o de toda otra excepción emitida por el Ministerio de Cultura.

4. Copia del D.N.I. o C.E. vigente del (de los) Director(es) del Proyecto. En caso de ser extranjero(s) copia del documento de la autoridad nacional de migraciones que acredite residencia de más de tres (3) años continuos en el Perú.

5. Certificado de registro del guión cinematográfico en Indecopi, en caso existiera, o Declaración Jurada del representante legal de la Empresa Cinematográfica, mediante la cual se deje constancia de que esta última cuenta con la titularidad de los derechos de propiedad intelectual relativos al guión cinematográfico.

6. Copia del contrato que acredite la relación entre la Empresa Cinematográfica participante y el(los) autor(es) del guión presentado. El contrato deberá indicar la forma de titularidad del guión con la que cuenta la Empresa Cinematográfica, es decir, si se trata de una cesión de derechos por parte del (de los) autor(es) o de una autorización de uso para fines del concurso.

7. Si el guión es considerado una obra derivada que adapte o transforme, en todo o en parte, una obra de terceros, presentar autorización de uso de parte del autor de dicha obra.

8. En caso de contar con ellas, autorización para el uso de imágenes de personajes reales y/o comunidades, cuando resulten imprescindibles para la realización del Proyecto.

9. De ser el caso, contrato(s) de coproducción.

• **Anexo N° 3:** Documentación técnica y artística del Proyecto (la definición de los términos empleados se detalla en el Glosario adjunto al final de las presentes Bases). El presente anexo deberá presentarse con cada ítem debidamente separado y numerado.

Tres (3) ejemplares anillados conteniendo los siguientes documentos:

1. Resumen con datos generales: Nombre del concurso, título del Proyecto, género, duración aproximada, formato de grabación, nombre y domicilio de la Empresa Cinematográfica y director(es) del Proyecto.
2. Filmografía o antecedentes de la Empresa Cinematográfica. En caso de disponer de ello, incluir un (1) DVD con material audiovisual o presentación de la empresa (*reel*, *teaser*, *trailer*, u otros).
3. Ficha técnica. Dicha ficha se encuentra detallada en el glosario y se podrán adjuntar, únicamente, los respectivos pre-contratos o cartas de intención con las que se cuenten.
4. Ficha artística. Dicha ficha se encuentra detallada en el glosario y se podrán adjuntar, únicamente, los respectivos pre-contratos o cartas de intención con las que se cuenten.
5. Visión o motivación del (de los) Director(es) en formulación bilingüe: castellano y lengua originaria del Proyecto. De considerarlo pertinente, importancia del Proyecto, indicando la relevancia a nivel cultural, social, histórico u otro.
6. En caso de disponer de ello, *reel* u obra corta del (de los) Director(es).
7. Story line y, de ser el caso, en versión bilingüe castellano y lengua(s) originaria(s) (máximo 5 líneas).
8. Sinopsis y, de ser el caso, en versión bilingüe castellano y lengua(s) originaria(s) (máximo 1 página).
9. Guión cinematográfico en la(s) lengua(s) originarias que serán empleadas con su respectiva traducción al castellano. Si el guión cuenta con varias lenguas, los respectivos fragmentos deberán contar con traducción al castellano.
10. Propuesta de realización indicando el tratamiento cinematográfico y/o audiovisual. En el caso de Proyectos de animación, incluir bocetos de personajes, técnica de animación, entre otros aspectos considerados relevantes.
11. Propuesta técnica indicando requerimientos técnicos (filmación/grabación, edición y post producción) necesarios para la realización del Proyecto.
12. Plan de financiamiento indicando todas las fuentes de financiamiento y socios estratégicos con los que se cuenta. Indicar el porcentaje a financiar por el Ministerio de Cultura y las estrategias para la obtención de la financiación restante. Dicho plan podrá estar acompañado de pre-contratos, cartas de compromiso y/o otros documentos probatorios de los recursos con los que cuenta la Empresa Cinematográfica.
13. Presupuesto total y detallado según formato adjunto a las presentes Bases, el cual debe incluir todas las etapas desde la pre-producción hasta la copia final en 35mm o DCP.
14. Cronograma incluyendo las fechas de culminación del Proyecto y entrega del material final a la DAFO. Las actividades a ser financiadas con el monto del premio no podrán ser previas a la declaración de ganadores.
15. Plan de Rodaje.
16. Plan tentativo de difusión, comercialización y distribución.
17. De ser el caso, material gráfico y fotografías.

Asimismo, se adjuntará un (1) disco compacto (CD) o un (1) dispositivo de almacenamiento digital (USB u otro) que incluya los documentos del Anexo 3, en versión PDF.

En caso la Mesa de Partes que corresponda, advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, procederá a anotar bajo la firma del trabajador encargado de la recepción del documento, en original y cargo, en un solo acto y por única vez, los requisitos no cumplidos que no puedan ser salvados de oficio, invitando al postulante a subsanarlos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

11.4 REVISIÓN DE EXPEDIENTES

La DAFO procederá a revisar los expedientes presentados y, en caso no cumplan con lo requerido en el numeral 11.3 y se adviertan observaciones que no fueron identificadas por Mesa de Partes al momento de su presentación, se formularán y comunicarán las mismas a la Empresa Cinematográfica, por única vez, a fin de que realice la subsanación pertinente. La presentación de dichos documentos pendientes, se realizará

en la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura o en la de las Direcciones Desconcentradas de Cultura en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la notificación a la Empresa Cinematográfica.

En ningún caso, se podrá agregar información que no haya sido requerida durante el proceso de subsanación de expedientes.

De no subsanarse las observaciones en el plazo establecido, ello conllevará a la descalificación del Proyecto presentado y su consecuente exclusión del concurso, la cual se formalizará a través de una Resolución de la DAFO, la misma que será notificada a la Empresa Cinematográfica, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Culminada la revisión de los expedientes y la subsanación de los mismos, la DAFO emitirá una resolución que consigne la relación de expedientes aptos para la evaluación y calificación de Jurado, la misma que será notificada de acuerdo con la Ley N° 27444 y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

11.5 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES

El Jurado es la instancia que evalúa y califica la calidad y factibilidad de los Proyectos (a partir de la documentación del Anexo N° 3 del expediente), según su propio criterio. Sin perjuicio de ello, el Jurado considerará, entre otros, los siguientes criterios:

- Dimensión cultural, social y/o artística del Proyecto
- Originalidad del Proyecto
- Aporte del Proyecto al desarrollo de la industria cinematográfica nacional
- Aporte del Proyecto al fortalecimiento y visibilización de las culturas y lenguas originarias, en particular aquellas que se encuentren en peligro de desaparición.

Pitching: Luego de la primera parte de evaluación de expedientes, el Jurado seleccionará un máximo de tres (3) Proyectos que pasarán a un *pitching*, el cual consiste en una presentación ante el Jurado, así como la oportunidad para aclarar cualquier duda.

La DAFO remitirá una notificación a las Empresas Cinematográficas de los Proyectos finalistas, por escrito y/o por correo electrónico, invitándolas a participar y sustentar su Proyecto en el *pitching* de acuerdo al horario que se defina.

El postulante podrá presentarse acompañado hasta por dos (2) integrantes del equipo de producción y tendrá hasta diez (10) minutos para la presentación de su Proyecto. En caso alguno de los finalistas no pueda participar de manera presencial podrá optar por realizar el *pitching* por la vía virtual que indique la DAFO. Para fines de la presentación ante el Jurado, se podrá optar por usar material gráfico multimedia o audiovisual que no exceda los cinco (5) minutos de duración.

El Jurado es autónomo para interpretar los criterios antes descritos, realizando una ponderación de ellos para calificar a los ganadores, de acuerdo a su función y respetando lo establecido en la normativa cinematográfica vigente.

Culminada la evaluación, el Jurado determinará a los ganadores, expidiendo el acta denominada "Acta de Evaluación Final del Jurado", la misma que deberá estar debidamente motivada y será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura. En caso el Jurado considere que los Proyectos presentados no cumplen con los criterios de evaluación, podrá declarar desierto el concurso.

El fallo del Jurado es inapelable. La DAFO podrá realizar precisiones, de carácter formal, que no alteren el resultado del concurso, mediante una "Fe de Erratas del Acta de Evaluación Final del Jurado".

11.6 DECLARACIÓN DE GANADORES

El Director General de Industrias Culturales y Artes declarará a la Empresa Cinematográfica ganadora mediante Resolución Directoral, en base al "Acta de Evaluación Final del Jurado", la misma que será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Asimismo, la referida resolución será notificada, dentro del plazo y con las formalidades previstas en la Ley N°

27444. El Ministerio de Cultura, en acto público, efectuará el reconocimiento de la empresa ganadora del presente concurso.

En caso de incumplimiento de las presentes Bases, de la Directiva de concursos y/o de la normativa cinematográfica vigente, por parte de alguna Empresa Cinematográfica ganadora, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de no entregar el premio previsto, aún si el fallo ya fue emitido. Dicha decisión será comunicada a la Empresa Cinematográfica ganadora con la debida sustentación del caso.

XII. DE LA UTILIZACIÓN DEL PREMIO

El monto del premio deberá utilizarse exclusivamente para gastos relacionados con la realización y ejecución del Proyecto ganador. Su supervisión es competencia de la DAFO y de encontrarse alguna irregularidad, se informará sobre ello a la dependencia correspondiente del Ministerio de Cultura para su posterior investigación y proceso.

XIII. DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL GANADOR

Las Empresas Cinematográficas ganadoras deberán entregar el material que se establezca en la respectiva Acta de Compromiso, acompañado del logotipo y la leyenda según establezca el Ministerio de Cultura.

Asimismo, el mencionado logotipo deberá figurar en toda copia, material gráfico publicitario y/o promocional de la obra cinematográfica que resulte del Proyecto ganador según establezca el Ministerio de Cultura.

Las Empresas Cinematográficas ganadoras autorizan al Ministerio de Cultura a usar el material entregado para su difusión sin fines comerciales. El Ministerio de Cultura reportará periódicamente a los titulares de derechos sobre las exhibiciones que se realicen de su obra.

XIV. RESPECTO A ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE FALSA INFORMACIÓN

En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por alguna Empresa Cinematográfica ganadora, el Ministerio de Cultura considerará no satisfechas las obligaciones antes descritas para todos sus efectos.

En dicho caso se procederá a comunicar el hecho a la autoridad competente para que tome las acciones administrativas a que hubiere lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública para que interponga la acción penal correspondiente, tal y como lo establece el numeral 32.3 del Artículo 32° de la Ley N° 27444.

XV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En cualquier etapa del concurso se podrá contar con la presencia de un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, quien podrá participar como veedor y suscribirá el Acta que corresponda. La ausencia o inasistencia del mismo no viciará el Concurso.

XVI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

XVI.I. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° de la Ley N° 27444, la Empresa Cinematográfica que desee ser notificada electrónicamente deberá indicarlo y consignar una dirección de correo electrónico en la ficha de presentación al concurso y mantenerla activa, a efecto de las notificaciones que deban realizarse.

XVI.II. Los gastos de envío de los expedientes presentados al concurso, corren por cuenta y cargo de las Empresas Cinematográficas. Las Empresas Cinematográficas no premiadas serán notificadas al domicilio o correo electrónico consignado en la ficha de presentación para que puedan retirar sus documentos

dentro de los treinta (30) días hábiles después de finalizado el concurso. Al término de dicho plazo, los expedientes que no fueran recogidos serán descartados o conservados según lo determine la DAFO. La DAFO podrá conservar la documentación de los Anexos Nos 1 y 2 para fines informativos.

XVI.III. En todo lo no previsto en las presentes Bases, se aplica la normativa cinematográfica vigente.

CRONOGRAMA DEL CONCURSO

Convocatoria pública	31 de agosto
Formulación de consultas	Hasta el 11 de setiembre
Solicitud de excepciones	Hasta el 10 de octubre
Presentación de expedientes (Inscripción al Concurso)	Hasta el 24 de octubre
Revisión de expedientes	Del 27 de octubre al 18 de noviembre
Evaluación y calificación de expedientes	Del 19 de noviembre al 10 de diciembre
Publicación de finalistas para <i>pitching</i>	4 de diciembre
Declaración de ganadores	12 de diciembre

Las fechas descritas anteriormente podrán variar en caso de controversia o motivo de fuerza mayor que interfiera con el normal desenvolvimiento del concurso. Dichas variaciones serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y de la DAFO (dafo.cultura.pe).

INFORMES:

Teléfono: 618 9393 anexo 3500
Correo electrónico: concursosocine@cultura.gob.pe
Página Web: www.cultura.gob.pe y/o dafo.cultura.pe

Formato de Ficha Informativa del Proyecto

Datos generales	
Título:	
Año:	
Duración:	
Idioma:	
Género:	
Calificación (infantil, mayores de 14, 18)	
Equipo técnico y artístico	
Director(a):	
Nacionalidad:	
Guionista:	
Nacionalidad:	
Indicar si se trata de un guión original o una adaptación.	
Compositor(a) de música original:	
Nacionalidad:	

GLOSARIO

• FICHA TÉCNICA

Consigna los nombres, cargos y currículum del director, del productor, del guionista y de los jefes de Área Cinematográfica que participan en la obra.

• FICHA ARTÍSTICA

Consigna los nombres, cargos y currículum del personal artístico principal que participa en la obra.

• **GUIÓN**

Descripción de la obra cinematográfica estructurada en base a secuencias cinematográficas, contenido dramático, acción y diálogos.

• **PLAN DE DIFUSIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

Diseño estratégico de promoción, difusión nacional e internacional del proyecto, así como su exhibición comercial, posicionamiento y gestiones de ventas.

• **PLAN DE RODAJE**

Describe el orden y los tiempos de filmación de las escenas hasta culminar el registro de la imagen y el sonido.

• **PROPUESTA TÉCNICA**

Condiciones técnicas que se utilizarán en las distintas áreas de realización, especificando formatos, los mismos que deben ser profesionales y compatibles con los sistemas de exhibición pública comercial vigentes en el país.

• **SINOPSIS**

Narración de la obra cinematográfica donde se cuenta el carácter general de la historia, no el argumento.

• **STORY LINE**

Breve descripción del contenido de la obra cinematográfica.

• **PROPUESTA DE REALIZACIÓN**

Descripción del lenguaje cinematográfico y/o audiovisual usado para narrar la historia, teniendo en cuenta todas las áreas que intervienen en la realización de la obra. (Incluye la propuesta de fotografía, diseño de producción, sonido, etc.).

**ACTA DE COMPROMISO
DEL CONCURSO NACIONAL DE PROYECTOS
DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN EN LENGUAS
ORIGINARIAS - 2014**

Conste por el presente documento el Acta de Compromiso del Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción en Lenguas Originarias - 2014, que celebran:

El **Ministerio de Cultura**, en adelante el **MINISTERIO**, con RUC N° 20537630222, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su _____, el/la señor(a) _____, identificado(a) con DNI N° _____, designado(a) mediante Resolución Ministerial N° _____-20_____, con delegación de facultades para estos efectos mediante Resolución N° _____;

La **Unidad Ejecutora MC-Cusco**, en adelante **UE CUSCO**, con RUC N° 20490345397, con domicilio legal en Av. Cultura N° 238, distrito de Wanchaq, provincia y departamento Cusco, debidamente representada por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el/la señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, designado(a) mediante Resolución N° _____; y;

_____, en adelante la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**, con RUC N° _____, con domicilio legal en _____, distrito de _____, provincia y departamento de _____, debidamente representada por su _____, el/la señor(a) _____, identificado(a) con DNI N° _____, con facultades inscritas en el Asiento N° _____ de la partida registral N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Con fecha _____, el **MINISTERIO** convocó al Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción en Lenguas Originarias – 2014 (en adelante el **CONCURSO**), mediante la publicación de la Resolución Viceministerial N° _____-2014-VMPCIC/MC, que aprobó las Bases del mismo (en adelante las **BASES**).

1.2. Con fecha _____, mediante Resolución Directoral N° _____-DGIA-VMPCIC/MC, el **MINISTERIO** declaró a la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA** como una de las ganadoras del **CONCURSO**, por el proyecto de la obra cinematográfica titulada “_____”, en adelante el **PROYECTO GANADOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Acta de Compromiso es establecer los compromisos de cada una de las partes, así como los mecanismos de supervisión de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PREMIO

El monto del premio asciende a S/. 550, 000.00 (quinientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles), el mismo que será entregado en una sola armada. El premio tiene por finalidad apoyar el financiamiento del **PROYECTO GANADOR**, de conformidad con las **BASES**.

La entrega del premio estará sujeta a que la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA** presente un (01) cronograma y un (01) plan de financiamiento del **PROYECTO GANADOR**, actualizados a la fecha señalada para el pago.

CLÁUSULA CUARTA: RECONOCIMIENTO DE GASTOS DEL PROYECTO GANADOR

El **MINISTERIO** sólo reconocerá los gastos efectuados exclusivamente en la ejecución del **PROYECTO GANADOR**, a partir de la declaración de ganadores del **CONCURSO**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

5.1 Supervisar, en cualquier momento y mediante cualquier medio, el cumplimiento de las obligaciones de la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**.

5.2 Velar por el correcto uso del monto del premio, otorgado a la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**, exigiendo el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 de la cláusula séptima de la presente Acta de Compromiso.

5.3 Comunicar a la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**, o al titular de los derechos de la obra cinematográfica del **PROYECTO GANADOR**, toda invitación que recibiese para la exhibición de la misma, en festivales, nacionales o internacionales, u otros eventos.

5.4 Emitir el Certificado de Cumplimiento a la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**, una vez cumplidas todas las obligaciones establecidas en la presente Acta de Compromiso.

5.5 De ser el caso, informar a Procuraduría Pública del **MINISTERIO** todo incumplimiento y/o irregularidad de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Compromiso, a fin de dar inicio a las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA UE CUSCO

Entregar el premio a la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**, de acuerdo con la cláusula tercera de la presente Acta de Compromiso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CINEMATOGRAFICA

7.1 Llevar a cabo las etapas de producción de la obra cinematográfica del **PROYECTO GANADOR**, de acuerdo con las características y los plazos establecidos en el mismo.

7.2 Informar al **MINISTERIO** sobre cualquier cambio, de características o plazos, en el **PROYECTO GANADOR**.

7.3 Cumplir con el procedimiento de uso adecuado del monto del premio otorgado, el cual consiste en lo siguiente:

7.3.1 Disponer de una cuenta corriente o cuenta de ahorros, en cualquier entidad del sistema financiero, para el uso exclusivo del monto del premio. Todo retiro de dicha cuenta será considerado como gasto directo del **PROYECTO GANADOR**, y los intereses que se generen serán considerados como ingresos del mismo.

7.3.2 Archivar los estados mensuales de la cuenta indicada en el numeral precedente.

7.3.3 Archivar las notas de cargo y abonos de la cuenta indicada en el numeral 7.3.1 de la presente cláusula.

7.3.4 Archivar la documentación de caja y bancos de la cuenta indicada en el numeral 7.3.1 de la presente cláusula.

7.3.5 Sellar todos los comprobantes de pago de los gastos directos del **PROYECTO GANADOR**, en lugar visible, según el siguiente modelo:

TÍTULO:
 EMPRESA CINEMATOGRÁFICA:
 CÓDIGO: XXX-2014-LFLO
 PROYECTO PREMIADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA-PERÚ

7.4 Presentar al **MINISTERIO** dos (2) informes económico-financieros, según formato, con carácter de declaración jurada, conforme a las siguientes disposiciones:

7.4.1 Contar con la firma y sello de un Contador Público Colegiado habilitado.

7.4.2 El primer informe deberá presentarse una vez finalizado el rodaje del **PROYECTO GANADOR**, detallando los gastos incurridos hasta ese momento; y, el segundo informe, una vez ejecutado el 100% del monto del premio, detallando la totalidad de los gastos incurridos.

7.5 Presentar al **MINISTERIO**, junto con cada informe económico-financiero del numeral precedente, un consolidado de los gastos directos del **PROYECTO GANADOR**, según formato; y, la documentación de los numerales 7.3.2, 7.3.3 y 7.3.4 de la presente cláusula, según corresponda.

7.6 Presentar al **MINISTERIO**, junto con el consolidado del numeral precedente, los documentos que sustenten los gastos declarados, conforme a las siguientes disposiciones:

7.6.1 Presentarse en forma física (en archivadores) o digital (en dispositivo USB o CD). Los documentos originales se exhibirán cuando el **MINISTERIO** lo solicite.

7.6.2 Los gastos con proveedores nacionales deberán ser sustentados con comprobantes de pago autorizados según el Reglamento de Comprobantes de Pago, y con los comprobantes de las transferencias bancarias correspondientes.

7.6.3 Los gastos con proveedores extranjeros deberán ser sustentados con facturas emitidas por el proveedor y con los comprobantes de las transferencias bancarias correspondientes. Las proformas o presupuestos no será reconocidos como comprobantes de pago.

7.6.4 Sólo podrán sustentarse gastos con Declaraciones Juradas cuando (i) por la propia naturaleza de su trabajo, el prestador del servicio sea ocasional (extras o figurantes); o, (ii) cuando las filmaciones sean realizadas en zonas alejadas de centro poblados o en situación de informalidad. En cualquiera de los casos, el total de los gastos sustentados en declaraciones juradas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del monto del premio otorgado.

7.7 Presentar al **MINISTERIO**, cuando éste lo requiera para efectos de supervisión, la documentación prevista en el numeral 7.3.2 de la presente cláusula.

7.8 Entregar al **MINISTERIO** la totalidad del material final del **PROYECTO GANADOR**, con los créditos y el logotipo conforme a las **BASES**, lo cual incluye:

7.8.1 Una (01) copia final nueva de la obra cinematográfica del **PROYECTO GANADOR**, en 35 mm o formato DCP, o en formato de superior calidad, debidamente autorizado por el **MINISTERIO**, con sonido óptico, o sonido 5.1, o monoaural y estéreo Izquierda + Centro + Derecha. En caso la obra no sea hablada en castellano, incluir subtítulos en dicho idioma. Si la copia es presentada en 35mm entregarla en estuche de lata con su respectivo núcleo.

7.8.2 Tres (03) copias en DVD impresas con estuche y carátula a color de la obra cinematográfica del **PROYECTO GANADOR**. En caso la obra no sea hablada en castellano, incluir subtítulos en dicho idioma.

7.8.3 Una (01) copia en Blu-ray impresa con estuche y carátula a color de la obra cinematográfica del **PROYECTO GANADOR**. En caso la obra no sea hablada en castellano, incluir subtítulos en dicho idioma.

7.8.4 Dos (02) afiches de la obra cinematográfica del **PROYECTO GANADOR**.

7.8.5 De ser el caso, copia del material promocional de la obra cinematográfica del **PROYECTO GANADOR**.

7.8.6 Ficha informativa de la obra cinematográfica del **PROYECTO GANADOR**, según formato establecido al final de las presentes Bases.

7.9 Presentar, al momento de la entrega de material final, un cuadro resumen con el costo total del **PROYECTO GANADOR**, incluyendo todas las fuentes de financiamiento y especificando los costos por cada etapa.

7.10 Participar gratuitamente, según disponibilidad, en la exposición de su experiencia mediante una conferencia, conversatorio, taller, seminario u otro evento organizado por el **MINISTERIO**, de acuerdo con el numeral XI de las **BASES**.

7.11 Autorizar al **MINISTERIO**, sin costo y de manera no exclusiva, la comunicación pública de la obra cinematográfica del **PROYECTO GANADOR** de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de la presente Acta de Compromiso.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL LOGOTIPO Y LEYENDA

El material final del **PROYECTO GANADOR**, descrito en el numeral 7.8 de la cláusula precedente, así como todo material publicitario del mismo, debe incluir el logotipo de la **UE CUSCO**, de acuerdo con lo que la misma.

Asimismo, la obra cinematográfica del **PROYECTO GANADOR** debe incluir por el espacio de ocho (08) segundos, al inicio y al final a la misma, el citado logotipo y la siguiente leyenda: "Proyecto premiado en el Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción en Lenguas Originarias - 2014".

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL ACTA DE COMPROMISO

La presente Acta de Compromiso tiene vigencia hasta la culminación satisfactoria de las obligaciones establecidas en la misma.

El **MINISTERIO** expedirá el Certificado de Cumplimiento a la **EMPRESA CINEMATOGRÁFICA**, una vez emitidos los informes de conformidad del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones de la cláusula sexta de la presente Acta de Compromiso.

Una vez recibido el Certificado de Cumplimiento, la **EMPRESA CINEMATOGRÁFICA** suscribe la autorización al **MINISTERIO**, para la comunicación pública de la obra cinematográfica del **PROYECTO GANADOR**, sin fines comerciales, por un periodo de diez (10) años desde su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA CINEMATOGRÁFICA

El **MINISTERIO** supervisa el adecuado cumplimiento de las obligaciones de la **EMPRESA CINEMATOGRÁFICA**, de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma presentado, según la cláusula tercera de la presente Acta de Compromiso.

El **MINISTERIO**, en caso compruebe el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la presente Acta de Compromiso, requerirá a la **EMPRESA CINEMATOGRÁFICA** la corrección de dicha situación. De no obtener respuesta por parte de la **EMPRESA CINEMATOGRÁFICA**, el **MINISTERIO** realizará un segundo requerimiento. Si este último tampoco fuera atendido, el **MINISTERIO** comunicará el hecho a Procuraduría Pública para que inicie las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAZO MÁXIMO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO GANADOR

El plazo máximo para el desarrollo del **PROYECTO GANADOR** es de dos (02) años calendario. El detalle de las actividades se especifica en el cronograma previsto en la cláusula tercera de la presente Acta de Compromiso.

En caso el cronograma presentado contemplara un plazo menor al de los dos (02) años calendario, contados

desde la entrega del monto del premio, la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA** podrá modificar el mismo. Para ello, la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA** deberá presentar un nuevo cronograma al **MINISTERIO**, para efectos de realizar una supervisión adecuada de las obligaciones.

La **EMPRESA CINEMATOGRAFICA** podrá modificar el cronograma del **PROYECTO GANADOR** cuantas veces considere necesario, siempre que las modificaciones no impliquen superar el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, y las mismas sean comunicadas al **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PRÓRROGA AL PLAZO MÁXIMO

Concluido el plazo máximo para el desarrollo del **PROYECTO GANADOR**, la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA** podrá contar con un plazo adicional de máximo un (01) año calendario. Para acceder a la misma, la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA** deberá presentar una solicitud de prórroga al **MINISTERIO**, justificando los motivos del retraso y adjuntando la documentación que considerara necesaria para acreditar los mencionados motivos, así como un nuevo cronograma.

El **MINISTERIO** deberá resolver el pedido en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. De considerarlo necesario, el **MINISTERIO** podrá requerir mayor información sobre la solicitud presentada, para lo cual otorgará un plazo a la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**. Durante ese período se suspende el plazo de los quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DERECHO DE AUTOR

De acuerdo con la documentación presentada por la **EMPRESA GANADORA**, para participar en el **CONCURSO**, la misma tiene la titularidad del guión del **PROYECTO GANADOR**, según los términos del contrato de _____, suscrito por ésta y por el autor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Se considera como domicilio de las partes, los consignados en la parte introductoria de la presente Acta de Compromiso, salvo se notifique el cambio de domicilio mediante carta notarial. El cambio de domicilio regirá a los cinco (05) días calendario después de recibida la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes convienen expresamente que la presente Acta de Compromiso se rige por las leyes de la República del Perú.

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de esta Acta de Compromiso, o relativo a ésta, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE FALSA INFORMACIÓN

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**, el **MINISTERIO** considerará no satisfechas las obligaciones antes descritas para todos sus efectos.

En dicho caso, se procederá a comunicar el hecho a la autoridad competente para que tome las acciones administrativas a que hubiere lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública para que interponga la acción penal correspondiente, tal y como lo establece el numeral 32.3 del Artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto en la presente Acta de Compromiso, resultan aplicables la Ley N° 26370, y sus

modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-95-ED; la Resolución Ministerial N° 206-2013-MC; la Directiva N° 002-2013-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 050-2013-VMPCIC-MC y sus modificatorias; la Ley N° 27444; el Código Civil; las **BASES**; y, toda norma que resulte aplicable.

En señal de conformidad, las partes suscriben la presente Acta de Compromiso en dos (2) ejemplares de igual contenido y tenor en la ciudad de Lima, a los

MINISTERIO DE CULTURA

[Nombre]
D.N.I. N° _____

[EMPRESA CINEMATOGRAFICA]

[Nombre del representante legal]
D.N.I. N° _____

UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO

[Nombre]
D.N.I. N° _____

Formato de Informe Económico

Informe Económico-Financiero N° _____

[Nombre del Concurso]
[Nombre del Proyecto ganador]
[Nombre de la empresa]
[Domicilio de la empresa]
[Número de R.U.C.]
[Monto total del premio]

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO EN S/.
Actividad 1 ¹		
Actividad 2		
(...)	(...)	(..)
TOTAL		

[Firma]
[Nombre completo]
[Sello]
Representante legal

[Firma]
[Nombre completo]
[Sello]
Contador Público Colegiado
CPC N° _____

¹ Según el presupuesto presentado al concurso.

Formato de Consolidado de Gastos

Consolidado de Gastos del Informe Económico-Financiero N° _____

	Fecha de emisión	Tipo de C/P	N° de C/P	Nombre del proveedor	N° de R.U.C. del proveedor	Descripción	Importe s/.
ACTIVIDAD 1							
TOTAL							
ACTIVIDAD 2							
TOTAL							
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
TOTAL							

**CONCURSO DE CORTOMETRAJES
EXCLUSIVO PARA LA REGIÓN CUSCO - 2014****I. BASE LEGAL**

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, modificada por Ley N° 29919.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC.
- Decreto Supremo N° 042-95-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cinematografía Peruana.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 206-2013-MC, que aprueba, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29919, las categorías y etapas de los proyectos cinematográficos y los estándares de duración de los proyectos cinematográficos de obras; y, las categorías y estándares de duración de las obras cinematográficas, para los concursos que en materia de cinematografía organiza el Ministerio de Cultura.
- Resolución Viceministerial N° 050-2013-VMPCIC-MC, que aprueba la Directiva N° 002-2013-VMPCIC/MC, modificada por Resolución Viceministerial N° 068-2013-VMPCIC-MC, Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura.
- Resolución Viceministerial N° 016-2014-VMPCIC-MC, que aprueba el "Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas" para el año 2014, modificada por Resolución Viceministerial N° 056-2014-VMPCIC-MC.

II. OBJETIVO

Reconocer, visibilizar y fomentar la producción y difusión de obras cinematográficas de diversos géneros y categorías en la región Cusco, mediante el otorgamiento de premios económicos no reembolsables a las Empresas Cinematográficas cuyas obras resulten ganadoras.

III. FINALIDAD

Motivar la creación y difusión de obras cinematográficas producidas por empresas cinematográficas domiciliadas en la región Cusco, fomentando la cultura cinematográfica e incentivando propuestas originales.

Asimismo, promover la realización de cortometrajes como una vía de formación para realizadores, técnicos y profesionales.

IV. DE LA OBRA CINEMATográfica PERUANA

La obra cinematográfica será de tema, género, categoría (ficción, documental, experimental, u otra) y técnica libre. La duración de la misma debe ser inferior a los veinte (20) minutos. Asimismo, se considera como peruana la obra que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana.

Del Material de Archivo: Si el Proyecto considerara incluir material de archivo, no se tomará en cuenta la nacionalidad de este, siempre y cuando la producción constituya una obra original, con un resultado autónomo y se acredite, con documento cierto, la autorización de uso de dicho material, o se cite debidamente la fuente en la obra.

De las excepciones: Dentro del marco de lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 26370, el Ministerio de Cultura¹, a través de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante DAFO) podrá autorizar, por razones históricas, culturales, artísticas o técnicas,

o derivadas de Convenios y/o Contratos Internacionales de Coproducción Cinematográfica, excepciones a los requisitos establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo 3° de la citada Ley.

La Empresa Cinematográfica que requiera la aplicación de las excepciones antes mencionadas, deberá formular su solicitud por escrito, vía mesa de partes, fundamentando las razones y adjuntando copia simple de los documentos sustentatorios. El plazo para presentar dicha solicitud será como mínimo de diez (10) días hábiles, antes de culminar el plazo establecido para la presentación de expedientes, conforme al cronograma que se detalla al final de las presentes Bases.

La DAFO será la responsable de aprobar o denegar la solicitud en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados desde su presentación, debiendo comunicar su decisión al domicilio o correo electrónico que señaló la Empresa Cinematográfica solicitante.

V. DEL REGISTRO CINEMATográfica NACIONAL²

El Registro Cinematográfico Nacional constituye un mecanismo de recopilación de información conforme a lo establecido en la Ley N° 26370, en el que se inscriben las Empresas Cinematográficas, siendo para ellas un requisito contar con la inscripción vigente para participar en los concursos convocados por el Ministerio de Cultura.

VI. DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO

Se aplican las restricciones dispuestas en el numeral 6.6 del artículo VI de la Directiva N° 002-2013-VMPCIC/MC.

Sólo podrán participar en el presente concurso, obras cinematográficas que hayan sido producidas un máximo de tres (3) años antes de la fecha de la convocatoria. Asimismo, sólo podrán participar Empresas Cinematográficas cuyos domicilios legales se encuentren registrados en la Región Cusco.

No podrán participar obras cinematográficas terminadas que ya hayan sido premiadas en anteriores concursos de obras convocados por el Ministerio de Cultura o ex CONACINE.

VII. DEL JURADO

Los miembros del Jurado no pueden participar, de manera directa o indirecta, en las obras cinematográficas que evalúen en el concurso, ni estar vinculados, hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad, con los socios o asociados, ni con los representantes legales, de las Empresas Cinematográficas participantes o sus coproductoras.

Para la conformación del Jurado, la DAFO será la encargada de proponer ternas de especialistas en cinematografía y audiovisual al Director General de Industrias Culturales y Artes. Culminado el plazo de presentación de expedientes, las ternas pasarán a un sorteo, con la presencia de un notario público, del cual se obtendrán los nombres de los especialistas que conformarán el Jurado. Concluido el sorteo, el notario público levantará un acta sobre el desarrollo del mismo.

El Director General de Industrias Culturales y Artes designará a los miembros del Jurado mediante resolución, en base al acta señalada en el párrafo precedente, indicando cuál de ellos actuará en calidad de Presidente. Dicha resolución será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

El Jurado deberá estar conformado por los siguientes miembros:

¹ Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29919: "Toda referencia en la Ley N° 26370 al Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE) se entiende referida al Ministerio de Cultura a través de sus órganos correspondientes".

² Para mayor información respecto al Registro Cinematográfico Nacional y al procedimiento de inscripción en el mismo consultar el siguiente enlace: http://dafo.cultura.pe/?page_id=725

- Un (1) crítico cinematográfico o docente cinematográfico
- Un (1) guionista, director y/o productor cinematográfico
- Un (1) especialista de la cultura de destacada trayectoria

Transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de los miembros del Jurado, este deberá instalarse, procediendo a suscribir el "Acta de Instalación de Jurado". Dicho plazo podrá extenderse en caso de excepciones debidamente motivadas, contando con la aprobación previa de la DAFO.

VIII. DEL PREMIO

Se otorgarán tres (3) premios a nivel de la Región Cusco consistentes en apoyos económicos no reembolsables ascendentes a la suma total máxima de S/. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), correspondiendo la suma de S/. 15,000.00 (Quince mil y 00/100 Nuevos Soles) a cada una de las Empresas Cinematográficas que resulten ganadoras.

De considerarlo pertinente, el Jurado otorgará menciones honorosas teniendo en cuenta las diversas áreas de realización en la actividad cinematográfica. Las menciones honorosas no implican premios económicos.

IX. DEL ACTA DE COMPROMISO

Las Empresas Cinematográficas ganadoras y el Ministerio de Cultura suscribirán un Acta de Compromiso (según modelo adjunto a las presentes Bases) en la cual se determinarán las obligaciones de las partes, la vigencia de la misma, así como otras disposiciones que se consideren necesarias.

Por otro lado, el Acta de Compromiso también estipulará que los ganadores del presente concurso podrán ser convocados, de acuerdo a su disponibilidad y de manera gratuita, para dar cuenta de su experiencia ya sea mediante una presentación, conferencia o taller organizado por el Ministerio de Cultura.

X. ETAPAS DEL CONCURSO

Las etapas del presente concurso comprenden:

- Convocatoria pública
- Formulación y absolución de consultas
- Presentación de expedientes (Inscripción al concurso)
- Revisión de expedientes
- Evaluación y calificación de expedientes
- Declaración de ganadores

10.1. CONVOCATORIA PÚBLICA

El Ministerio de Cultura convoca al Concurso de Cortometrajes exclusivo para la Región Cusco, conforme al cronograma establecido en las presentes Bases, mediante la publicación de la resolución que aprueba las Bases del Concurso, a través del Diario Oficial "El Peruano" y con la difusión de las Bases en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

10.2. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

El plazo para realizar consultas acerca de las presentes Bases será de siete (7) días hábiles desde la convocatoria. Estas deberán realizarse por escrito, en formato físico o virtual. Las consultas virtuales sólo podrán realizarse al siguiente correo electrónico institucional: concursosocine@mcultura.gob.pe.

Dichas consultas sólo serán consideradas válidas cuando las Empresas Cinematográficas interesadas en postular indiquen nombre del concurso, razón social, nombre de su representante legal, domicilio legal, región a la que pertenece, correo electrónico y la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de finalizado el periodo para la formulación de consultas, la DAFO publicará, en el portal institucional del Ministerio

de Cultura, el consolidado de consultas y respuestas, de acuerdo con las fechas establecidas al final de las presentes bases.

10.3. PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES (INSCRIPCIÓN AL CONCURSO)

La presentación de expedientes será gratuita y se efectuará en la Mesa de Partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco. No se aceptarán postulaciones, pasada la fecha límite de presentación de expedientes. Los expedientes también podrán presentarse en la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura o en las respectivas Mesas de Partes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura a nivel nacional, en sus horarios de atención, dentro del plazo previsto en el cronograma que forma parte de las presentes Bases.

La documentación contenida en los Anexos Nos 1 y 2 deberá entregarse debidamente visada (firma corta en cada hoja) por el representante legal de la Empresa Cinematográfica y foliada (numerada). El expediente deberá presentarse completo y rotulado con la siguiente descripción:

**MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DEL AUDIOVISUAL, LA FONOGRAFÍA
Y LOS NUEVOS MEDIOS
(NOMBRE DEL CONCURSO)**

Empresa Cinematográfica:
Representante legal:
Domicilio legal:
Región:
Teléfono:
Correo electrónico:
Nombre de la Obra:
Director(es) de la Obra:

El expediente deberá contener la [Ficha de Presentación al Concurso](#) y los Anexos Nos 1, 2 y 3 que se detallan a continuación:

- **Anexo N° 1:** Documentación relativa a la Empresa Cinematográfica postulante.

Un (1) ejemplar de los siguientes documentos:

1. Copia de la constancia de inscripción de la Empresa Cinematográfica en el Registro Cinematográfico Nacional.

2. Copia certificada original de la partida electrónica de la Empresa Cinematográfica, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. Al momento de su presentación, la copia certificada deberá tener una antigüedad máxima de treinta (30) días calendario, desde su fecha de emisión. En caso la Empresa Cinematográfica se presente con más de una (1) obra cinematográfica al presente concurso, podrá presentar un solo original y copia simple del mismo en los siguientes expedientes.

3. Ficha R.U.C o documento que acredite la condición de habido y activo de la Empresa Cinematográfica (puede ser descargado del Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT), con una antigüedad máxima de treinta (30) días calendario, desde su fecha de impresión.

4. Vigencia de poder original del representante legal de la Empresa Cinematográfica, emitida por la SUNARP, con una antigüedad máxima de treinta (30) días calendario, desde su fecha de emisión. En caso la Empresa Cinematográfica se presente con más de una (1) obra cinematográfica al presente concurso, podrá presentar un solo original y copia simple del mismo en los siguientes expedientes.

5. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Carné de Extranjería (C.E.) vigente del Representante Legal de la Empresa Cinematográfica.

6. Declaración Jurada del representante legal de la Empresa Cinematográfica, de que la empresa mantiene o no obligación(es) pendiente(s) con el Ministerio de Cultura y/o ex CONACINE, relacionadas con anteriores concursos convocados por las citadas instituciones.

• **Anexo N° 2:** Documentación vinculada a los aspectos legales de la obra cinematográfica presentada. En caso se cuente con una constancia emitida por el Ministerio de Cultura que acredite que la obra cinematográfica es peruana de acuerdo a Ley, no será necesario presentar la documentación de los numerales 1 a 4.

Un (1) ejemplar de los siguientes documentos:

1. Ficha informativa de la obra cinematográfica según modelo establecido al final de las presentes Bases y firmada por el representante legal de la Empresa Cinematográfica.

2. Relación del personal artístico y técnico que participó en la obra cinematográfica, indicando nacionalidad y monto de sus honorarios en Nuevos Soles.

3. Copia del D.N.I. o C.E. vigente del (de los) director(es) de la obra cinematográfica, en caso difiera del representante legal de la empresa. En caso de ser extranjero(s) copia del documento de la autoridad nacional de migraciones que acredite residencia de más de tres (3) años continuos en el Perú.

4. De ser el caso, copia de la constancia de excepción a los requisitos del artículo 3° de la Ley N° 26370, relacionados a la condición de Obra Cinematográfica Peruana, emitida por el Ministerio de Cultura.

5. Certificado de registro de la obra cinematográfica en Indecopi, en caso existiera, o Declaración Jurada del representante legal de la Empresa Cinematográfica, mediante la cual se deje constancia de que esta última cuenta con la titularidad de los derechos de propiedad intelectual relativos a dicha obra.

6. Copia del contrato que acredite la relación entre la Empresa Cinematográfica participante y el(los) autor(es) de la obra cinematográfica. El contrato deberá indicar si se trata de una cesión de derechos por parte del(los) autor(es) o de una autorización de uso para fines del concurso.

7. De ser el caso, documento que acredite la autorización de uso de la música utilizada en la obra cinematográfica.

8. Si la obra cinematográfica es considerada una obra derivada que adapte o transforme, en todo o en parte, una obra de terceros, presentar autorización de uso del autor de dicha obra.

9. En caso la obra cinematográfica incluya material de archivo, presentar autorización de uso de dicho material, o incluir las fuentes debidamente citadas en la obra.

• **Anexo N° 3:** Documentación técnica y artística de la obra cinematográfica. El presente anexo deberá presentarse con cada ítem debidamente separado.

Tres (3) ejemplares conteniendo los siguientes documentos:

1. Resumen con datos generales: Nombre del concurso, título de la obra cinematográfica, director(es), nombre y domicilio de la Empresa Cinematográfica.

2. Ficha informativa de la obra cinematográfica según modelo establecido al final de las presentes Bases.

3. Filmografía o antecedentes de la Empresa Cinematográfica. En caso de disponer de ello, incluir un (1) DVD con material audiovisual o presentación de la empresa (*reel*, *teaser*, *trailers* u otros).

4. Importancia de la obra cinematográfica y/o carta de motivación del director.

5. Curriculum Vitae del (de los) director(es).

6. De ser el caso, material gráfico de la obra cinematográfica y/o del rodaje.

Asimismo, se adjuntarán cuatro (4) copias en formato DVD o Blu ray de la Obra en óptima calidad técnica y en empaques individuales. En caso la Obra cinematográfica no sea hablada en castellano, presentarla con subtítulos en dicho idioma.

Del mismo modo, también deberá adjuntarse un (1) CD o un (1) dispositivo de almacenamiento digital (USB u otro) que incluya los documentos del Anexo N° 3, en versión PDF.

En caso la Mesa de Partes que corresponda advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, procederá a anotar bajo la firma del trabajador encargado de la recepción del documento, en original y cargo, en un

solo acto y por única vez, los requisitos no cumplidos que no puedan ser salvados de oficio, invitando al postulante a subsanarlos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

10.4. REVISIÓN DE EXPEDIENTES

La DAFO procederá a revisar los expedientes presentados y, en caso no cumplan con lo requerido en el numeral 10.3, y se adviertan observaciones que no fueron identificadas por Mesa de Partes al momento de su presentación, se formularán y comunicarán las mismas a la Empresa Cinematográfica, por única vez, a fin de que realice la subsanación pertinente. La presentación de dichos documentos pendientes, se realizará en la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura o en la de las Direcciones Desconcentradas de Cultura en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la notificación a la Empresa Cinematográfica.

En ningún caso, se podrá agregar información que no haya sido requerida durante el proceso de subsanación de expedientes.

De no subsanarse las observaciones en el plazo establecido, ello conllevará a la descalificación de la obra cinematográfica presentada y su consecuente exclusión del concurso, la cual se formalizará a través de una Resolución de la DAFO, la misma que será notificada a la Empresa Cinematográfica conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Culminada la revisión de los expedientes y la subsanación de los mismos, la DAFO emitirá una resolución que consigne la relación de expedientes aptos para la evaluación y calificación de Jurado, la misma que será notificada de acuerdo con la Ley N° 27444 y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

10.5. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES

El Jurado es la instancia que evalúa y califica la calidad de las obras cinematográficas (a partir de la documentación del Anexo N° 3 del expediente), según su propio criterio. Sin perjuicio de ello, el Jurado considerará, entre otros, los siguientes criterios:

- Originalidad de la obra cinematográfica.
- Coherencia entre el concepto cinematográfico y las propuestas de las diversas áreas de realización.
- Capacidad expresiva e innovadora en el uso del lenguaje cinematográfico y audiovisual.
- Aporte del Proyecto al fortalecimiento y visibilización de las culturas originarias en el caso de cortometrajes en lenguas indígenas u originarias.

El Jurado es autónomo para interpretar los criterios antes descritos, realizando una ponderación de ellos para calificar a los ganadores, de acuerdo a su función y respetando lo establecido en la normativa cinematográfica vigente.

Culminada la evaluación, el Jurado determinará a los ganadores, expidiendo el acta denominada "Acta de Evaluación Final del Jurado", la misma que deberá estar debidamente motivada y será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura. En caso el Jurado considere que obras cinematográficas presentadas no cumplen con los criterios de evaluación, podrá declarar desierto cualquiera de los tres (3) puestos ganadores del concurso.

El fallo del Jurado es inapelable. La DAFO podrá realizar precisiones, de carácter formal, que no alteren el resultado del concurso, mediante una "Fe de Erratas del Acta de Evaluación Final del Jurado".

10.6. DECLARACIÓN DE GANADORES

El Director General de Industrias Culturales y Artes declarará a las Empresas Cinematográficas ganadoras mediante Resolución Directoral, en base al "Acta de Evaluación Final del Jurado", la misma que será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Asimismo, la referida resolución será notificada, dentro del plazo y con las formalidades previstas en la Ley N° 27444. El Ministerio de Cultura, en acto público,

efectuará el reconocimiento de las empresas ganadoras del presente concurso.

En caso de incumplimiento de las presentes Bases, de la Directiva de concursos y/o de la normativa cinematográfica vigente, por parte de alguna Empresa Cinematográfica ganadora, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de no entregar el premio previsto, aún si el fallo ya fue emitido. Dicha decisión será comunicada a la Empresa Cinematográfica ganadora con la debida sustentación del caso.

XI. DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS GANADORES

Las Empresas Cinematográficas ganadoras deberán entregar el material promocional y/o audiovisual que se establezca en la respectiva Acta de Compromiso, acompañado del logotipo y la leyenda según establezca el Ministerio de Cultura.

Asimismo, el mencionado logotipo podrá figurar en toda copia, material gráfico publicitario y/o promocional de las obras cinematográficas ganadoras en tanto sea utilizado en la forma que establezca el Ministerio de Cultura.

Dichas Empresas Cinematográficas ganadoras tendrán un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la fecha de la publicación del fallo del Jurado, para presentar el material final, de lo contrario no podrán firmar el Acta de Compromiso.

Las Empresas Cinematográficas ganadoras autorizan al Ministerio de Cultura a usar el material entregado para su difusión sin fines comerciales. El Ministerio de Cultura reportará periódicamente a los titulares de derechos sobre las exhibiciones que se realicen de su obra.

XII. RESPECTO A ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE FALSA INFORMACIÓN

En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por alguna Empresa Cinematográfica ganadora, el Ministerio de Cultura considerará no satisfechas las obligaciones antes descritas para todos sus efectos. En dicho caso se procederá a comunicar el hecho a la autoridad competente para que tome las acciones administrativas a que hubiere lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública para que interponga la acción penal correspondiente, tal y como lo establece el numeral 32.3 del Artículo 32° de la Ley N° 27444.

XIII. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En cualquier etapa del concurso se podrá contar con la presencia de un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, quien podrá participar como veedor y suscribirá el Acta que corresponda. La ausencia o inasistencia del mismo no viciará el Concurso.

XIV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

14.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° de la Ley N° 27444, la Empresa Cinematográfica que desee ser notificada electrónicamente deberá indicarlo y consignar una dirección de correo electrónico en la ficha de presentación al concurso y mantenerla activa, a efecto de las notificaciones que deban realizarse.

14.2 Los gastos de envío de los expedientes presentados al concurso, corren por cuenta y cargo de las Empresas Cinematográficas. Las Empresas Cinematográficas no premiadas serán notificadas al domicilio o correo electrónico consignado en la ficha de presentación para que puedan retirar sus documentos dentro de los treinta (30) días hábiles después de finalizado el concurso. Al término de dicho plazo, los expedientes que no fueran recogidos serán descartados o conservados según lo determine la DAFO. La DAFO

podrá conservar la documentación de los Anexos Nos 1 y 2 para fines informativos.

14.3 En todo lo no previsto en las presentes Bases, se aplica la normativa cinematográfica vigente.

CRONOGRAMA DEL CONCURSO

Convocatoria pública	31 de agosto
Formulación de consultas	Hasta el 11 de setiembre
Solicitud de excepciones	Hasta el 9 de octubre
Presentación de expedientes (Inscripción al Concurso)	Hasta el 23 de octubre
Revisión de expedientes	Del 24 de octubre al 17 de noviembre
Evaluación y calificación de expedientes	Del 18 de noviembre al 9 de diciembre
Declaración de ganadores	11 de diciembre

Las fechas descritas anteriormente podrán variar en caso de controversia, motivo de fuerza mayor u otro supuesto que interfiera con el normal desenvolvimiento del concurso. Dichas variaciones serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y de la DAFO (dafo.cultura.pe).

INFORMES:

Teléfono: 618 9393 anexo 3500
Correo electrónico: concursoscine@cultura.gob.pe
Página Web: www.cultura.gob.pe y/o dafo.cultura.pe

Formato ficha informativa de la obra cinematográfica

Datos generales	
Título:	
Año:	
Duración:	
Idioma:	
Género:	
Calificación (infantil, mayores de 14, 18)	
Equipo técnico y artístico	
Director(a):	
Nacionalidad:	
Guionista:	
Nacionalidad:	
Indicar si se trata de un guión original o una adaptación.	
Compositor(a) de música original:	
Nacionalidad:	
Productor(a):	
Director(a) de Fotografía:	
Director(a) de Arte:	
Editor(a):	
Sonidista:	
Actores principales:	
Actores secundarios:	
Otros	
Web:	
Sinopsis:	

Indicar en caso no aplique. Las personas consignadas en la presente ficha deberán estar incluidas en la relación extendida del personal técnico y artístico del ítem 2 del Anexo N° 2.

**ACTA DE COMPROMISO
DEL CONCURSO DE CORTOMETRAJES
EXCLUSIVO PARA LA REGIÓN CUSCO - 2014**

Conste por el presente documento el Acta de Compromiso del Concurso de Cortometrajes exclusivo para la región Cusco - 2014, que celebran:

El **Ministerio de Cultura**, en adelante el **MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20537630222, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su _____, el/la señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, designado(a) mediante Resolución Ministerial N° _____-20_____, con delegación de facultades para estos efectos mediante Resolución N° _____; y,

La **Unidad Ejecutora MC-Cusco**, en adelante **UE CUSCO**, con RUC N° 20490345397, con domicilio legal en Av. Cultura N° 238, distrito de Wanchaq, provincia y departamento Cusco, debidamente representada por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el/la señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, designado(a) mediante Resolución N° _____; y,

en adelante la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**, con R.U.C. N° _____, con domicilio legal en _____, distrito de _____, provincia y departamento de _____, debidamente representada por su _____, el/la señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, con facultades inscritas en el Asiento N° _____ de la partida registral N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Con fecha _____, el **MINISTERIO** convocó al Concurso de Cortometrajes exclusivo para la región Cusco - 2014 (en adelante el **CONCURSO**), mediante la publicación de la Resolución Viceministerial N° _____-2014-VMPCIC/MC, que aprobó las Bases del mismo (en adelante las **BASES**).

1.2. Con fecha _____, mediante Resolución Directoral N° _____-2014-DGIA-VMPCIC/MC, el **MINISTERIO** declaró a la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA** como una de las ganadoras del **CONCURSO**, por el cortometraje titulado "_____", en adelante la **OBRA GANADORA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto de la presente Acta de Compromiso es establecer los compromisos de cada una de las partes, así como los mecanismos de supervisión de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PREMIO

El premio asciende a S/. 15, 000.00 (quince mil y 00/100 Nuevos Soles). El pago del mismo se tramitará desde la suscripción de la presente Acta de compromiso, y se realizará en una sola armada.

El premio tiene por objetivo reconocer y fomentar la difusión de la **OBRA GANADORA**, por considerar que representa una propuesta original.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

4.1 Haber revisado el material entregado, descrito en los numerales 6.1. y 6.2 de la cláusula sexta de la presente Acta de Compromiso.

4.2 Supervisar, en cualquier momento y mediante cualquier medio, el cumplimiento de las obligaciones de la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**.

4.3 Comunicar a la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**, o al titular de los derechos de la **OBRA GANADORA**, toda invitación que recibiese para la exhibición de la misma, en festivales, nacionales o internacionales, u otros eventos.

4.4 De ser el caso, informar a Procuraduría Pública del **MINISTERIO** todo incumplimiento y/o irregularidad de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Compromiso, a fin de dar inicio a las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA UE CUSCO

Entregar el premio a la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**, de acuerdo con la cláusula tercera de la presente Acta de Compromiso.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CINEMATOGRAFICA

6.1 Haber entregado al **MINISTERIO** el siguiente material, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima de la presente Acta de Compromiso:

6.1.1 Una (01) copia en Blu ray impresa con estuche y carátula a color, con el título de la **OBRA GANADORA**. En caso la misma no sea hablada en castellano, presentarla con subtítulos en dicho idioma.

6.1.2 Tres (03) copias en DVD impresas con estuche y carátula a color, con el título de la **OBRA GANADORA**. En caso la misma no sea hablada en castellano, presentarla con subtítulos en dicho idioma.

6.2 Haber entregado, en caso de existir, material publicitario y/o promocional de la **OBRA GANADORA**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima de la presente Acta de Compromiso.

6.3 Participar gratuitamente, según disponibilidad, en la exposición de su experiencia mediante una conferencia, conversatorio, taller, seminario u otro evento organizado por el **MINISTERIO**, de acuerdo con el numeral IX de las **BASES**.

6.4 Autorizar al **MINISTERIO** y a la **UE CUSCO**, sin costo y de manera no exclusiva, la comunicación pública, de la **OBRA GANADORA**, sin fines comerciales, por un periodo de diez (10) años desde la suscripción de la presente Acta de Compromiso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL LOGOTIPO Y LEYENDA

El material de la **OBRA GANADORA**, descrito en los numerales 6.1 y 6.2 de la cláusula precedente, debe incluir el logotipo de la **UE CUSCO**, de acuerdo con lo que la misma indique.

Asimismo, el material de la **OBRA GANADORA**, descrito en el numeral 6.1 de la citada cláusula, debe incluir por el espacio de ocho (08) segundos, al inicio y al final de la misma, el citado logotipo y la siguiente leyenda: 'Obra premiada en el Concurso de Cortometrajes exclusivo para la región Cusco - 2014'.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS CONDICIONES PREVIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE COMPROMISO

De acuerdo con lo establecido en el numeral XI de las **BASES**, la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA** ha presentado el material establecido en los numerales 5.1 y 5.2 de la cláusula quinta de la presente Acta de Compromiso.

CLÁUSULA OCTAVA: DE VIGENCIA DEL ACTA DE COMPROMISO

La presente Acta de Compromiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA CINEMATOGRAFICA

El **MINISTERIO** supervisa el adecuado cumplimiento de las obligaciones de la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**.

El **MINISTERIO**, en caso compruebe el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la presente Acta de Compromiso, requerirá a la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA** la corrección de dicha situación. De no obtener respuesta por parte de la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**, el **MINISTERIO** realizará un segundo requerimiento. Si este último tampoco fuera atendido, el **MINISTERIO** comunicará el hecho a Procuraduría Pública para que inicie las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DERECHO DE AUTOR

De acuerdo con la documentación presentada por la **EMPRESA GANADORA** para participar en el **CONCURSO**, la misma tiene la titularidad de la **OBRA**

GANADORA, según los términos del contrato de _____, suscrito por ésta y por el autor de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Se considera como domicilio de las partes, los consignados en la parte introductoria de la presente Acta de Compromiso, salvo la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA** notifique el cambio de domicilio al **MINISTERIO**. El cambio de domicilio regirá a los cinco (05) días calendario después de recibida la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes convienen expresamente que la presente Acta de Compromiso se rige por las leyes de la República del Perú.

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de esta Acta de Compromiso, o relativo a ésta, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE FALSA INFORMACIÓN

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por la **EMPRESA CINEMATOGRAFICA**, el **MINISTERIO** considerará no satisfechas las obligaciones antes descritas para todos sus efectos.

En dicho caso, se procederá a comunicar el hecho a la autoridad competente para que tome las acciones administrativas a que hubiere lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título

XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública para que interponga la acción penal correspondiente, tal y como lo establece el numeral 32.3 del Artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto en la presente Acta de Compromiso, resultan aplicables la Ley N° 26370, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-95-ED; la Resolución Ministerial N° 206-2013-MC; la Directiva N° 002-2013-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 050-2013-VMPCIC-MC y sus modificatorias; la Ley N° 27444; el Código Civil; las **BASES**; y, toda norma que resulte aplicable.

En señal de conformidad, las partes suscriben la presente Acta de Compromiso en dos (2) ejemplares de igual contenido y tenor en la ciudad de Lima, a los

MINISTERIO DE CULTURA

[Nombre]

D.N.I. N° _____

[EMPRESA CINEMATOGRAFICA]

[Nombre del representante legal]

D.N.I. N° _____

UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO

[Nombre]

D.N.I. N° _____

1131009-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

DEFENSA
Autorizan viaje de personal naval que conforma la dotación del B.A.P. "UCAYALI" (CF-14) y B.A.P. "CLAVERO" (CF-15) a Brasil, en comisión de servicios
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 419-2014-DE/MGP**

Lima, 30 de agosto de 2014

Visto, el Oficio P.1000-1832 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 12 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, anualmente la Marina de Guerra del Perú, a través de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, participa en forma ininterrumpida con Unidades Fluviales, en los actos conmemorativos por el Aniversario de la Independencia Nacional de la República de Brasil;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje del B.A.P. "UCAYALI" (CF-14), del B.A.P. "CLAVERO" (CF-15) y del Personal Naval de sus dotaciones para que participen en la conmemoración del 192° Aniversario de la Independencia de Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2014;

Que, la visita permitirá incrementar los lazos de amistad, confianza mutua y cooperación entre ambas Marinas; así como, evidenciar un alto nivel de entrenamiento y alistamientos de nuestras Unidades Fluviales para el cumplimiento de las diferentes misiones asignadas, permitiendo asimismo demostrar cohesión contra cualquier amenaza transnacional;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del B.A.P. "UCAYALI" (CF-14), del B.A.P. "CLAVERO" (CF-15) y del Personal Naval que conforma la dotación de las referidas Unidades Navales, para que participen en los actos conmemorativos del 192° Aniversario de la Independencia de Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, la presente autorización de viaje al exterior no requiere de publicación de acuerdo a lo normado con la Ley N° 29240, Ley que exceptúa al Poder Ejecutivo de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, por razones de Seguridad Nacional;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al B.A.P. "UCAYALI" (CF-14) y B.A.P. "CLAVERO" (CF-15), para que participen en los actos conmemorativos del 192° Aniversario de la Independencia de Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2014, con permanencia en puertos extranjeros por un total de CINCO (5) días.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que conforma la dotación del B.A.P. "UCAYALI" (CF-14) y B.A.P. "CLAVERO" (CF-15), que se detalla en la relación del Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participen en los actos conmemorativos del 192° Aniversario de la Independencia de Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2014.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero	
US\$. 48.00 x 5 días x 1 Oficial Superior	US\$. 240.00
US\$. 40.00 x 5 días x 8 Oficiales Subalternos	US\$. 1,600.00
US\$. 30.00 x 5 días x 107 Técnicos y Oficiales de Mar	US\$. 16,050.00
US\$. 21.00 x 5 días x 17 Personal de Marinería	US\$. 1,785.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 19,675.00

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

 ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

 PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1131083-1

**DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL**
Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010 - 2014"
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 199-2014-MIDIS**

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 124-2014/MIDIS/VMPES/DGSE, expedido por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, y el Memorando N° 132-2014-MIDIS/VMPES, emitido por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES, se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010 - 2014";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 003-2013-MIMP, la Comisión Multisectorial Permanente referida en el considerando precedente estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien debe ser designado mediante resolución ministerial de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2013-MIDIS, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010 - 2014";

Que, de acuerdo con el marco normativo señalado, y en atención a los documentos de Vistos, se ha estimado pertinente designar a otros representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la citada comisión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones, como representantes titular y alterno, realizadas mediante la Resolución Ministerial N° 265-2013-MIDIS.

Artículo 2.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010 - 2014", a las personas que ejercen las funciones de:

- Director de Planeamiento de Políticas Sociales, como representante titular.
- Director de Seguimiento de Políticas Sociales, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1131018-1

Designan representante alterna del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 200-2014-MIDIS**

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando N° 137-2014-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se aprobó el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", y se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de su implementación, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, según lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, la precitada Comisión Multisectorial está integrada, entre otros funcionarios, por el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, pudiendo cada entidad a la cual pertenecen dichos funcionarios designar a dos (2) representantes alternos, mediante resolución de su titular;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2013-MIDIS, se designó a la señora Diana Elizabeth Prudencio Gamio como una de las representantes alternas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la precitada Comisión Multisectorial;

Que, en atención a lo indicado en el documento de Visto, resulta pertinente efectuar el reemplazo de la persona señalada en el considerando precedente como representante alterna del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Diana Elizabeth Prudencio Gamio como representante alterna del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 137-2013-MIDIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ana Sofía Rodríguez Yáñez, Directora de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Políticas y Estrategias, como representante alterna del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1131018-2

Designan Jefa de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 202-2014-MIDIS**

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su

ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó su Cuadro para Asignación de Personal, el cual fue objeto de reordenamiento a través de las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2004-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla el cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como cargo de confianza;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la persona que ocupe el cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de setiembre de 2014, a la señora Olinda María Merzthal Yap, como Jefa de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1131018-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural y de infraestructura urbana

**DECRETO SUPREMO
 N° 254-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2014, se dictaron medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera, para estimular la economía nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente, autoriza, hasta el 1 de setiembre del 2014, entre otros, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a fin de financiar proyectos de inversión pública; precisando que dichas modificaciones presupuestarias se sujetan a las condiciones, formalidades, procedimientos y mecanismos establecidos

en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, debiéndose emitir el correspondiente Decreto Supremo hasta la fecha antes mencionada;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, establece, que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); asimismo, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través de los Memorandos N° 737, 738 y 786-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2014 y el artículo 11 de la Ley N° 30114, solicita gestionar un dispositivo legal que autoriza transferencias de partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica y de diversos Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; precisando que los referidos proyectos se encuentran viables en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública; para lo cual se han suscrito los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, asimismo a través de los Memorandos N°s 257 y 275-2014-VIVIENDA-VMVU, del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, y del Informe N° 137-2014-VIVIENDA/VMVU/PMIB, de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2014 y el artículo 11 de la Ley N° 30114, solicitan gestionar dispositivos legales que autorizan transferencias de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana; precisando que los referidos proyectos se encuentran viables en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública; para lo cual se han suscrito los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, con Memorandos N°s 539, 546, 661 y 687-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión favorable en materia presupuestaria a las transferencias de recursos referidas en los considerandos precedentes y señala que cuentan con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios, Unidad Ejecutora

004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s 1064, 1079, 1082 y 1088-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica y de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 221 302 212,00), para financiar la ejecución de dieciséis (16) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, cincuenta y tres (53) proyectos de inversión pública de saneamiento rural y cuatro (04) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 221 302 212,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Gobierno Regional del departamento de Huancavelica y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de setenta y tres (73) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural y de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : **Gobierno Central**
PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General

PROGRAMA 0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PRESUPUESTAL 3000001 : Acciones Comunes
PRODUCTO

ACTIVIDAD 5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.4. Donaciones y Transferencias 15 792 845,00

UNIDAD EJECUTORA 004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

PROGRAMA 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRESUPUESTAL 3000001 : Acciones Comunes
PRODUCTO

ACTIVIDAD 5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.4. Donaciones y Transferencias 40 848 095,00

UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural

PROGRAMA 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRESUPUESTAL 3000001 : Acciones Comunes
PRODUCTO

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	164 661 272,00
TOTAL EGRESOS	221 302 212,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	40 848 095,00
PLIEGO	447 : Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	3 737 268,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	160 924 004,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	15 792 845,00
TOTAL EGRESOS	221 302 212,00

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural y de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1131082-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO
N° 255-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2014, se dictaron medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera, para estimular la economía nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente, autoriza, hasta el 1 de setiembre del 2014, entre otros, al Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a fin de financiar proyectos de inversión pública; precisando que dichas modificaciones presupuestarias se sujetan a las condiciones, formalidades, procedimientos y mecanismos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, debiéndose emitir el correspondiente Decreto Supremo hasta la fecha antes mencionada;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, establece, que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); asimismo, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través de los Memorandos N°s 257, 261, 272 y 275-2014-VIVIENDA-VMVU, del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, y de los Informes N°s 137, 141, 147 y 148-2014-VIVIENDA/VMVU/PMIB, de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2014 y el artículo 11 de la Ley N° 30114, solicitan gestionar dispositivos legales que autorizan transferencias de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana; precisando que los referidos proyectos se encuentran viables en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública; para lo cual se han suscrito los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, con Memorandos N°s 539, 566, 674 y 687-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión favorable en materia presupuestaria a las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente y señala que cuentan con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s 1064, 1078, 1083 y 1088-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las citadas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.42 315 051,00),

en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de dieciocho (18) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 315 051,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de dieciocho (18) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	42 315 051,00 =====
TOTAL EGRESOS	42 315 051,00 =====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	42 315 051,00 =====
TOTAL EGRESOS	42 315 051,00 =====

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario

de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1131082-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura vial departamental y vecinal

DECRETO SUPREMO N° 256-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el referido Ministerio constituye un pliego presupuestal, asimismo, señala sus competencias exclusivas así como las compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprueba, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes al pliego 036:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual en la Unidad Ejecutora 010: Proviás Descentralizado considera recursos para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial a cargo de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2014 que dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, se autoriza hasta el 1 de setiembre del 2014, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a fin de financiar proyectos de inversión pública; precisando que dichas modificaciones presupuestarias se sujetan a las condiciones, formalidades, procedimientos y mecanismos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, debiéndose emitir el correspondiente Decreto Supremo hasta la fecha antes mencionada;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); asimismo, que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional que transfiere recursos es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo Informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio N° 1118-2014-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, y bajo las condiciones, formalidades, procedimientos y mecanismos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial departamental y vecinal, indicando que los mismos cuentan con la viabilidad de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y con los convenios suscritos correspondientes así como con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/..184 857 282,00);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/..184 857 282,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad

Ejecutora 010: Provías Descentralizado, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial departamental y vecinal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.184 857 282,00), del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución de catorce (14) proyectos de inversión pública de infraestructura vial departamental y vecinal, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio De Transportes Y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	010 : Provías Descentralizado
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre - Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	153 647 306,00
PROYECTO	2157466 : Creación de Trocha Carrozable Chinche Tingo - La Punta - Taquiambra - Ranracancha, La Punta - Tingo Alta, La Punta - Shinca, Taquiambra - Jupaycocha - Chacracocha, Taquiambra - Chonta, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	4 411 382,00
PROYECTO	2144858 : Mejoramiento y Construcción de la Carretera Santa Clara, Distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	26 798 594,00
TOTAL EGRESOS	184 857 282,00
	=====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	150 978 766,00
SUB TOTAL PLIEGOS GR	150 978 766,00
	=====

PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	33 878 516,00
SUB TOTAL PLIEGOS GL	33 878 516,00
	=====
TOTAL EGRESOS	184 857 282,00
	=====

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Vial Departamental y Vecinal" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 2.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1131082-3

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO



INTERIOR

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2014-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1130 se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna, participación en la política de seguridad interna y fronteriza, y coordinación del control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones en cuestión, establece las funciones del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en el cual no se consideraron las funciones establecidas en los literales g), o), q) y r) del artículo 20° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, y modificado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

Que, en el artículo 21° del Reglamento bajo análisis se establecen las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre ellas la contemplada en el literal b), la cual limita las facultades que competen al órgano asesor en segunda instancia;

Que, asimismo, los artículos 41°, 42°, 46° y 47° del referido Reglamento de Organización y Funciones, en cuanto a las funciones generales y específicas de la Gerencia de Servicios Migratorios y la Subgerencia de Movimiento Migratorio, no especifican una función evaluadora y sancionadora en primera instancia para la aplicación de sanciones a ciudadanos extranjeros y empresas de transporte internacional de pasajeros que infrinjan la normativa migratoria vigente, conforme a lo dispuesto en el literal r) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1130;

Que, resulta necesario modificar los artículos 19°, 21°, 41°, 42°, 46° y 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a fin de establecer adecuadamente las funciones del Órgano de Control Institucional y la aplicación de sanciones a ciudadanos extranjeros y empresas de transporte internacional, por parte de la mencionada entidad;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de artículos del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Modifíquese el artículo 19°, el literal b) del artículo 21°, el artículo 41°, el literal m) del artículo 42°, el artículo 46°, el literal c) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, los cuales quedarán redactados conforme a lo siguiente:

“Artículo 19°.- FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

a. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de MIGRACIONES, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, así como ejercer el control externo por encargo de la Contraloría General de la República;

b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de MIGRACIONES, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República;

c. Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de MIGRACIONES, que disponga la Contraloría General de la República. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Superintendente y tengan carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República;

d. Ejercer el control preventivo en MIGRACIONES dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;

e. Remitir los informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General de la República como al Superintendente y al Ministro del Interior, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;

f. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Superintendente para que se adopten las medidas correctivas pertinentes;

g. Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Denuncias y las que establezca la Contraloría General de la República sobre la materia.

h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para tal efecto;

i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente MIGRACIONES, como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia;

j. Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las labores de control en el ámbito de MIGRACIONES. Asimismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional y el personal de dicho órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General de la República, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad;

k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a MIGRACIONES, por parte de los órganos y personal de estos;

l. Formular y proponer al Superintendente, el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente;

m. Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República;

n. Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;

o. Cautelar que cualquier modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad, así como de la parte correspondiente, del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;

p. Promover la capacitación permanente del personal que conforme el Órgano de Control Institucional, incluida la Jefatura, sea por eventos o a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República o de cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones;

q. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental.

r. Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia;

s. Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.

t. Otras que establezca la Contraloría General.”

“Artículo 21°.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:

(...)

b) Asesorar, opinar, emitir informe y elaborar el proyecto de resolución al órgano competente en la resolución de recursos administrativos de segunda instancia;

(...)”

“Artículo 41°.- Gerencia de Servicios Migratorios

La Gerencia de Servicios Migratorios es el órgano encargado de controlar y registrar el ingreso y salida del país de peruanos y extranjeros. Tiene a su cargo los procedimientos para el ingreso, permanencia y salida de extranjeros. Autorizar visas de acuerdo a su competencia, cambios de calidad migratoria, prórroga de permanencia y residencia; se encarga de los procedimientos de nacionalización, por naturalización y doble nacionalidad y de los registros por nacimiento y opción. Asimismo, conduce los procedimientos sancionadores hacia ciudadanos extranjeros y las empresas de transporte internacional que infringen la normativa migratoria vigente”.

“Artículo 42°.- Funciones de la Gerencia de Servicios Migratorios

Son funciones de la Gerencia de Servicios Migratorios las siguientes:

(...)

m) Conducir los procedimientos sancionadores hacia ciudadanos extranjeros y empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente; emitir la resolución de sanción respectiva, disponer la ejecución de la misma; y resolver los recursos de reconsideración presentados por ciudadanos extranjeros y empresas de transporte internacional.

(...)”

“Artículo 46°.- Subgerencia de Movimiento Migratorio

La Subgerencia de Movimiento Migratorio es la encargada de realizar el control del ingreso y salida del país de peruanos y extranjeros; la rectificación y regularización de ingresos y salidas del país de peruanos y extranjeros; así como el cumplimiento de la normatividad de la materia por parte de ciudadanos extranjeros y las empresas de transporte internacional.”

“Artículo 47°.- Funciones de la Subgerencia de Movimiento Migratorio

(...)

c) Verificar y evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente y establecer las sanciones hacia los ciudadanos extranjeros y las empresas de transporte

internacional, desarrollando las acciones pertinentes e informando a la autoridad inmediata.

(...)”

Artículo 2.- Del Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- De la Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado el mismo día en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Fusión por absorción

Fúsanse la Comisión de Extranjería con la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, bajo la modalidad de fusión por absorción, teniendo la segunda la calidad de entidad incorporante.

Toda referencia normativa a la Comisión de Extranjería o a las competencias y funciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Facúltese al Ministerio del Interior a dictar, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1131081-1

PRODUCE

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 292-2014-PRODUCE**

Lima, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2014-PRODUCE se designó a la señora JHULY LUNA OLMOS, en el cargo de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de la Producción;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando;

Con la visación de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución

Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 31 de agosto de 2014, la renuncia formulada por la señora JHULY LUNA OLMOS, en el cargo de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1131080-1

Suspenden actividades extractivas del recurso “trucha arco iris” en cuerpos de agua públicos de los departamentos de Cusco y Huánuco, así como su transporte, comercialización y procesamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2014-PRODUCE

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-165-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 176-2014-PRODUCE/DGP-Diropa, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, y el Informe N° 071-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de los factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante el Oficio de Vistos, alcanza el documento “Opinión sobre período de veda de trucha en las regiones de Cusco y Huánuco”, en el que señala que considera pertinente establecer en los citados departamentos, un periodo de veda hasta el 30 de setiembre del año en curso, que permitirá proteger el recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*) durante su periodo de máxima actividad reproductiva, con lo cual se estaría asegurando el proceso reproductivo, así como los stocks poblacionales del recurso;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través del Informe de Vistos, sobre la base de lo informado por el IMARPE, en concordancia con el enfoque precautorio, manifiesta que considera pertinente establecer la veda por reproducción del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*), en los cuerpos de agua públicos de los departamentos de Cusco y Huánuco, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 30 de setiembre del presente año;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*), en los cuerpos de agua públicos de los departamentos de Cusco y Huánuco, así como su transporte, comercialización y procesamiento, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 30 de setiembre del año 2014.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución cuenten con stock de trucha proveniente de localidades donde esta Resolución Ministerial es aplicable, tendrán un plazo de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente.

Artículo 3.- Los titulares de concesiones autorizadas para la realización de acuicultura del recurso trucha en los departamentos de Cusco y Huánuco, que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial, ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional respectivo, podrán excepcionalmente, cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión, el centro acuícola de procedencia y la Resolución Administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 4.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de trucha (*Oncorhynchus mykiss*), en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos.
- Contar con autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento del recurso trucha en el cuerpo de agua; y,
- Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional respectivo, que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 5.- La fecha de conclusión de la suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas del citado recurso, previo informe del IMARPE, quien efectuará el monitoreo y seguimiento de la evolución del proceso reproductivo, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción dichos resultados y las medidas de ordenamiento que considere pertinentes.

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Cusco y Huánuco, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1131080-2

Designan Directora de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 294-2014-PRODUCE**

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTOS: El Memorando N° 3471-2014-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Memorando N° 3018-2014-PRODUCE/DGCHD de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe N° 562-2014-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 130-2014-PRODUCE/OGAJ-qquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, con Resolución Ministerial N° 230-2013-PRODUCE del 09 de julio de 2013, se designó al señor Edwin Francisco Paca Palao en el cargo de Director de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, el referido profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada, y designar al Director de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por el señor Edwin Francisco Paca Palao, al cargo de Director de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, quien prestará servicios hasta el 31 de agosto inclusive, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con efectividad al 01 de septiembre de 2014, a la señorita MARIELA PACHECO AUSEJO, en el cargo de Director de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1131080-3

Resolución Ministerial que aprueba la Directiva sobre Lineamientos para el Registro, Verificación, Seguimiento y Control del Pago por Concepto de Derechos de Pesca de las Embarcaciones Nacionales y Extranjeras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 295-2014-PRODUCE**

Lima, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política de Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, precisando que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, dispone que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, bajo tal precepto constitucional, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que los recursos hidrobiológicos, por su condición de bienes patrimoniales de la Nación, son administrados por el Estado, el que debe participar en los beneficios producidos por su aprovechamiento; asimismo, en sus disposiciones se regulan aspectos vinculados a la verificación, control y seguimiento de los derechos de pesca;

Que, en ese contexto normativo, el artículo 3° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que este organismo es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno; señalando que tiene competencia exclusiva en ordenamiento pesquero;

Que, por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29812, deroga el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, asimismo la citada Resolución Ministerial, en su Primera Disposición Complementaria Final, faculta al Ministerio para emitir mediante Resolución

Ministerial, las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada implementación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 032-2014-PRODUCE, se aprobó la Directiva N° 001-2014-PRODUCE, "Lineamientos para la Recaudación por Derechos de Pesca de Embarcaciones de Bandera Nacional", con la finalidad de brindar celeridad y eficiencia en la verificación, control y seguimiento de la recaudación del pago de los derechos de pesca, que por el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos efectúan los armadores pesqueros de embarcaciones de bandera nacional;

Que, con la finalidad de optimizar el desarrollo de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, resulta necesario dictar los lineamientos para el registro, verificación, seguimiento y control de la recaudación del pago por concepto de derechos de pesca, que efectúan los armadores pesqueros de embarcaciones de bandera nacional y extranjera, en el marco del Reglamento de la Ley General de Pesca y demás normas vigentes;

Con el Visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que toda referencia a las Direcciones Generales, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, respecto a los Derechos de Pesca, se entenderán conforme al siguiente Cuadro de Equivalencias:

Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.	Direcciones contempladas en el ROF aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.
Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, conforme a sus funciones.
Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, conforme a sus funciones.
Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, conforme a sus funciones.
Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, conforme a sus funciones.
Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia	Dirección General de Supervisión y Fiscalización, conforme a sus funciones.
Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia	Dirección General de Sanciones, conforme a sus funciones.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 05 -2014-PRODUCE, "Lineamientos para el Registro, Verificación, Seguimiento y Control del Pago por Concepto de Derechos de Pesca de las Embarcaciones Nacionales y Extranjeras".

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2014-PRODUCE, "Lineamientos para la Recaudación por Derechos de Pesca de Embarcaciones de Bandera Nacional", así como cualquier disposición legal que se oponga o limite la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publíquese la Directiva "Lineamientos para el Registro, Verificación, Seguimiento y Control del Pago por Concepto de Derechos de Pesca de las

Embarcaciones Nacionales y Extranjeras" en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) en la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- La presente Resolución contará con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1131080-4

SALUD

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 655-2014/MINSA

Lima, 29 de agosto del 2014

Visto, el expediente N° 14-072103-001, que contiene el Oficio N° 931-2014-HMA-DG-OP-AS, emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Ministerial N° 429-2013/MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur y con Resolución Directoral N° 683-2013-HMA-DG, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 847-2013/MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2013, se designó al abogado Napoleón Roberto Martínez Merizalde Huatuco, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante documento de fecha 23 de junio de 2014, el citado profesional formula renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 847-2013/MINSA;

Que, con el documento de visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur informa que el abogado Napoleón Roberto Martínez Merizalde Huatuco, ha formulado renuncia al cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del mencionado Hospital, por lo que propone designar en su reemplazo a la abogada Miriam Robladillo Bravo;

Que, a través del Informe N° 383-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorando N° 1865-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur, señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital María Auxiliadora, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones

de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Napoleón Roberto Martínez Merizalde Huatuco, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la abogada Miriam Robladillo Bravo en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1131044-2

Aceptan renunciaciones de Jefas de las Oficinas de Logística y de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 656-2014/MINSA

Lima, 29 de agosto del 2014

Vistos, los expedientes N°s 14-078928-001 y 14-078930-001, que contienen los Oficios N°s 1517 y 1516-2014-DG/INMP, emitidos por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-2009/MINSA, de fecha 20 de febrero de 2009, se designó a la contadora pública Pilar Ríos Muñoa, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Que, con Memorando N° 0914-2014-OE/INMP, del 16 de julio de 2014, la contadora pública Pilar Ríos Muñoa, pone a disposición el cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 108-2009/MINSA;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 147-2012/MINSA, de fecha 5 de marzo de 2012, se designó a la economista Maritza Vásquez Centeno, en el cargo de Jefa de la Oficina de Logística, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Que, mediante carta de fecha 17 de julio de 2014, la economista Maritza Vásquez Centeno, formula renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 147-2012/MINSA;

Que, con la Resolución Ministerial N° 437-2013/MINSA, de fecha 15 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Directoral N° 008-2014-DG/INMP se aprobó el reordenamiento del citado instrumento de gestión, en el cual a los cargos de Director/a de la Oficina de Economía y Jefe/a de la Oficina de Logística, de la Oficina Ejecutiva de Administración, se les ha denominado Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía y Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística, de la Oficina Ejecutiva de Administración, respectivamente; por lo que toda referencia a los mencionados cargos se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, mediante los documentos de vistos, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal, informa que la economista Maritza Vásquez Centeno y la contadora pública Pilar Ríos Muñoa han formulado renuncia a los cargos que venían desempeñando en virtud a la Resolución Ministerial N° 108-2009/MINSA y a la Resolución Ministerial N° 147-2012/MINSA, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 374-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1817-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, considerando que la puesta a disposición del cargo equivale a una renuncia, señalando que consecuentemente procede aceptar las renunciaciones formuladas por las referidas profesionales;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la economista Maritza Vásquez Centeno, al cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Aceptar la renuncia formulada por la contadora pública Pilar Ríos Muñoa, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1131044-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 579-2014 MTC/02**

Lima, 19 de agosto de 2014
VISTOS:

Los Informes N° 460-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 257-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del

Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de setiembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 460-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 257-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 02 al 05 de setiembre de 2014 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 460-2014-MTC/12.04 y N° 257-2014-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 02 AL 05 DE SETIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 257-2014-MTC/12.04 Y N° 460-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2423-2014-MTC/12.04	02-Sep	05-Sep	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	13366-13367

1131063-1

Otorgan concesión única a persona natural para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 596-2014 MTC/03

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-028624, por la señora LUZGARDIS MEJIA LARA sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual

se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...);"

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1280-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la señora LUZGARDIS MEJIA LARA;

Que, mediante Informe N° 1389 -2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la señora LUZGARDIS MEJIA LARA concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la señora LUZGARDIS MEJIALARA, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar

la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la señora LUZGARDIS MEJIA LARA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1130479-1

Otorgan concesión única a TVS Loreto S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 598-2014 MTC/03

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-028105, por la empresa TVS LORETO S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, dispone que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo señalan que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), dispone que "Los servicios

portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...);"

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1317-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TVS LORETO S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1419-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TVS LORETO S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TVS LORETO S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1130478-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 100-2014

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante comunicación electrónica del 22 de julio de 2014, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) extendió una invitación a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada para que se designe a un funcionario que asista al evento "Trade Americas & ConnectAmericas Expo: Construyendo las Américas", que se realizará los días 03 y 04 de septiembre de 2014, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, mediante Informe Técnico N° 144-2014-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el referido evento contará con: i) exposiciones por parte de líderes del sector público y privado sobre las últimas tendencias y oportunidades en el sector de infraestructura en ALC; ii) exposiciones de proyectos y prácticas exitosas e innovadoras llevadas a cabo en los últimos años; y iii) una rueda de negocios que constituirá la oportunidad de contactar directamente con inversionistas y proveedores de toda la región y otras partes del mundo;

Que, asimismo el mencionado funcionario participará en dicho evento con la presentación sobre los proyectos del Metro de Lima recientemente adjudicados, y los próximos a adjudicar, esto es, las Líneas 3 y 4 del Metro; y, sostendrá reuniones bilaterales con inversionistas interesados en ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los proyectos en cartera y en las oportunidades sectoriales en general para participar en los procesos que conduce PROINVERSIÓN;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por el señor Javier Vasquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera (e) de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del citado funcionario de PROINVERSIÓN en el mencionado evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, los gastos derivados del evento, pasajes y alojamiento serán cubiertos por el BID, siendo PROINVERSIÓN la entidad que asumirá los gastos de alimentación, movilidades y alojamiento durante los días 02 al 05 de septiembre de 2014, en tanto dure su estancia en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Javier Vasquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera (e) de la Dirección de Promoción de Inversiones de la institución, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 02 al 05 de septiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los viáticos que irroge la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: US\$ 880.00

Artículo 3°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo (e)
PROINVERSIÓN

1130675-1

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Director General de Protocolo del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° 030-2014-DP/SGPR

Lima, 30 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de Protocolo del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar a partir del 1 de setiembre de 2014, al señor Ricardo José Ynouye Arévalo, Consejero en el Servicio Diplomático de la República, en el cargo de Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaría General de la
Presidencia de la República

1131084-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Aceptan renuncias de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI y de Jefe de la Oficina de Comunicaciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0500-2014-ONAGI-J

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTOS:

La carta de renuncia de fecha 29 de agosto de 2014, presentada por el señor EDUARDO MARTIN MORAN HUANAY Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, así como la carta de renuncia de fecha 29 de agosto de 2014, presentada por la señora OFELIA MARIBEL TEJADA ROJAS Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0355-2014-ONAGI-J, de fecha 19 de mayo de 2014, se resolvió designar al señor EDUARDO MARTIN MORAN HUANAY, como Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0378-2014-ONAGI-J, de fecha 30 de mayo de 2014, se resolvió designar a la señora OFELIA MARIBEL TEJADA ROJAS, como Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante los documentos de vistos el señor EDUARDO MARTIN MORAN HUANAY presenta su renuncia como Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, así también la señora OFELIA MARIBEL TEJADA ROJAS presenta su renuncia como Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resultando necesario emitir el acto correspondiente de acuerdo al literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del señor EDUARDO MARTIN MORAN HUANAY, como Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designación realizada mediante Resolución Jefatural N° 0355-2014-ONAGI-J de fecha 19 de mayo de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la señora OFELIA MARIBEL TEJADA ROJAS, como Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designación realizada mediante Resolución Jefatural N° 0378-2014-ONAGI-J de fecha 30 de mayo de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1131036-1

Designan Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI y le encargan funciones de Jefe de la Oficina de Comunicaciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0501-2014-ONAGI-J

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina General de Tecnologías

de la Información y Comunicaciones, así como el de Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora OFELIA MARIBEL TEJADA ROJAS, como Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- ENCARGAR a la señora OFELIA MARIBEL TEJADA ROJAS, como Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en adición a las funciones encomendadas en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1131036-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Determinan cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión de operadores

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 105-2014-CD/OSIPTEL

Lima, 26 de agosto de 2014

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2014-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	:	Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión / Aprobación.
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergía Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergía Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.;

(ii) El Informe N° 421-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9° del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, en el marco del procedimiento anual de revisión de cargos de interconexión diferenciados correspondiente al año 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2014-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se aprobaron los cargos de interconexión diferenciados que deben aplicar las empresas que presentaron la información dentro de la fecha señalada en el considerando anterior, los cuales entraron en vigencia a partir del 01 de junio de 2014.

Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 753/14 recibida el 08 de mayo de 2014, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) remitió en forma extemporánea, la información a que se refiere el Artículo

4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL;

Que, mediante cartas C.524-GG.GPRC/2014 (recibida el 06 de junio de 2014), C.525-GG.GPRC/2014 (recibida el 06 de junio de 2014), C.526-GG.GPRC/2014 (recibida el 09 de junio de 2014) y C.527-GG.GPRC/2014 (recibida el 09 de junio de 2014), se requirió a Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3), a Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, INFODUCTOS), a Velatel Perú S.A. (en adelante, VELATEL), y a Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA), respectivamente, la presentación de la información a que se refiere el Artículo 4° de la Resolución citada en los párrafos precedentes, en la medida que para dichas empresas se estableció cargos de interconexión diferenciados en años anteriores;

Que, en respuesta a los requerimientos de información realizados, mediante cartas C-060-2014-LEG (recibida el 11 de junio de 2014), GER-093-2014 (recibida el 16 de junio de 2014), 037-2014/OS (recibida el 16 de junio de 2014) e INTEP/S-035-2014/PRE (recibida el 20 de junio de 2014), las empresas LEVEL 3, CONVERGIA, VELATEL e INFODUCTOS, respectivamente, remitieron la información solicitada;

Que, evaluada la información remitida por las referidas empresas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 091-2014-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano del 20 de julio de 2014, se aprobó la publicación del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar AMÉRICA MÓVIL, LEVEL 3, CONVERGIA, VELATEL e INFODUCTOS; otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que dichas empresas y los demás interesados puedan presentar sus comentarios al respecto, el cual concluyó el 04 de agosto de 2014;

Que, transcurrido el plazo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2014-CD/OSIPTEL, ninguna de las empresas referidas en el párrafo precedente ni algún interesado remitió comentarios respecto de los valores de los cargos de interconexión diferenciados incluidos en el referido Proyecto ni con relación al contenido del Proyecto de Resolución que aprobaría los mismos;

Que, luego de concluido el periodo de consulta pública respecto del Proyecto de Resolución publicado, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las empresas AMÉRICA MÓVIL, LEVEL 3, CONVERGIA, VELATEL e INFODUCTOS;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 421-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 544;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los siguientes operadores:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01511	0.04762
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)		
	0 - 100,000 min.	0.01290	0.04066
	100,001 - 200,000 min.	0.00882	0.02782
	200,001 - 350,000 min.	0.00509	0.01605
	350,001 - 1'000,000 min. 1'000,001 min. a más	0.00336 0.00234	0.01059 0.00738
Transporte conmutado local	0.00275	0.00865	
	Acceso a la plataforma de pago	0.00044 (componente fijo) 10.11% (componente variable) *	0.0014 (componente fijo) 10.11% (componente variable) *

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Level 3 Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
Convergencia Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
Velatel Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00824

(*) El componente variable del cargo, corresponde al porcentaje (%) indicado, aplicado a los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el IGV; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de las tarjetas de pago del operador que provee el acceso a la plataforma de pago.

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.

Artículo 2°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergencia Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4°.- El OSIPTTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio sean notificados a América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergencia Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú

S.A., y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1130237-1

Modifican el Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope, aprobado mediante Res. N° 127-2003-CD/OSIPTTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 108-2014-CD/OSIPTTEL

Lima, 26 de agosto de 2014

MATERIA	: Modificación del Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope
---------	--

VISTOS:

(i) El proyecto de resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto modificar el "Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope", y;

(ii) El Informe N° 430-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el proyecto normativo al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77° de la Ley de Telecomunicaciones (Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC), establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL, tiene entre sus funciones fundamentales fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, asimismo conforme a lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTTEL tiene, entre otras, la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, de manera concordante con dicho marco legislativo, en el Numeral 11 de los vigentes "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú" (norma aprobada por Decreto Supremo N° 020-98-MTC), se ha enfatizado expresamente que el OSIPTTEL tiene competencia exclusiva sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Ley N° 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-, que constituye una "ley especial", se han

establecido los parámetros básicos a que debe sujetarse específicamente la Regulación de Tarifas de Servicios Públicos;

Que, ratificando las funciones regulatorias que fueron atribuidas en las leyes sectoriales de servicios públicos, el Artículo 3° de la Ley N° 27838 ha dispuesto expresamente que los Organismos Reguladores de cada sector establezcan los procedimientos para la regulación y determinación de tarifas en sus respectivos ámbitos de competencia;

Que, dentro del marco legal antes descrito, el OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, estableció el "Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope", al cual se sujeta la regulación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, a fin de acreditar el cumplimiento de las garantías de transparencia regulatoria expresamente establecidas en el Artículo 2° de la acotada Ley N° 27838, resulta pertinente modificar la norma procedimental aprobada por Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL, precisando los alcances de dicha norma para la fijación de las tarifas tope que se considere necesario incluir en nuevos contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones, así como para todos los casos en que se presenten solicitudes de revisión de las tarifas tope incluidas en contratos de concesión vigentes;

Que, conforme a la política de transparencia del OSIPTEL, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2014-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 2014, se publicó para comentarios el proyecto normativo referido en la sección de Vistos, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que los agentes interesados remitan sus comentarios;

Que, habiéndose evaluado los comentarios formulados sobre dicho proyecto, y en mérito al sustento desarrollado en el Informe N° 430-GPRC/2014 que incluye la Matriz de Comentarios respectiva, corresponde aprobar la modificación del vigente Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope;

En aplicación de las funciones establecidas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 544;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 5° del "Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas Tope

En aplicación de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, corresponde al OSIPTEL ejercer la función reguladora de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones cumpliendo con las garantías establecidas en la Ley N° 27838 – Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante los procedimientos de fijación o revisión de tarifas tope, que pueden ser:

(i) Procedimientos de oficio, los cuales se sujetan a las reglas procedimentales establecidas en el Artículo 6°.
Estos procedimientos se aplican en los siguientes casos:

1.1 Cuando el OSIPTEL considere necesario fijar o revisar las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de crear las condiciones tarifarias adecuadas para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del marco establecido en las normas del sector y los respectivos contratos de concesión.

1.2 Para la fijación de las tarifas tope que se considere necesario incluir en nuevos contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones.

En estos casos, el respectivo procedimiento de fijación de tarifas tope se iniciará con la emisión del proyecto de resolución tarifaria al que se refiere el inciso 4 del Artículo 6°.

(ii) Procedimientos a solicitud de empresas concesionarias, los cuales se sujetan a las reglas procedimentales establecidas en el Artículo 7°.

Estos procedimientos se aplican en todos los casos en que una empresa concesionaria solicite la fijación o la revisión de las tarifas tope aplicables en la prestación de sus propios servicios, sean tarifas establecidas en sus respectivos contratos de concesión o en resoluciones tarifarias emitidas por el OSIPTEL."

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; y asimismo, disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución, con su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio que incluye la correspondiente Matriz de Comentarios, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1131012-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO**

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 171-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 25 de agosto de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado realizar una prospección a la feria "Surf Expo 2014" a realizarse en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, del 4 al 6 de setiembre de 2014, con el objetivo de identificar grandes marcas del sector para generar alianzas estratégicas no tradicionales, contactar con la cadena comercial y la prensa especializada, para la realización de viajes de prensa y familiarización, actualizar el diagnóstico del segmento de surf, lo que permitirá el desarrollo de estrategias de comunicación y promoción de este segmento;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Jesús Ricardo Lazo Magallanes, a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ,

realice acciones de investigación para el desarrollo de la promoción del turismo, a fin de generar oportunidades para la promoción de los productos y segmentos identificados para el turismo receptivo;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jesús Ricardo Lazo Magallanes, a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, del 3 al 7 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 961,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 4 días) : US\$ 1 760,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Jesús Ricardo Lazo Magallanes, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1129848-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan funcionarios en diversos cargos públicos de confianza de MIGRACIONES

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00000449-2014-MIGRACIONES**

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130 publicado el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, publicado el 04 de abril del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones MIGRACIONES, el mismo que para el cumplimiento de sus fines considera en su nueva estructura orgánica a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la

Corrupción, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y Finanzas y la Gerencia de Registro Migratorio;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del citado Decreto Supremo, el Superintendente Nacional de Migraciones podrá disponer las acciones necesarias para la aplicación e implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, vigente a partir del 06 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema N° 071-2013-IN, publicada el 01 de agosto de 2013, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, considerando los cargos de confianza de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, Director General de Asesoría Jurídica, Director General de Administración y Finanzas y Gerente de Registro Migratorio;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30114 del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de MIGRACIONES, es necesario designar a los funcionarios que desempeñen diferentes cargos públicos de confianza de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1130; el Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y, la Resolución Suprema 135-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al abogado MIRKO BENJAMÍN SERVICIÓN DEJO en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 2°.- Designar a la abogada GIULIANA PATRICIA CASTILLO ORMENO en el cargo público de confianza de Director General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 3°.- Designar al General (r) PNP HUGO DELGADO VARGAS en el cargo público de confianza de Director General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 4°.- Designar al licenciado JUAN ALBERTO MORANTE GÓMEZ en el cargo público de confianza de Gerente de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 5°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN RAMÓN PALOMINO VEGA
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1130810-1

Designan Directora General de Planeamiento y Presupuesto de MIGRACIONES

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00000450-2014-MIGRACIONES**

Lima, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 publicado el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con

personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, publicado el 04 de abril del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el mismo que para el cumplimiento de sus fines considera en su nueva estructura orgánica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del citado Decreto Supremo, el Superintendente Nacional de Migraciones podrá disponer las acciones necesarias para la aplicación e implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, vigente a partir del 06 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema N° 071-2013-IN, publicada el 01 de agosto de 2013, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, considerando el cargo de confianza de Director General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30114 del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de MIGRACIONES, es necesario designar a la funcionaria que desempeñe el cargo público de confianza de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES; y

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1130; el Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y, la Resolución Suprema 135-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Ingeniera Economista CARMEN ROSA CÁNAHUIRE PAREDES en el cargo público de confianza de Directora General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 5°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN RAMÓN PALOMINO VEGA
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1131041-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Autorizan viaje de magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República para participar en seminario a realizarse en México

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 064-2014-P-CE-PJ**

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTOS:

La carta cursada por el Presidente de la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia (CICAJ); y

Oficios Nros. 1532 y 1573-2014-GG-PJ, del Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante carta de fecha 4 de julio del presente año el Presidente de la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia (CICAJ), invita a este Poder del Estado a participar en el Seminario Taller "La Gestión de la Calidad en la Administración de Justicia", que se llevará a cabo del 1 al 5 de setiembre del año en curso, en el Distrito Federal de México, Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que, al respecto, la Presidencia del Poder Judicial mediante resolución de fecha 6 de los corrientes designó al doctor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en el mencionado certamen.

Tercero. Que, en ese sentido, el mencionado certamen académico, tiene como objetivo formar y capacitar a un importante número de gestores y gestoras de calidad en representación de los países miembros de la Cumbre Judicial de Iberoamérica. Asimismo, se expondrán conceptos de Calidad y Sistemas de Gestión de Calidad aplicados al servicio de justicia; y las metodologías para su ejecución, teniendo en cuenta las bases definidas en el Decálogo Iberoamericano para la Justicia de Calidad; por lo que constituirá un espacio idóneo para conocer los avances de los Poderes Judiciales Iberoamericanos en relación a la calidad y la formulación de propuestas. Siendo así, y por la trascendencia de los temas y actividades que se desarrollarán en el mencionado evento, constituye de particular interés institucional la participación del mencionado Juez Supremo, teniendo en cuenta que es política de este Poder del Estado realizar los esfuerzos necesarios con el objeto de profundizar sus vínculos de cooperación; así como de intercambio de experiencias e iniciativas para la consecución de acciones y avances que incidan en la mejora de la impartición de justicia en el país; correspondiendo a la institución asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 1 al 7 de setiembre del año en curso, al Distrito Federal de México, Estados Unidos Mexicanos, para que participe en el Seminario Taller "La Gestión de la Calidad en la Administración de Justicia". Concediéndosele licencia con goce de haber por tal periodo.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, traslado e instalación, assist card y pasajes, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	1540.00
Gastos de Traslado e Instalación	US\$	440.00
Assist Card	US\$	42.80
Pasajes	US\$	1731.74

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo interesado; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1131047-4

ORGANOS AUTONOMOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Designan Jefe del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo y le encargan funciones de Adjunto
**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
 N° 011-2014/DP**

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando N° 706-2014-DP/OGDH que adjunta el Informe N° 118-2014-DP/OGDH, el Memorando N° 577-2013-DP/PAD, el Memorandum N° 564-2014-DP/PAD que adjunta la Carta s/n de fecha de recepción 24 de julio de 2014 y el Memorando N° 1393-2014-DP/OPPRE, mediante el que se solicita la elaboración de la resolución a través de la cual se designe al abogado Iván Kriss Lanegra Quispe en el cargo de Jefe del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo y asimismo, se le encarguen las funciones de Adjunto del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y mediante la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo único de la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0042-2010/DP, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, modificado por las Resoluciones Administrativas N° 002-2011/DP, N° 009-2011/DP, N° 027-2012/DP y N° 007-2013/DP, al que en lo sucesivo se le aludirá como el RIT, el cual tiene como finalidad determinar las condiciones laborales a que se sujetarán la Defensoría del Pueblo y todos sus trabajadores en el cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones, de manera que se propicie la eficiencia, la eficacia y la productividad necesarias para alcanzar los objetivos y fines de la institución, fomentando y manteniendo la armonía en las relaciones laborales;

Que, con Resolución Defensorial N° 0028-2010/DP se designó a la abogada Alicia Maribel Abanto Cabanillas en el cargo de Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7, en la entonces Plaza 215, a partir del 1 de enero de 2011;

Que, asimismo, a través de Resolución Administrativa N° 0040-2011/DP se encargó a la abogada Alicia Maribel Abanto Cabanillas las funciones de Adjunta del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, a partir del 20 de octubre de 2011 y hasta la designación de su titular;

Que, mediante Carta s/n de fecha de recepción 24 de julio de 2014, la abogada Alicia Maribel Abanto Cabanillas, por motivos personales y académicos, manifiesta su voluntad de dar por concluido el vínculo laboral con la Defensoría del Pueblo, con efectividad al 1 de septiembre del presente año;

Que, de acuerdo a los documentos del visto, se solicita designar al abogado Iván Kriss Lanegra Quispe en el cargo de Jefe del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7-C, Plaza 216, a partir del 1 de septiembre de 2014;

Que, al respecto, el artículo 13° del RIT dispone que el ingreso de personal a la Defensoría del Pueblo -a excepción de quienes ocupen cargos de confianza o directivos superiores de libre designación y remoción cuya designación se efectuará conforme a las normas sobre la materia- será mediante concurso público de méritos y señala además que las referidas acciones de personal se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que los trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales;

Que, asimismo, el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que se considera empleado de confianza a aquel que desempeña un cargo técnico o político, distinto al del funcionario público; asimismo, el citado artículo menciona que el empleado de confianza forma parte del entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso su número será mayor al cinco por ciento (5%) de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, el literal a) del numeral 8.1) del artículo 8° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que se encuentra prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo -entre otros supuestos- la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia;

Que, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Así también, señala que las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular;

Que, resulta necesario designar al titular que desempeñe el cargo de confianza de Jefe del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7-C, en la Plaza 216, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Defensoría del Pueblo, modificado por la Resolución Defensorial N° 004-2014/DP, así como con lo dispuesto en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), modificado por la Resolución Administrativa N° 015-2014/DP;

Que, por otro lado, de acuerdo al documento del visto, se solicita encargar al abogado Iván Kriss Lanegra Quispe las funciones de Adjunto del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D8-B, Plaza 204, a partir del 1 de septiembre de 2014;

Que, en ese sentido, cabe indicar que el artículo 7° de la precitada Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882, establece que el Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones que la ley le confiere;

Que, al respecto, el numeral e.1) del literal e) del artículo 58° del RIT establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Así también, dispone que el encargo de puesto es la acción de personal mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones de un cargo que no posee titular y que únicamente en caso que el cargo se encuentre presupuestado, el trabajador encargado podrá percibir la diferencia entre su remuneración y el monto de remuneración total del cargo que va a asumir, siempre que este no sea menor a un (1) mes calendario, sin que ello genere derecho adquirido respecto a ese nivel remunerativo;

Que, asimismo, el numeral e.3) del literal e) del artículo 58° del RIT dispone que en caso de la Primera Adjunta (e) y los directivos de nivel D8-B, los encargos

serán autorizados mediante Resolución del Defensor del Pueblo;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística de la Defensoría del Pueblo, a través del Memorando N° 1393-2014-DP/OPPRE señala que las referidas acciones de personal cuentan con el financiamiento aprobado y con la debida Certificación de Crédito Presupuestario, por lo que resulta procedente su aprobación;

Que, en atención a lo solicitado mediante el documento de visto y con el fin de garantizar la adecuada gestión institucional, resulta procedente designar al abogado Iván Kriss Lanegra Quispe en el cargo de Jefe del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo y asimismo, encargarle las funciones de Adjunto del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; de conformidad con los literales d) y p) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; en concordancia con lo dispuesto por el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de acuerdo a lo establecido con el literal a) del numeral 8.1) del artículo 8° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; conforme a lo señalado por el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; y estando a lo dispuesto por los numerales e.1) y e.3) del literal e) del artículo 58° del RIT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al abogado Iván Kriss LANEGRA QUISPE en el cargo de Jefe del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7-C, Plaza 216, a partir del 1 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al abogado Iván Kriss LANEGRA QUISPE las funciones de Adjunto del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D8-B, Plaza 204, a partir del 1 de septiembre de 2014 y hasta la designación de su titular mediante concurso público.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1130996-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 912-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01140
ANDAHUAYLAS - APURÍMAC
JEE ANDAHUAYLAS (EXPEDIENTE
N° 00225-2014-013)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Sergio Huasco Abarca, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración Kechwa Apurímac, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, del 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Sergio Huasco Abarca, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración Kechwa Apurímac, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac (fojas 44 a 45).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE (fojas 33 a 34), del 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que la citada organización política incumplió el requisito de ley no subsanable referido a la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, correspondiente al distrito de electoral al que postula.

Con fecha 18 de julio de 2014, Sergio Huasco Abarca, personero legal titular de la mencionada agrupación, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción de la lista, bajo los siguientes argumentos (fojas 3 a 6):

a) Al advertir que, por error material, en la solicitud de inscripción de lista se consignó que ninguno de los candidatos cumplía la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, con fecha 14 de julio de 2014, la citada agrupación política presentó las declaraciones de conciencia de pertenecer a las comunidades campesinas de Suaraylla y Chichucancha de los candidatos a regidores Juan Vega Díaz y Ricardo Guizado Serna, respectivamente (fojas 37 a 39).

b) Asimismo, en la fecha antes mencionada, la organización política adjuntó las actas de elecciones internas con participación de representantes de las referidas comunidades campesinas (fojas 40 a 41).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal de la organización política de la organización política Movimiento de Integración Kechwa Apurímac.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa sobre el cumplimiento de las cuotas electorales

1. Los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), concordante con el artículo 10 de la Ley N° 26868, Ley de Elecciones Municipales, establece que por lo menos el 15% de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente y, además, señala que, al momento de la inscripción de los candidatos, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad.

2. Al respecto, en virtud del artículo cuarto de la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios correspondiente al Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, sea la de dos candidatos a regidores, luego de aplicar el respectivo porcentaje al número total de regidurías para el citado concejo.

3. Asimismo, conforme a lo establecido en el literal c del inciso 29.2 del artículo 29 del Reglamento, el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

4. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que, si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios correspondiente al distrito electoral al que postula, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el período de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados en el presente recurso impugnatorio, ya que las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales electorales deben presentar los documentos pertinentes para sustentar su pretensión, en la primera oportunidad en la que tuvieran lugar, esto es, durante los tres momentos señalados en el párrafo precedente. Mencionado esto, solo serán materia de valoración los documentados presentados antes de la interposición del recurso de apelación.

5. Este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que el establecimiento de las cuotas electorales no solo se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, a una norma constitucional. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral reconoce que con el cumplimiento de las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Norma Fundamental.

6. En ese orden de ideas, en virtud del artículo cuarto de la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios correspondiente al Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, sea la siguiente:

Departamento	Provincia	Número de Regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	11	2

7. En el caso de autos, se puede apreciar que tanto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, así como de los documentos anexados a la misma, como el acta de elecciones internas, la organización política Movimiento de Integración Kechwa Apurímac no señaló qué candidatos cumplirían con la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios. Más aún, de la revisión de los actuados se aprecia que no se anexaron las declaraciones de conciencia sobre la pertenencia a alguna comunidad campesina de ninguno de los candidatos a las regidurías para el Concejo Provincial de Andahuaylas.

8. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas la cuota comunidades nativas, campesinas y pueblos

originarios, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y que, además, en esta instancia electoral no se puede valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sergio Huasco Abarca, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración Kechwa Apurímac, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, del 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131066-1

Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 913-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00976
YAROWILCA - HUÁNUCO
JEE YAROWILCA (EXPEDIENTE
N° 00125-2014-041)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Marino Evaristo Lorenzo, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Luchemos por Huánuco, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Yarowilca, en contra de la Resolución N° 01-2014, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 01-2014, del 10 de julio de 2014 (fojas 31), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco, presentada por la organización política Movimiento Independiente Regional Luchemos por Huánuco (fojas 49 y 50), por considerar que no cumplía con la cuota electoral de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

Con fecha 16 de julio de 2014, la referida organización política interpuso recurso de apelación (fojas 19 a 22). Sostuvo que, por error, se omitió señalar en la solicitud de inscripción que los candidatos a regidores Licaro Cabia Adriano e Irma Astuhuamán Esteban son comuneros, así como acompañar sus respectivas declaraciones de conciencia, las mismas que se anexaron al recurso impugnatorio (fojas 23 y 25).

CONSIDERANDOS

1. Para las presentes elecciones municipales, la Resolución N° 269-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, estableció el número de regidores que las organizaciones políticas deben presentar en sus listas de candidatos para cumplir con la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

En el caso del Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco, se estableció lo siguiente:

Departamento	Provincia	Número de Regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
HUÁNUCO	YAROWILCA	7	2

2. De la revisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos (fojas 34 y 35) y del acta de elecciones internas anexa a la misma (fojas 36 a 38), se advierte que la organización política omitió indicar con qué candidatos se cumplía con la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios. Más aún, a la solicitud de inscripción no se anexaron los documentos requeridos por el artículo 25, numeral 25.7, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE; es decir, las declaraciones de conciencia, realizadas ante el jefe o representante de la comunidad o ante el juez de paz de la localidad.

3. De conformidad con los criterios señalados en las Resoluciones N° 869-2014-JNE y N° 872-2014-JNE, ambas del 25 de julio de 2014, el JEE debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción; y, en consecuencia, conceder dos días naturales a la organización política a fin de que precise qué candidatos tienen la condición de comuneros, nativos o pertenecen a un pueblo originario, además de adjuntar las respectivas declaraciones de conciencia, mas no declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, pues al resolver en ese sentido se impidió que la citada agrupación política acreditara formalmente el cumplimiento de la cuota electoral materia de observación.

4. Ahora bien, con su recurso de apelación, la organización política indicó que los candidatos Licaro Cabia Adriano e Irma Astuhuamán Esteban conformaba la cuota de representantes de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios, acompañando las respectivas declaraciones de conciencia. Por ello, el JEE deberá evaluar oportunamente la documentación antes mencionada, a fin de establecer si la lista de candidatos incluyó al menos dos candidatos a regidores que tengan la condición de nativos, comuneros o miembros de pueblos originarios, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución N° 269-2014-JNE.

5. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada y disponer que el JEE califique nuevamente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con arreglo a lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 01-2014, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco, presentada por el movimiento regional Movimiento Independiente Regional Luchemos por Huánuco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014; y, en consecuencia, DISPONER

que el Jurado Electoral Especial de Yarowilca califique nuevamente la referida solicitud, con arreglo a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131066-2

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 914-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01138
ANDAHUAYLAS - APURÍMAC
JEE ANDAHUAYLAS (EXPEDIENTE
N° 00104-2014-013)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACION

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Paz Ibáñez, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Lulla, Ama Quella, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Jorge Paz Ibáñez, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Lulla, Ama Quella (fojas 33 y 34), solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 28 y 29), el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante JEE) resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, en base a los siguientes fundamentos: a) el personero presenta la solicitud sin indicar a quiénes o cuáles de los candidatos al cargo de regidor Provincial se aplica la cuota de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios, incumpléndose la exigencia, b) así como tampoco aparece en los anexos la solicitud de las declaraciones de conciencia de los representantes de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios.

Con fecha 17 de julio de 2014, Jorge Paz Ibáñez, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Lulla, Ama Quella, interpone recurso de apelación

(fojas 2 a 6) en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando lo siguiente: a) que se adjuntaron los certificados domiciliarios de tres comuneros cumpliendo con lo establecido en la Resolución N° 271-2014-JNE; b) que se adjuntan a la presente las declaraciones de conciencia de Guillermo Palomino Leguía, Consuelo Guizado Gutiérrez y Mario Rojas Andrada; c) que el accionar de su organización política solo se debió a omisión por falta de información adecuada.

CUESTION EN DISCUSION

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral determinará si el JEE realizó una correcta calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Andahuaylas, presentada por el movimiento regional Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella, respecto de la cuota electoral de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las cuotas electorales

1. El artículo 10, numeral 3, de la LEM, señala, entre otros requisitos, que la lista de candidatos a regidores debe estar conformada por no menos de un 30% de hombres o mujeres, no menos del 20% de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad y un mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas y de pueblos originarios de cada provincia donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. En concordancia con dicha disposición, los artículos 8 y 29 del Reglamento de inscripción establecen lo siguiente:

“Artículo 8.- Cuota de comunidades nativas, campesinos y pueblos originarios

8.1 Por lo menos el 15% de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente.

8.2. Para efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. La declaración de conciencia deberá estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante un juez de paz. Además, en la declaración de conciencia se hará referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad.”

(...)

“Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

(...)

29.2 Son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente reglamento, los siguientes:

(...)

c) El incumplimiento de las cuotas electorales, a que se refiere el Título II del presente reglamento.”

Este Supremo Tribunal Electoral estima que es obligación de las organizaciones políticas presentar listas de candidatos que cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, entre ellos, el de las cuotas electorales.

Análisis del caso concreto

2. Al respecto, la Resolución N° 269-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, estableció la cantidad de candidatos que las organizaciones políticas tendrían que presentar a fin de cumplir con las cuotas nativa, campesina y de pueblos originarios en las elecciones municipales de 2014. Así, en el caso de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, se estableció lo siguiente:

Departamento	Provincia	Número de regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	11	2

3. Siendo ello así, se advierte que el movimiento regional Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella no cumplió con la exigencia legal establecida en el artículo 10 de la LEM y en el artículo cuarto de la Resolución N° 269-2014-JNE, toda vez que de la revisión de la solicitud de inscripción de candidatos (fojas 33 y 34) y del acta de elecciones internas (fojas 37), ambos documentos no señalan quiénes son los representantes de las comunidades nativas, campesinas, y de pueblos originarios. Más aún de los documentos presentados con la solicitud de inscripción, se advierte que no se hace referencia alguna a la elección de algún candidato con dicha exigencia.

4. Si bien con el recurso de apelación el recurrente pretende acreditar que los candidatos Guillermo Palomino Leguía, Consuelo Guizado Gutiérrez y Mauro Rojas Andrada cumplen con el porcentaje de la cuota campesina, adjuntando, para ello, los originales de las declaraciones de conciencia, este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que los documentos adjuntados con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia, sino más bien por el JEE, ya que las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos en los cuales pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de la cuotas electorales: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, de tratarse de requisitos subsanables.

5. Es necesario señalar que el derecho a la prueba, como todo derecho fundamental, no es absoluto, por lo que debe atender y ser compatible con la oportunidad para ofrecer medios probatorios, más aún en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, en los cuales los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

6. Además, no se debe olvidar que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando a su vez los ideales o concepciones de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

7. Por tales motivos, al haberse incumplido con las disposiciones legales que regulan las cuotas electorales y al ser este requisito insubsanable, se debe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Paz Ibáñez, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del

presente expediente al Jurado Electoral Especial de Andahuaylas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131066-3

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura en extremo que declaró improcedente candidatura para regidora del Concejo Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 926 -2014-JNE

Expediente N.° J-2014-01207
VEGUETA - HUAURA - LIMA
JEE DE HUAURA (EXPEDIENTE N° 000121-2014-056)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Martín Ríos Tiburcio, personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEEH-HUAURA/JNE, del 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Susan Isabel Palacios Naupari, candidata a regidora por la referida organización política al Concejo Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, Martín Ríos Tiburcio, personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 42 a 44).

El Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), mediante Resolución N° 001-2014-JEE-LE/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 40 a 41), notificado el 14 de julio del mismo año (fojas 38), declaró inadmisibles la mencionada solicitud de inscripción de lista de candidatos y otorgó a dicha organización política el plazo de dos días naturales, a efectos de subsanar, entre otros, las observaciones advertidas con respecto a la candidata a regidora, Susan Isabel Palacios Naupari, para que acredite el tiempo de domicilio en el distrito por el que postula.

Con escrito presentado el 15 de julio de 2014, Martín Ríos Tiburcio, personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, presentó escrito de subsanación (fojas 32 a 33), a fin de levantar las observaciones advertidas por el JEE, respecto de Susan Isabel Palacios Naupari, adjuntando los siguientes documentos:

a) Constancia de posesión N° 27-04-GCEIYDUYR-MPH-H, de fecha 24 de agosto de 2004 (fojas 34).

b) Recibo de suministro de energía eléctrica, correspondiente al mes de junio 2014 (fojas 35), emitido a nombre de Rosa Amelia Naupari Gonzales.

c) Certificado domiciliario, suscrito por el juez de paz del Juzgado de Medio Mundo Vegueta, de fecha 2 de julio de 2014 (fojas 36), a favor de Susan Isabel Palacios Naupari.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEEH-HUAURA/JNE (fojas 23 a 27), de fecha 17 de julio de 2014, el JEE, notificado el 18 de julio del mismo año (fojas 28), admitió y publicó la lista de candidatos, presentada por el partido político Solidaridad Nacional, y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Susan Isabel Palacios Naupari, por no haber cumplido con subsanar correctamente las observaciones advertidas, respecto al domicilio de la candidata, pues, de los documentos adjuntados con la subsanación, no se pueden computar los dos años últimos que se requieren para su postulación como autoridad del Concejo Distrital de Vegueta.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 20 de julio de 2014, Martín Ríos Tiburcio, personero legal titular de la organización política, interpone recurso de apelación (fojas 2 a 9) en contra de la citada resolución, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Susan Isabel Palacios Naupari, argumentando que el JEE ha incurrido en error de hecho y en falta de motivación por no haber valorado todos los medios de prueba que obran en el expediente; además, adjunta mayor documentación, a efectos de demostrar el cumplimiento de los dos años de domicilio continuo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si Susan Isabel Palacios Naupari, candidata a regidora, cumplió con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la cual postula.

CONSIDERANDOS

Con relación al cumplimiento del requisito del domicilio

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales domiciliario en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014.

2. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de inscripción, que regula los documentos que deben presentarse con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, respecto de aquellos destinados a acreditar el periodo de domicilio en la circunscripción de los candidatos, establece lo siguiente:

“Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.10 En caso que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de

bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.”

6. Lo que se pretende, en abstracto y objetivamente, con la exigencia del domicilio, es que el candidato tenga conocimiento, cercano, continuo y reciente, de la realidad política, económica, social, ambiental y cultural de la circunscripción por la cual postula, o que, por lo menos, se evidencie que las decisiones que adopten las autoridades municipales tengan una incidencia directa en el ejercicio de sus derechos subjetivos del ciudadano que pretende ser candidato, lo que le generará un legítimo interés en conocer las decisiones administrativas, normativas y de gestión de las autoridades, así como el contexto de la localidad.

Análisis del caso concreto

7. De la copia del documento nacional de identidad de la ciudadana Susan Isabel Palacios Naupari, candidata a regidora, se verifica que tiene como fecha de emisión 13 de junio de 2014, por lo que no acredita el tiempo de domicilio requerido, información que se corrobora con la verificación realizada en el padrón electoral, en donde se aprecia el cambio de domicilio al distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, en la referida fecha, siendo su anterior ubigeo el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

8. Al no cumplirse con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política; así, con el escrito de subsanación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos se adjuntó, en original, una Constancia de posesión N° 27-04-GCEIYDUYR-MPH-H (fojas 34), de fecha 24 de agosto de 2004, otorgada a favor de Rosa Amelia Naupari Gonzales, en el cual se certifica que, a la fecha en que se emitió dicho documento, la candidata a regidora, Susan Isabel Palacios Naupari, vivía junto a su familia en el lote N° 2, manzana L, del asentamiento humano Santa Cruz, Medio Mundo, del distrito de Huaura. Dicho documento solo corrobora lo indicado, en el sentido que únicamente se acredita la permanencia de la misma en la vivienda consignada, en la fecha de expedición, mas no un domicilio continuo de dos años, hasta la fecha de cierre de inscripción de candidatos (7 de julio de 2014).

9. Asimismo, se adjuntó un recibo de suministro de energía eléctrica, correspondiente al mes de junio 2014, el cual tampoco genera convicción sobre los dos años de domicilio continuo requeridos a la candidata, sino solamente que la madre de la misma está residiendo en el domicilio especificado en el documento, en su fecha de emisión, periodo de tiempo que también resulta insuficiente, además de que no se le puede arrogar a la candidata.

10. Finalmente, se adjuntó un certificado domiciliario suscrito por el juez de paz del Juzgado de Medio Mundo, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, de fecha 2 de junio de 2014, en el cual se certificaría que Susan Isabel Palacios Naupari ha domiciliado en el distrito de Vegueta desde el año 1996 hasta el 2 de junio de 2014, fecha de emisión del mencionado documento, precisándose que el mismo se expide en base a la constatación efectuada por el suscrito en la misma fecha. Al respecto, debe señalarse que, conforme se ha reiterado en reiterada jurisprudencia, como las contenidas en las Resoluciones N° 0096-2014-JNE, N° 330-2013-JNE, N° 359-2013-JNE, N° 361-2013-JNE y N° 362-2013-JNE, entre otras, las certificaciones domiciliarias solo pueden acreditar hechos concretos y específicos, y no podrían recaer sobre hechos pretéritos.

11. La excepción a esta regla ha sido señalada en el considerando 7 de la Resolución N° 0096-2014-JNE, que refirió “(...) que resultarán admisibles como medios de prueba que permitan acreditar el domicilio por un periodo mínimo de dos años, las constancias o certificados de las autoridades antes mencionadas que certifiquen la residencia de un periodo de tiempo siempre que a las mismas se acompañe un documento de fecha cierta que permita acreditar el periodo desde el cual el notario, juez de paz o juez de paz letrado inició el ejercicio de sus funciones en la provincia o distrito respectivo(...)”.

En vista de lo señalado, los documentos adjuntados con

la apelación, que acreditarían el tiempo de nombramiento del juez de paz, debieron haber sido presentados con el escrito de subsanación, es decir, en la oportunidad que tuvo el personero legal de la organización política.

12. Lo anteriormente expuesto atiende a que, en estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

13. En tal virtud, no habiéndose cumplido con acreditar los dos años continuos de domicilio, correspondía declarar la improcedencia de la mencionada candidatura, tal como hizo el JEE al emitir la resolución apelada, por lo que el recurso interpuesto debe ser desestimado y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Martín Ríos Tiburcio, personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, y CONFIRMAR la Resolución N° 00002-2014-JEEH-HUAURA/JNE, del 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Susan Isabel Palacios Naupari como regidora para el Concejo Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1131066-4

Confirman resolución emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que declaró infundada tacha contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 943-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01054
 SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
 TERCER JEE LIMA OESTE (EXPEDIENTE
 N° 00025-2014-065)
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
 RECURSO DE APELACION

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Germán Alberto Mendoza Sosa en contra de la Resolución N° 0006-2014-JEE-LIMA OESTE3/JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha formulada contra Roberto Hipólito Gómez Baca, candidato a alcalde al Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la tacha formulada contra el candidato Roberto Hipólito Gómez Baca

Con el escrito de fecha 14 de julio de 2014 (fojas 19 a 20), el ciudadano Germán Alberto Mendoza Sosa formuló tacha en contra de la inscripción de Roberto Hipólito Gómez Baca, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, alegando que el referido candidato ha consignado, en su declaración jurada de vida, haber nacido en el distrito de Santiago de Surco, cuando, en realidad, ha nacido en el distrito de Miraflores.

Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 25 a 27), la personería legal alterna del Partido Democrático Somos Perú, absolvió la referida tacha, reconociendo que es cierto que el referido candidato ha nacido en el distrito de Miraflores, no existiendo ánimo de ocultamiento, sino un error material, señalando que está establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayor razonamiento, y exteriorizándose, prima facie, por su sola contemplación; consecuentemente, este error no se traduce en una infracción a la Constitución Política del Perú ni a las normas electorales.

La posición del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste

Por Resolución N° 0006-2014-JEE-LIMAOESTE3/JNE, de fecha 17 de julio de 2014 (fojas 12 a 16), el JEE declaró infundada la tacha formulada contra Roberto Hipólito Gómez Baca, debido a que, al reconocer la personería legal que existe un error material al haber consignado que su lugar de nacimiento es el distrito de Santiago de Surco, en lugar del distrito de Miraflores, ello no configura que se haya proporcionado información falsa, por lo que no se encuentra fundamento para declarar fundada la tacha.

El 21 de julio de 2014, Germán Alberto Mendoza Sosa interpone recurso de apelación (fojas 2 a 4), señalando lo siguiente: a) que la declaración jurada del candidato contiene datos falsos e inexactos con respecto a su lugar de nacimiento, lo cual constituye delito, y b) que no cabe alegar, bajo ninguna circunstancia, que se haya incurrido en un error material, ya que siendo un documento de especial importancia y relevancia, el cual va a estar expuesto al escrutinio y fiscalización de la población en general, se debe tener extremo cuidado con lo que se declara.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el candidato Roberto Hipólito Gómez Baca consignó datos falsos en su declaración jurada de vida, respecto al lugar de su nacimiento.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre la información falsa en las declaraciones juradas de vida

1. El numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), establece que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida se dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta siete días naturales antes de la fecha de la elección.

2. Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de inscripción, presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales.

Análisis del caso concreto

3. Está demostrado que en la declaración jurada de vida (fojas 54 a 57) correspondiente al candidato Roberto Hipólito Gómez Baca, dicha persona consigna como lugar de nacimiento el distrito de Santiago de Surco, y no el distrito de Miraflores, como realmente es.

4. A pesar de lo anteriormente expresado, resulta importante señalar que el propio personero legal de la citada organización política ha aceptado que por error material en su declaración jurada de vida ha incorporado como lugar de nacimiento del candidato el distrito de Santiago de Surco, cuando en realidad era el Distrito de Miraflores.

5. Atendiendo al principio de presunción de veracidad, se presume que las declaraciones formuladas por la ciudadanía en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, aunque esta presunción admite prueba en contrario.

6. El punto de vista del JEE por el cual considera un error material la información insertada en la declaración jurada de vida de Roberto Hipólito Gómez Baca, respecto a su lugar de nacimiento, se ampara en el principio de presunción de veracidad *rum erroribus gestarum non vitatur*, "la verdad no se vicia por los errores de la práctica", que resulta atendible en el caso de autos, toda vez que no se aprecia una actitud intencional para favorecer la referida candidatura, más aún si se advierte que de la declaración jurada de vida del candidato en mención, registrada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010, en el cual participó como candidato a alcalde al Concejo Distrital de Santiago de Surco, consta que el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, es su lugar de nacimiento, el cual debe ser valorado por ser un medio de prueba idóneo y de público conocimiento.

7. Bajo ese contexto, se debe señalar que, según la vigesimosegunda edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, publicado en 2001, el vocablo "error" en su acepción jurídica, refiere al "Vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico si afecta lo esencial de él o de su objeto". En contraste, la expresión "falsedad" hace referencia a la falta de verdad o autenticidad, y en su tercera acepción, señala "delito consistente en la alteración de la verdad, con efectos relevantes, hechas en documentos públicos o privados, en monedas, en timbres o en marcas". Por lo tanto, puede colegirse que en el presente caso el candidato tachado ha incurrido en error, en referencia a la información consignada en su hoja de vida, puesto que en anterior declaración, con fines similares, señaló su lugar de nacimiento.

8. En consecuencia, del análisis integral de los documentos mencionados, este Supremo Tribunal Electoral estima que la información errónea respecto del lugar de nacimiento de Roberto Hipólito Gómez Baca, no fue incorporada de forma intencional, sino que existió un error de digitación al momento de ingresar los datos en el sistema PECAOE, por lo que procede realizar la anotación marginal en la declaración jurada de vida del referido candidato, tal como ha ordenado el JEE.

9. De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que las afirmaciones presentadas por el tachante, Germán Alberto Mendoza Sosa, no han logrado demostrar que la información errónea consignada en la declaración jurada de vida del candidato cuestionado haya sido incorporada de manera intencional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Germán Alberto Mendoza Sosa, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0006-2014-JEE-LIMAOESTE3/JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha formulada contra Roberto Hipólito Gómez Baca, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por la organización política Partido

Democrático Somos Perú, en el marco de las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131066-5

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Apurímac

RESOLUCIÓN N.º 990-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-01171

APURÍMAC

JEE ABANCAY (EXPEDIENTE N.º 000245-2014-011)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Hudson Enrique Achata Vargas Machuca, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay, en contra de la Resolución N.º 0001-2014-JEE-ABANCAY/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la fórmula y lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Hudson Enrique Achata Vargas Machuca presentó ante el Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 2 y siguientes).

Mediante Resolución N.º 0001-2014-JEE-ABANCAY/JNE (fojas 156 a 159), de fecha 14 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Hudson Enrique Achata Vargas Machuca, quien suscribió y presentó la referida solicitud, no estaba facultado para hacerlo en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 26, numeral 26.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales, aprobado por la Resolución N.º 272-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero

Con fecha 17 de julio de 2014, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, inscrito en el ROP, presentó la solicitud de acreditación de Hudson Enrique Achata Vargas Machuca, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N.º 00248-2014-011.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N.º 002-2014-JEE-ABANCAY/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Hudson Enrique Achata Vargas Machuca como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política (fojas 172 a 173).

Sobre el recurso de nulidad

Con fecha 21 de julio de 2014, Hudson Enrique Achata Vargas Machuca, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el JEE, interpuso recurso de nulidad en contra de la Resolución N.º 0001-2014-JEE-ABANCAY/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 161 a 165), en base a las siguientes consideraciones:

a) Hudson Enrique Achata Vargas Machuca fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 20 de junio de 2014 se generó el código de registro respectivo en el PECAOE (fojas 168).

b) Se ha constituido un supuesto de inadmisibilidad y no de improcedencia que puede ser subsanado.

c) Constituyó un error previo la no presentación de documentación.

Concesorio de la apelación

El JEE, mediante la Resolución N.º 0002-2014-JEE-ABANCAY/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, resolvió conceder el recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 0001-2014-JEE-ABANCAY/JNE, entendiendo que, pese a haber presentado recurso de nulidad, el personero legal titular de la referida organización política acreditado ante dicho ente electoral sostenía un recurso de apelación, toda vez que ha presentado una tasa por concepto de apelación y la constancia de habilitación del abogado que suscribió el recurso. En ese sentido, se dispuso la elevación del expediente al Jurado Nacional de Elecciones.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N.º 0001-2014-JEE-ABANCAY/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por Hudson Enrique Achata Vargas Machuca por la organización política Partido Humanista Peruano, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos

1. El artículo 26, numeral 26.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su fórmula y lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

2. Ahora bien, mediante Resolución N.º 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar

a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

3. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

4. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

5. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Hudson Enrique Achata Vargas Machuca presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos de la organización política Partido Humanista Peruano. Así, mediante Resolución N.º 0001-2014-JEE-ABANCAY/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de fórmula y lista debido a que la persona que suscribe y presentó la misma no estaba facultado para hacerlo.

6. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 20 de junio de 2014, Segundo Gumerindo Vásquez Gómez, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de Hudson Enrique Achata Vargas Machuca como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros (fojas 168). Dicha solicitud de registro de personero legal titular fue presentada ante el JEE, con fecha 17 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal mediante Resolución N.º 0002-2014-JEE-ABANCAY/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, recaída en el Expediente N.º 00248-2014-011.

7. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de fórmula y listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 28, numeral 28.2, y 29 del Reglamento de inscripción.

8. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N.º 0002-2014-JEE-ABANCAY/JNE (recaída en el Expediente N.º 00248-2014-011), de fecha 21 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Hudson Enrique Achata Vargas Machuca como personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

9. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hudson Enrique Achata

Vargas Machuca, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay, por la organización política Partido Humanista Peruano; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 0001-2014-JEE-ABANCAY/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

Artículo segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Abancay continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131066-6

Revocan resolución emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 994-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01185
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA
PRIMER JEE LIMA NORTE (EXPEDIENTE N° 017-2014-060)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por la organización política Democracia Directa en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-JEE LIMA NORTE 1, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción respecto de los candidatos a regidor N° 3, Junior Estiver Acedo Membrillo, regidor N° 4, Marco Antonio Ballarta Oscco, regidora N° 13 Annie Elizabeth Rosales Minaya y regidor N° 15 Máximo Alberto Wong Fajardo, al Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por dicha organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio de 2014, la personera legal de la organización política Democracia Directa presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Martín de Porres, la cual fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante el JEE), mediante Resolución N° 001-2014-JEE-LIMA NORTE 1, de fecha 9 de julio de 2014, por no cumplir con los siguientes requisitos: a) no se ha presentado licencia sin goce de haber de, candidato a regidor N° 3, Junior Estiver Acedo Membrillo, b) los siguientes candidatos no acreditan continuidad mínima domiciliaria: candidato a regidor N° 3, Junior Estiver Acedo Membrillo, candidato a regidor N° 4, Marco Antonio Ballarta Oscco, candidata a regidora N° 13 Annie Elizabeth Rosales Minaya y candidato a regidor N° 15 Máximo Alberto Wong Fajardo.

Con fecha 11 de julio de 2014, la organización política en mención presenta escrito de subsanación, por lo que el JEE, mediante Resolución N° 002-2014-JEE LIMA NORTE 1, de fecha 14 de julio de 2014 (fojas del 177 al 180), tiene por subsanada en parte las observaciones a la solicitud de inscripción, declarando improcedente respecto de los candidatos a regidores Junior Estiver Acedo Membrillo, Marco Antonio Ballarta Oscco, Annie Elizabeth Rosales Minaya y Máximo Alberto Wong Fajardo, por considerar que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas.

Con fecha 23 de julio de 2014, la citada resolución fue apelada por la organización política, respecto de la improcedencia de la inscripción del candidato Marco Antonio Ballarta Oscco, argumentando que a) los documentos presentados en la solicitud de inscripción, consistente en: contrato de trabajo, boletas de pago otorgados por la empresa SENE & BOSE SAC y Datos del Prestador de Servicios, debieron ser valorados de manera conjunta y no de modo aislado, b) la relación de documentos señalados en el numeral 25.10 del artículo 25 del reglamento deja abierta la posibilidad de acreditar la continuidad domiciliaria con otros documentos coadyuvantes, c) resulta materialmente imposible que se pueda haber legalizado las boletas de pago y declaración de datos del empleador ante SUNAT, en la fecha de su emisión, dada su naturaleza y d) las boletas de pago son reflejo de la grabación de información con carácter de declaración jurada en la página web de SUNAT (PDT Plame), por lo que su análisis en conjunto de los documentos presentados generan convicción.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de la continuidad de domicilio del candidato Marco Antonio Ballarta Oscco.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre el requisito de continuidad de domicilio

1. El artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), en concordancia con el artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales, señala como requisito al cargo de candidato a elecciones municipales domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. El numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento señala que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula. Los dos años de domicilio, además podrán ser acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes documentos: a) registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos, c) contrato de arrendamiento de bien inmueble, d) contrato de trabajo o de servicios, e) constancia de estudios presenciales, f) constancia de pago de tributos y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

Análisis del caso concreto

3. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos que acrediten su pretensión: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

4. Este órgano electoral considera necesario precisar que, en primera instancia, se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en sus

solicitudes de inscripción, para acreditar los dos años de residencia. Sin embargo, en el presente caso, el DNI del candidato Marco Antonio Ballarta Oscco no permite verificar la continuidad domiciliaria, toda vez que, si bien, la dirección que se indica en dicho documento es Jr. Pastor Bravo 159 Dpto. 12, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, su fecha de emisión es 3 de junio de 2014 (fojas 68).

5. Aunado a esto, según la información contenida en el padrón electoral, actualizado al 7 de julio de 2014, el candidato cambió de ubigeo el 3 de junio de 2014, del distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, al distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por lo que, a tenor de lo establecido en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, corresponde analizar los medios probatorios ofrecidos en la solicitud de inscripción y en la subsanación, con la finalidad de verificar si el citado candidato acredita la continuidad domiciliaria mínima de dos años en la circunscripción a la cual postula.

6. Los documentos adjuntos a la solicitud de inscripción, respecto del candidato en mención son: a) certificado de trabajo de fecha 26 de junio de 2014, emitido por el Gerente de SENE & BOSE SAC, Julio Cesar Ballarta Oscco, en el cual se indica que dicha empresa tiene domicilio fiscal en Jr. Justo Pastor Bravo N° 165 Urb. Barrio Obrero, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, siendo el periodo de labor desde el 12 de octubre de 2011 hasta la fecha de emisión 26 de junio de 2014 (foja 69).

7. Los medios probatorios ofrecidos en el escrito de subsanación son: a) tres boletas de pago de las cuales, dos son generadas como reporte individual de la declaración PDT Plame ("R:08 Trabajador – Reporte Individual"), de los periodos de abril 2014 y setiembre 2013 (fojas 170 y 171), y una boleta por el periodo de enero 2012 (foja 172), emitidos por SENE & BOSE SAC, suscritos por el Gerente de dicha empresa y el candidato en cuestión, en las cuales se indica como fecha inicio de labor 1 de enero de 2012, y b) hoja de datos del prestador de servicios (foja 173).

8. Si bien el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, establece que la continuidad domiciliaria podrá acreditarse con originales o copias legalizadas de documentos de fecha cierta de ciertos documentos, el mismo numeral contempla la posibilidad de presentar documentos que coadyuven a acreditar dicha continuidad. En cuanto al requisito de tener fecha cierta, es necesario, en este caso concreto, analizar si este requisito es aplicable a los documentos adjuntos a la solicitud de inscripción y escrito de subsanación, respecto del candidato Marco Antonio Ballarta Oscco.

9. En cuanto al certificado de trabajo adjunto a la solicitud de inscripción, se advierte que el mismo ha sido emitido por la empresa SENE & BOSE SAC, en la cual se consigna el domicilio fiscal de dicha empresa en Jr. Justo Pastor Bravo N° 165 Urb. Barrio Obrero, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, así como el periodo laboral que va desde el 12 de octubre de 2011 hasta la fecha de emisión del mismo, es decir, 26 de junio de 2014. Dicho certificado de trabajo, si bien no tiene fecha cierta, dada la naturaleza de los certificados de trabajo, la información contenida en el mismo se sustenta con otros documentos de información laboral, por lo que, en este caso concreto, corresponde evaluarlo de manera conjunta con los documentos presentados en el escrito de subsanación.

10. Revisadas las boletas de pago presentadas como "R:08 Trabajador – Reporte Individual", de fechas 10 de julio de 2014 y 14 de octubre de 2013 (fojas 170 y 171) correspondiente a los periodos de abril 2014 y setiembre 2013 respectivamente, y la boleta de pago del periodo de enero 2012 (foja 172), suscritos por el Gerente de SENE & BOSE SAC, Julio Cesar Ballarta Oscco y el citado candidato, se advierte que el candidato ha laborado desde el 01 de enero de 2012 hasta abril 2014 en dicha empresa, ubicada en el distrito de San Martín de Porres.

11. Ello no contraviene a la información contenida en el citado padrón electoral, conforme al cual, se acredita que el candidato en mención domicilia en el distrito de San Martín de Porres, a partir del 3 de junio de 2014 en adelante, y anterior a dicha fecha, domiciliaba en el distrito de Lince, sin embargo, debido a las ocupaciones laborales del citado candidato, se aprecia que se configura el domicilio múltiple.

12. En cuanto a la hoja de datos del prestador de servicios (foja 173), no es verificable su fecha de emisión, por lo que no constituye medio probatorio idóneo para acreditar la continuidad domiciliaria.

13. Siendo ello así, los documentos presentados por la organización política Democracia Directa, respecto del candidato a regidor N° 4, generan convicción del requisito de domicilio múltiple del citado candidato, en el distrito al cual postula por un tiempo no menor a dos años a la fecha límite de presentación de solicitud de inscripción. En consecuencia, por la fundamentación expuesta, este colegiado considera que la apelación debe estimarse como infundada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Democracia Directa y REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE LIMA NORTE 1, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, en el extremo del artículo segundo que declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor N° 4, Marco Antonio Ballarta Oscco, al Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por la mencionada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 continúe con el trámite de calificación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131066-7

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor del Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.° 997 -2014-JNE

Expediente N.° J-2014-01206
PARAMONGA - BARRANCA - LIMA
JEE HUAURA (EXPEDIENTE N.° 00185-2014-056)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular del movimiento regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N.° 00002-2014-JEEH-HUAURA/JNE, del 14 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor, Alan Wilfredo Llanos Trejo, para el Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular del movimiento regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con el fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 115 a 116).

El Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), mediante Resolución N.° 00001-2014-JEEH-HUAURA/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, declaró inadmisibles la mencionada solicitud de inscripción de lista de candidatos, y otorgó a dicha organización política el plazo de dos días naturales, a efectos de subsanar las observaciones advertidas con respecto al candidato a regidor, Alan Wilfredo Llanos Trejo (fojas 113 a 114).

Con escrito presentado el 13 de julio de 2014, Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular del movimiento regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, presentó escrito de subsanación (fojas 96 a 97), a fin de levantar las observaciones advertidas por el JEE, respecto de Alan Wilfredo Llanos Trejo, adjuntando la siguiente documentación:

- Original del acta de transferencia de vehículo automotor N.° 066-2009.
- Copia certificada de denuncia policial en la comisaría de Paramonga, por pérdida de documentos.
- Original del acta de transferencia de vehículo automotor N.° 218.
- Original del acta de transferencia de vehículo automotor instrumental N.° 020-2011.
- Certificado domiciliario original.
- Certificado judicial de antecedentes penales, en original.

Mediante Resolución N.° 00002-2014-JEEH-HUAURA/JNE (fojas 89 a 93), de fecha 14 de julio de 2014, el JEE, notificado el 16 de julio del mismo año (fojas 94), admitió y publicó la lista de candidatos, presentada por el movimiento regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Alan Wilfredo Llanos Trejo, por no haber cumplido con subsanar correctamente las observaciones advertidas, a fin de acreditar los dos años de domicilio en el distrito al cual postula como regidor.

Sobre el recurso de apelación

Por escrito de fecha 19 de julio de 2014, subsanado por escrito de fecha 21 de julio del mismo año, Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular de organización política, interpone recurso de apelación (fojas 2 a 13) en contra de la citada resolución, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Alan Wilfredo Llanos Trejo, argumentando que por un lamentable error se presentaron documentos de fecha anterior al 5 de julio de 2012, fecha en que dicho candidato habría cambiado su domicilio ante el Reniec, cambiándolo del distrito de Paramonga a la ciudad de Huaraz, solo para renovar su licencia de conducir, cuando, en realidad, todas sus actividades como empresario comerciante, su vida familiar y social, las ha realizado siempre en el distrito de Paramonga, adjuntando en este recurso diversos documentos que constituirían nuevas pruebas que deberán ser valoradas en esta instancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si Alan Wilfredo Llanos Trejo, candidato a regidor, cumplió con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la cual postula.

CONSIDERANDOS

Con relación al cumplimiento del requisito del domicilio

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante Resolución N.º 271-2014-JNE, establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014.

2. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de inscripción, que regula los documentos que deben presentarse con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, respecto de aquellos destinados a acreditar el periodo de domicilio en la circunscripción, de los candidatos, establece lo siguiente:

“Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.10 En caso que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.”

6. Lo que se pretende, en abstracto y objetivamente, con la exigencia del domicilio, es que el candidato tenga conocimiento, cercano, continuo y reciente, de la realidad política, económica, social, ambiental y cultural de la circunscripción por la cual postula, o que, por lo menos, se evidencie que las decisiones que adopten las autoridades municipales tengan una incidencia directa en el ejercicio de sus derechos subjetivos del ciudadano que pretende ser candidato, lo que le generará un legítimo interés en conocer las decisiones administrativas, normativas y de gestión de las autoridades, así como el contexto de la localidad.

7. Así pues, el problema no transita por una interpretación flexible o restrictiva del requisito del domicilio y, por consiguiente, únicamente de los derechos a la participación política, sino por una interpretación objetiva y finalista de la exigencia del domicilio y su necesidad de asegurar a la población autoridades que tengan conocimiento continuo y reciente, o interés directo en el desarrollo de la localidad.

Análisis del caso concreto

8. Antes de entrar al análisis del presente caso, con relación a los documentos adjuntados con el recurso impugnatorio, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, esto en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, los cuales deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral; ello atendiendo también a que, en estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de

inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el JEE competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

9. Lo indicado encuentra su excepción, cuando nos encontramos frente a medios probatorios extemporáneos o nuevas pruebas, los cuales solo son admisibles cuando se refieran a hechos nuevos posteriores a la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos, o cuando aún siendo anteriores al inicio del proceso, no han podido ser conocidos por las partes, lo que no ocurre en autos, por cuanto los instrumentos anexados al escrito de apelación, tienen fecha anterior a la presentación de la aludida solicitud, por tanto, no es pertinente que esta instancia valore dichos instrumentos, por no constituir nuevas pruebas.

10. Ahora bien, en el presente caso se tiene que, de la copia del documento nacional de identidad (en adelante DNI) del ciudadano Alan Wilfredo Llanos Trejo, adjuntada a la solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 175), se verifica que este tiene como fecha de emisión el 23 de julio de 2009, consignándose como lugar de ubigeo el distrito de Paramonga, sin embargo, de la verificación en el padrón de electores, se tiene que su ubigeo actual figura en la ciudad de Huaraz, y al realizar la consulta en línea al Reniec (fojas 110), se aprecia que dicho candidato tiene un nuevo documento nacional de identidad desde el 5 de julio de 2012, en el cual figura como domicilio actual el distrito de Huaraz, información que demostraría el incumplimiento del tiempo de domicilio requerido.

11. Al no cumplirse con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, corresponde la valoración de los documentos presentados por el movimiento regional; así, se tiene que, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, además de la copia del DNI ya analizado, se anexa un certificado domiciliario notarial (fojas 170), con fecha de certificación del 3 de julio de 2014, fecha cierta muy reciente que no acredita los dos años de domicilio continuos necesarios, razón por la que el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción.

12. Con el escrito de subsanación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos se adjuntaron tres actas de transferencia de vehículo automotor, una de fecha 10 de julio de 2009 (fojas 99 y vuelta), de 22 de julio de 2008 (fojas 102 y vuelta) y de 4 de marzo de 2011 (fojas 103 y vuelta); una copia certificada de denuncia policial en la comisaría de Paramonga por pérdida de documentos del año 2010 (fojas 101); un certificado domiciliario expedido por la Policía Nacional del Perú, de fecha 7 de agosto de 2002 (fojas 105); y un certificado judicial de antecedentes penales, de fecha de expedición 26 de mayo de 2010 (fojas 106), documentos que son de fechas anteriores al periodo del que se requiere la acreditación, esto es, dos años anteriores a la fecha de cierre de inscripción de listas de candidatos (7 de julio de 2014); por consiguiente, dicha documentación, como bien observó el JEE, no permite verificar fehacientemente el cálculo de tiempo de domicilio en el distrito por el cual se postula.

13. En tal virtud, no habiéndose cumplido con acreditar los dos años continuos de domicilio, correspondía declarar la improcedencia de la mencionada candidatura, tal como hizo el JEE al emitir la resolución apelada, por lo que el recurso interpuesto debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular del movimiento regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, y CONFIRMAR la Resolución N.º 002-2014-JEEH-HUAURA/JNE, del 14 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor, Alan Wilfredo Llanos Trejo, para el Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca,

departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131066-8

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde del Concejo Distrital de Cátac, provincia de Recuay y departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 998 -2014-JNE

Expediente N° J-2014-01192
CÁTAC - RECUAY - ÁNCASH
JEE RECUAY (EXPEDIENTE N° 0093-2014-005)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano en contra de la Resolución N° 002, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde de Rudyard Manuel Ramírez Tuya, al Concejo Distrital de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Miriam Margot Camones Rondan, personera legal alterna de la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cátac (fojas 4 a 65) ante el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante JEE).

Mediante Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 65 a 66), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción al observar que el candidato Rudyard Manuel Ramírez Tuya no acredita los dos años de domicilio continuo en el distrito al cual postula, indicando que el certificado domiciliario de fecha 7 de julio de 2014, otorgado por el Juez de Paz del Distrito de Cátac, solo presenta una constatación domiciliaria. Con fecha 12 de julio de 2014, la organización política en mención presenta escrito de subsanación.

Con Resolución N° 002, de fecha 15 de julio de 2014, el JEE (fojas 76 a 80) declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Rudyard Manuel Ramírez Tuya, toda vez que la documentación remitida para acreditar el periodo de dos años de domicilio continuo en el distrito al que postula no ha sido corroborada con otros documentos como son: orden de servicios, informe de actividades, contratos laborales o de prestación de servicios, boletas de pago y/o recibo por honorarios, entre otros, que resulten idóneos y fehacientes a fin de que generen convicción al colegiado para tener por acreditado dicho requisito.

Con fecha 22 de julio de 2014, la personera legal interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 002, alegando que no se ha hecho una valoración

conjunta, integral y lógica de los documentos presentados, adjuntando, contratos de locación de servicios entre la comunidad campesina de Cátac y el candidato Rudyard Manuel Ramírez Tuya de los años 2012 y 2013, entre otros documentos (fojas 83 a 100).

Asimismo, el 23 de julio, presenta un escrito donde reafirma su apelación y señala que el JEE no efectuó una valoración conjunta razonada y lógica adjuntando original de contrato de locación de servicios de los años fiscales 2012 y 2013 del candidato Rudyard Manuel Ramírez Tuya, certificado domiciliario emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cátac, certificado de comunero de la comunidad campesina del citado distrito, entre otros documentos.

QUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Es materia de este Supremo Tribunal Electoral establecer si el candidato Rudyard Manuel Ramírez Tuya cumple con el requisito de domicilio de dos años continuos en la circunscripción a la que postula (fojas 103 a 176).

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre el requisito de continuidad de domicilio

1. El artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala como requisito al cargo de candidato a elecciones municipales domiciliar en la provincia o distrito donde se postule cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. El numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento señala que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula. Los dos años de domicilio, además, podrán ser acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes documentos: a) registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos, c) contrato de arrendamiento de bien inmueble, d) contrato de trabajo o de servicios, e) constancia de estudios presenciales, f) constancia de pago de tributos, y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

Análisis del caso concreto

3. En sentido estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos que acrediten su pretensión: a) al momento de presentar la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

4. Este órgano electoral considera necesario precisar que, en primera instancia, se le otorga valor probatorio preferente al Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) presentado por los candidatos en sus solicitudes de inscripción, para acreditar los dos años continuos de domicilio a la que postula. Sin embargo, en el presente caso, el DNI del candidato Rudyard Manuel Ramírez Tuya no permite verificar la continuidad domiciliaria, toda vez que, si bien la dirección que se indica en dicho documento corresponde al distrito de Cátac, se aprecia que su fecha de emisión es 2 de octubre de 2013; aunado a esto, según la información contenida en el padrón electoral, actualizado al 7 de julio de 2014, el candidato cambió de ubigeo el 2 de octubre de 2013, del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, al distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash, razón por lo cual, a tenor de lo establecido en el artículo 25.10 del Reglamento, corresponde analizar los medios probatorios ofrecidos en la solicitud de inscripción

y en el escrito de subsanación, con la finalidad de verificar si esta acredita la continuidad domiciliaria mínima de dos años en la circunscripción a la cual postula.

5. De los medios probatorios ofrecidos en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, tenemos el certificado del Juez de Paz de Cátac, de fecha 7 de julio de 2014, dejando constancia del domicilio real de Rudyar Ramírez Tuya ubicado en la avenida 31 de mayo S/N del barrio Dos de Mayo de Villa Cátac (fojas 31).

Asimismo, los medios probatorios ofrecidos en el escrito de subsanación son:

a. Certificado de fecha 2 de enero de 2005, en el cual se deja constancia que el candidato Rudyar Manuel Ramírez Tuya ha laborado como auxiliar contable y jefe de personal administrativo desde el 1/9/2002 hasta 31/12/2004 (fojas 74).

b. Certificado de fecha 1 de Abril de 2010, en el cual se deja constancia que el candidato Rudyar Manuel Ramírez Tuya ha laborado como contador general en la unidad de contabilidad y finanzas de la comunidad campesina de Cátac entre los años 2007 y 2010, suscrita por el presidente de la esa comunidad (fojas 73).

c. Certificado de fecha 10 de enero de 2014, expedida por el presidente de la comunidad campesina de Cátac, en el cual se deja constancia que el candidato Rudyar Manuel Ramírez Tuya, ha laborado como contador general en la unidad de contabilidad y finanzas de la comunidad campesina de Cátac desde el 1/1/2011 hasta el 31/12/2013 (fojas 72).

d. Contrato de Locación de servicios profesionales de fecha 3 de enero de 2014, suscrita por el candidato y el presidente de la comunidad de Cátac, cuyo plazo de vigencia es de 12 meses contados a partir del 1 de Enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 (fojas 70 a 71).

6. De los documentos presentados se puede valorar certificado del Juez de Paz de Cátac en donde solo señala que en esa fecha se constató el domicilio de Rudyar Manuel Ramírez Tuya, documento que no acredita el tiempo de domicilio requerido, ya que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, "(...) las constancias o certificados domiciliarios expedidos por los notarios, jueces de paz o jueces de paz letrados de la provincia o distrito al cual postula una determinada persona, no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico como lo sería una constatación domiciliaria...".

7. Con respecto al certificado de fecha 10 de enero de 2014, donde se deja constancia que Rudyar Manuel Ramírez Tuya ha laborado como contador general en la unidad de contabilidad y finanzas de la comunidad campesina de Cátac, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, es un documento que, corroborado con algún otro documento de los señalados en el inciso 25.10 del artículo 25 del Reglamento, puede establecer de forma idónea que el candidato ha cumplido con la acreditación de domicilio continuo en el plazo establecido en dicho distrito. Ahora bien, el contrato de locación de servicios profesionales de fecha 3 de enero de 2014, suscrito por el candidato y el presidente de la Comunidad de Cátac, cuyo plazo de vigencia es de todo el año 2014, solo podría acreditar un tiempo de residencia que se puede corroborar con el DNI del candidato, en relación con los certificado de fecha 1 de abril de 2010 y 2 de enero de 2005 no acreditarían el domicilio del candidato en los dos años anteriores a la postulación por ser de fecha muy anteriores.

8. Siendo ello así, los documentos presentados por la organización política Movimiento de Acción Nacionalista Peruano no generan certeza ni convicción del requisito de continuidad domiciliaria en el distrito al cual postula por un tiempo no menor a dos años a la fecha límite de presentación de solicitud de inscripción. En consecuencia, por la fundamentación expuesta, este colegiado considera que la apelación debe estimarse como infundada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política

Movimiento Acción Nacionalista Peruano y CONFIRMAR la Resolución N° 002, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, en el extremo del artículo primero que declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Rudyar Manuel Ramírez Tuya, al Concejo Distrital de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por la mencionada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo segundo.- DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Recuay para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1131066-9

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad y departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 1006-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01190

CURIMANÁ - PADRE ABAD - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE N° 00105-2014-095)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Teodoro Jesús Apacla Limaco, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico, en contra de la Resolución Número Uno (sic), de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Teodoro Jesús Apacla Limaco, personero legal titular de la organización política Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Curimaná (fojas 2), con el propósito de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución Número Uno, del 10 de julio de 2014 (fojas 86 y 82), el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida por el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, en atención a los siguientes fundamentos:

a. El procedimiento de elecciones internas no fue documentado en el "formato" de acta de elección interna que forma parte integrante del "Instructivo para el ejercicio

de la democracia interna en la elección de los candidatos para los Procesos Electorales Regionales y Municipales”, aprobado mediante Resolución N° 273-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna).

b. El acta de elección de candidatos “no cumple con lo exigido por los incisos c, d, e y del numeral 2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Municipales” (sic).

El recurso de apelación

El 17 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación (fojas 89 a 91), alegando, en lo sustancial, lo siguiente:

- Si bien el secretario de actas omitió emplear el modelo de acta aprobado por el Instructivo para el ejercicio de democracia interna, el JEE reconoce que su representada ha llevado a cabo el proceso de elección interna en el considerando tercero de la resolución apelada.

- La organización política sí ha cumplido con llevar a cabo las elecciones internas de candidatos, y lo observado por el JEE en la resolución apelada constituyen omisiones de forma, las cuales han sido subsanadas mediante la denominada “Acta de subsanación de omisión incurrida en el acta de elección interna”, de fecha 19 de julio de 2014 (fojas 99 a 102).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si el JEE realizó una correcta calificación respecto del cumplimiento de las normas sobre democracia interna en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por movimiento regional Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico, para el Concejo Distrital de Curimaná.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Asimismo, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LPP, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), en el caso de los partidos políticos y movimientos regionales es necesario que, al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, presenten el acta original, o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

3. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que es el acta de elección interna el documento que resultará determinante a fin de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna.

4. Por ello, es necesario verificar que el acta de elección interna cumpla con unas mínimas exigencias y obligaciones formales, establecidas en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de inscripción, siendo estos requisitos los siguientes:

- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de realización del acto de elección interna.
- b. Distrito electoral (distrito o provincia).
- c. Nombre completo y número del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) de los candidatos elegidos.
- d. Modalidad empleada para la elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando

se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

Análisis del caso concreto

5. Hechas estas precisiones, se constata que el acta de elección de candidatos para el Concejo Distrital de Curimaná, presentada por la organización política Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico, de fecha 1 de junio de 2014 (fojas 4 vuelta y 5), conjuntamente con la solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 2), cumple con los requisitos previstos en la LPP y el Reglamento de inscripción, pues en él se deja constancia de lo siguiente:

- Las elecciones internas se llevaron a cabo entre el 8 abril y el 16 de junio de 2014, esto es, dentro del plazo previsto en el artículo 22 de la LPP.

- Se indica que el acto electoral se llevó a cabo el 1 de junio de 2014, en la ciudad de Curimaná, distrito de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

- En el encabezado se precisa que el acta documentará la elección de los candidatos a la “alcaldía y regidores del distrito de Curimaná”, entendiéndose del cuerpo del acta que es el distrito electoral corresponde al distrito de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

- Se indica expresamente el nombre completo y número de los DNI de los candidatos electos.

- Del cuerpo del acta se infiere que la modalidad de elección fue la prevista en el artículo 24, literal b, de la LPP. En el segundo párrafo se registra lo siguiente: “Se procedió a dar lectura de la relación de afiliados, contando con la participación de 60 asistentes a este acto democrático...”.

- Del acta de elección interna y de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de fojas 2 se verifica que se ha respetado el cargo y el orden resultante de las elecciones del 1 de junio de 2014.

- En la parte final se consignan los nombres, DNI y cargos de los tres miembros del comité electoral.

6. Con respecto a la modalidad de elección de candidatos a cargos de elección popular, se advierte que en el estatuto del movimiento regional se prevén las modalidades contempladas en el artículo 24, literales b y c, de la LPP. En efecto, en el artículo 18, literal c, se indica que es función de la asamblea regional “aprobar el reglamento electoral de la agrupación política, cuya modalidad de elección de candidatos a cargos públicos de elección popular [...] deberá ser con voto universal, libre, voluntario y directo de los afiliados”, y más adelante, en el artículo 55, se establece que “la modalidad de elección de candidatos será a través de los delegados elegidos representantes de los afiliados en cada comité del movimiento, en el plenario electoral correspondiente”.

7. Respecto a la no utilización del “formato” anexo al Instructivo para el ejercicio de la democracia interna, es preciso advertir que el JEE incurre en error al calificar como tal a lo que, en estricto, es un modelo, conforme se indica expresamente en el artículo segundo de la Resolución N° 273-2014-JNE. Y como tal, sirve únicamente como punto de referencia para documentar las elecciones internas de los candidatos a cargos de elección popular por parte de las organizaciones políticas.

8. En consecuencia, al no haberse acreditado el incumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en la LPP, el Reglamento de inscripción y las normas estatutarias sobre democracia interna, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Teodoro Jesús Apacla Limaco, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Número Uno (sic), de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, presentada por la referida organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131066-10

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar y departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 1008-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00934
CONDORMARCA - BOLÍVAR - LA LIBERTAD
JEE SÁNCHEZ CARRIÓN (EXPEDIENTE N° 156-2014-053)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Simón Óscar Miñano Ferrer, personero legal titular del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Simón Óscar Miñano Ferrer, personero legal titular del partido político Democracia Directa, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad (fojas 38 a 39).

Mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 30 a 32), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción por considerar que a) no se han adjuntado la constancia del registro del plan de gobierno ni el formato resumen del mismo, que b) Alcidia Torres Salazar, candidata a regidora, no cumple con acreditar el tiempo de domicilio de dos años continuos,

que c) Fermín Sánchez Ramírez no ha adjuntado la solicitud de licencia correspondiente, sin goce de haber, al haber declarado en su declaración jurada que labora en el sector público como agricultor, y que d) el partido político no cumplió con las normas de democracia interna, toda vez que, al haberse establecido la modalidad de elección cerrada, elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, tanto electores como elegidos deben tener la condición de afiliados y, de acuerdo a la consulta en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), no todos los candidatos cuentan con afiliación vigente a dicha organización política, excediendo el número de candidatos no afiliados (invitados o designados), según su estatuto y la ley.

Con fecha 15 de julio de 2014 (fojas 2 a 11), el mencionado personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, alegando que a) respecto a no haber adjuntado la constancia del registro del plan de gobierno ni el formato resumen del mismo, no haber acreditado el domicilio de dos años continuos de Alcidia Torres Salazar y no haber adjuntado la solicitud de licencia, sin goce de haber, de Fermín Sánchez Ramírez, dichas omisiones son defectos subsanables y no causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de listas de candidatos presentada, y que b) se ha incurrido en error al establecer que tanto electores como elegidos deben tener la condición de afiliados para que puedan ser candidatos, ya que el artículo 83 de su estatuto prescribe que solo afiliados pueden elegir a candidatos a elección popular, pero no prohíbe que dichos candidatos no sean afiliados a la organización política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política en mención.

CONSIDERANDOS

Sobre el cuestionamiento de la no presentación de la constancia de registro del plan de gobierno ni del formato resumen, la no acreditación del domicilio y la no presentación de licencia sin goce de haber

1. El artículo 25, numerales 25.4, 25.9 y 25.10, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, entre otros documentos, el impreso del formato resumen del plan de gobierno, así como la constancia de su ingreso en el sistema, el original, o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular y, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, el original, o copia legalizada, del o los documentos con fecha cierta, que acrediten la continuidad de los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

2. Adicionalmente, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de inscripción establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado.

3. Se puede advertir que el JEE, en los considerandos 4, 5 y 6 de la resolución impugnada, señaló que el partido político recurrente no ha cumplido con lo establecido en los numerales 25.4, 25.9 y 25.10 del artículo 25 del Reglamento de inscripción, es decir, que no se ha cumplido con presentar la constancia del registro del plan de gobierno ni el formato resumen del mismo, ni la solicitud de licencia sin goce de haber, ni acreditar la exigencia del domicilio de dos años continuos.

4. De tal forma, al haberse declarado la improcedencia de la solicitud y la no inadmisibilidad, a efectos de subsanar la documentación faltante, con el fin de acreditar lo anteriormente expuesto, se ha limitado el derecho de la mencionada organización política de probar tales exigencias.

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

5. El artículo 19° de la Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos, ahí establecidas, de al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, y designar directamente hasta una quinta parte de aquella.

6. El artículo 25 del Reglamento de inscripción señala los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento de inscripción establece la obligación de presentar el acta original, o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos, en la que, además, se debe indicar la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP.

7. El literal *b* del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de inscripción, que regula la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, señala como requisito de ley no subsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado por la LPP.

8. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante, a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del partido político Democracia Directa

9. En el artículo 44, numeral 10, del estatuto del partido político Democracia Directa, se aprecia que el CDN, tiene, entre otras, la función y atribución de:

“Invitar, de acuerdo con la Ley, a ciudadanos no afiliados a la Organización, hasta el número que la Ley faculta, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en representación de esta partido siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen.”

10. Asimismo, el artículo 83 del referido estatuto, señala que:

“Las elecciones internas para candidatos de la Organización a cargos públicos, se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. Los candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales (...), serán elegidos por la modalidad de Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del Comité Provincial correspondiente a

cada circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección. (...)”

De ahí que, para determinar si los ciudadanos propuestos como candidatos deben ser afiliados del partido político, como señala el JEE, corresponde verificar el referido estatuto.

Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido partido político, que obra de fojas 40 a 42, presentado con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014 (fojas 38 a 39), se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (modalidad prevista en el literal *b* del artículo 24 de la LPP), de modo que se cumplió con el requisito establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de inscripción y el artículo 83 del estatuto del referido partido político.

12. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que en la sección III “Democracia interna y participación electoral”, título único, “Principios y modalidad de elección”, del estatuto de la organización política, no se establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política, es decir, que no establece la prohibición respecto a qué ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos.

13. En la resolución materia de impugnación, el JEE hizo referencia al numeral 10 del artículo 44 del estatuto como un fundamento adicional para sustentar su decisión, sin embargo, cabe precisar que dicha atribución del CDN únicamente se podría referir a la quinta parte del número total de candidatos que, de acuerdo a la LPP, pueden ser designados directamente. No obstante ello, en el acta de elección interna del referido partido político no se advierte que el CDN haya materializado dicha atribución, es decir, la de designar, de modo tal que dicho argumento no es sustento suficiente para declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

14. En consecuencia, este colegiado estima que el partido político Democracia Directa no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de inscripción; por ende, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Simón Oscar Miñano Ferrer, personero legal titular del partido político Democracia Directa, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, que

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatas presentada por la organización política Democracia Directa, para el Concejo Distrital de Condormarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1131066-11

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Cusco, Puno y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 5403-2014

Lima, 19 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Avenida de la Cultura S/N – Centro Comercial Real Plaza, Local N° LC-119, en el distrito, provincia y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Avenida de la Cultura S/N – Centro

Comercial Real Plaza, Local N° LC-119, en el distrito, provincia y departamento de Cusco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1131025-1

RESOLUCIÓN SBS N° 5415-2014

Lima, 19 de agosto del 2014

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en el Jirón San Juan de Dios, Sub Lote 25-1 de la Urbanización Las Mercedes, en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en el Jirón San Juan de Dios, Sub Lote 25-1 de la Urbanización Las Mercedes, en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1131025-2

RESOLUCIÓN SBS N° 5419-2014

Lima, 19 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Calle La Libertad N° 124, en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso

de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Calle Libertad N° 124, en el distrito de Cochachaca, provincia de Islay y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1131025-3

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa el traslado de oficina en modalidad de agencia, ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 5440-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, para que se le autorice el traslado de una (01) oficina, en la modalidad de agencia ubicada en el departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 968-2006 de fecha 31.07.2006, se autorizó la apertura de la citada oficina, en la modalidad de agencia;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa el traslado de una (01) oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en Av. El Sol N° 427, 429 y 431, distrito, provincia y departamento de Puno, a su nuevo local ubicado en Av. El Sol N° 270, de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

1130453-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a la República de Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5615-2014

Lima, 25 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el European Actuarial Journal (EAJ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en 2nd European Actuarial Journal (EAJ) Conference & Educational Workshop, el mismo que se llevará a cabo del 08 al 12 de setiembre de 2014, en la ciudad de Viena, República de Austria;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento es una conferencia internacional en la matemática de la ciencia y seguros actuariales con el objetivo de reunir actuarios y académicos para discutir sobre los temas difíciles y actuales en la ciencia actuarial, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a la vida y pensiones de seguros matemáticos, matemáticas de los seguros no vida, gestión de riesgos y solvencia II, finanzas matemática con aplicaciones en seguros, economía de los seguros, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Marco Antonio Velázquez Vázquez, Coordinador Ejecutivo Actuarial del Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Marco Antonio Velázquez Vázquez, Coordinador Ejecutivo Actuarial del Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS, del 06 al 14 de setiembre de 2014, a la ciudad de Viena, República de Austria, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,100.02
Viáticos	US\$	3,780.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1128583-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5744-2014

Lima, 28 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Taller sobre Regulación e Inclusión Financiera en el marco del Microcredit Summit, que se llevará a cabo del 03 al 05 de setiembre de 2014, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal del Taller es mostrar el papel de la regulación en el diseño de estrategias de inclusión financiera y las iniciativas que al respecto se vienen desarrollando en América Latina y entre los temas que se tratarán se cuenta con las características distintivas de los marcos normativos y cómo se vinculan o no con un mayor y mejor desarrollo del mercado microfinanciero; la implementación de estrategias de inclusión financiera en la región y cómo ellas se han reflejado en cambios normativos; así como las nuevas normas y mecanismos implementados con relación a la protección del consumidor y la transparencia en los mercados financieros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Jimmy Julio Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe como panelista en el citado evento con el tema "La Configuración de Diversos Modelos sobre Regulación de Banca Móvil en la Región";

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 5611-2014,

de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Jimmy Julio Izu Kanashiro*, Jefe del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 03 al 06 de setiembre de 2014, a la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1 087,82
Viáticos	US\$ 1 760,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILA GUILLÉN RISPA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1130280-1

Asignan funcionario al cargo de Dirección de Superintendente Adjunto de Seguros, Nivel N-1

RESOLUCIÓN SBS N° 5778-2014

Lima, 29 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución SBS N° 1998-2008 de fecha 06 de junio de 2008, se designó al señor Luis Fernando González-Prada Saponara al cargo de Superintendente Adjunto de Administración General;

Que, mediante Resolución SBS N° 5624-2014 de fecha 25 de agosto de 2014, se aprueba la Estructura Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, en consecuencia, es necesario asignar nominalmente al personal de la Superintendencia a las áreas orgánicas y cargos de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, a partir del 01 de setiembre de 2014, al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ-PRADA SAPONARA, al cargo de Dirección de Superintendente Adjunto de Seguros, Nivel N-1.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1998-2008 de fecha 06 de junio de 2008.

Artículo Tercero.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1131079-1

Asignan funcionario al cargo de Dirección de Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Nivel N-1

RESOLUCIÓN SBS N° 5779-2014

Lima, 29 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5624-2014 de fecha 25 de agosto de 2014, se aprueba la Estructura Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, en consecuencia, es necesario asignar nominalmente al personal de la Superintendencia a las áreas orgánicas y cargos de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, a partir del 01 de setiembre de 2014, al señor MICHEL RODOLFO CANTA TERREROS, al cargo de Dirección de Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Nivel N-1.

Artículo Segundo.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1131079-2

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN**

Aprueban "Lineamientos técnicos para la transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión de la Región Junín"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 184-2014-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 25 días del mes de agosto de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de Empleo y Ocupación; entre otras normas internacionales ratificadas por el Estado Peruano, garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; en el numeral 2) de su artículo 2º dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, los artículos 3º y 6º de la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones, establece que, es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social, b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos étnicos mas afectados por la discriminación”;

Que, el artículo 6º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que, el Desarrollo Regional está orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades; en su artículo 8º establece, entre los principios rectores de las políticas y la gestión regional el de Inclusión, referido a que el Gobierno Regional desarrolla políticas que buscan promover los derechos de los grupos vulnerables, impidiendo la discriminación; así como establece “la equidad como componente constitutivo y orientador de la política y la gestión regional”; y, en su artículo 60º precisa las funciones específicas del Gobierno Regional en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, es el instrumento cuyo objetivo es transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas. De esta manera, se espera garantizar a todas las personas, el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía; así como erradicar toda forma de discriminación, para alcanzar la igualdad real y efectiva;

Que, con Ordenanza Regional N° 170-2013-GRJ/CR se aprueba el “Plan Regional de Igualdad de Género 2013-2017 de la Región Junín” que, es un instrumento de gestión y de política concertada a nivel regional, que se articula con los lineamientos del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 con el fin de garantizar los derechos económicos, sociales y políticos de las mujeres e institucionalizar la equidad de género en las políticas, programas y proyectos a nivel regional;

Que, el Convenio de Gestión suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP del año 2011, tiene por objetivo transversalizar el enfoque de género en la gestión pública del gobierno regional. Las metas al 2013 y 2014 son contar con lineamientos técnicos del MIMP implementados para la identificación y priorización de brecha de género

en los instrumentos de gestión; norma que dispone la transversalización del enfoque de género en la gestión regional y una instancia orgánica que incorpora los lineamientos del MIMP para impulsar la transversalización del enfoque de género en la gestión regional;

Que, la transversalización del enfoque de género en la gestión pública a nivel regional es fundamental para garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados a fin de lograr la reducción de la desigualdad, exclusión y situación de vulnerabilidad social, económica, política y cultural y contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación;

Que, mediante Oficio N° 071-2014-MIMP-DGTEG la Directora General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba los “Lineamientos Técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional Junín” que, contribuirá a transversalizar el enfoque de género en las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Regional de Junín, para el cierre de las brechas de género y el avance significativo hacia el desarrollo con igualdad de género de la región; con Informe Técnico N° 002-2014/GRJ-GRDS-LMA la Gerencia Regional de Desarrollo Social da la conformidad técnica a este proyecto de Ordenanza Regional; a través del Informe Legal N° 572-2014-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable de procedente al presente proyecto de Norma Regional;

Que, contando con el Dictamen N° 001-2014-GRJ-CR/CPDHLMYF favorable, de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
LOS “LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA
TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE
DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS Y
GESTIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN”**

Artículo Primero.- APRUEBENSE los “Lineamientos técnicos para la transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión de la Región Junín” los cuales se desarrollaran en: a) Las Políticas y las Gestión Institucional; b) El proceso de planificación; c) El proceso presupuestario; d) El proceso de monitoreo; y, e) El proceso de rendición de cuentas; el cual se anexa en su integridad a la presente Ordenanza Regional en cuatro (04) folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social la implementación y monitoreo del cumplimiento obligatorio de los “Lineamientos técnicos para la transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión de la Región Junín” en todos los órganos del Gobierno Regional Junín.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional Junín, a los 25 días del mes de agosto de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 26 días del mes de agosto de 2014.

AMERICO MERCADO MENDEZ
Presidente (e)

1130554-1

Declaran el día 28 de agosto de cada año como el "Día del Homenaje a todas las Víctimas de la Violencia Política 1980 - 2000"

ORDENANZA REGIONAL N° 185-2014-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 25 días del mes de agosto de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado establece que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en sus artículos 191° y 192° en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en junio del 2001 fue constituida la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), encargada de elaborar un informe sobre la violencia armada interna, vivida en el Perú durante el periodo entre los años 1980 y 2000, teniendo como miembros a representantes de la sociedad civil, además, de la investigación de la violencia terrorista de Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), intentó profundizar en las causas de esa violencia y en la dura represión militar contra estos movimientos, que cobró principalmente víctimas civiles en este fuego cruzado. Para ello, recogió el testimonio de 16985 personas y organizó 21 audiencias, a las que asistieron más de 9500 personas. El informe final se presentó el 28 de agosto del 2003 en una ceremonia realizada en el Palacio de Gobierno, consta de nueve tomos donde se detallan los hechos sucedidos durante estos veinte años, conteniendo tres partes principales: a) La primera donde se relata el proceso, los hechos y las víctimas, b) La segunda, que relata los factores que permitieron que se desarrolle el conflicto, y c) La tercera que explica las secuelas del conflicto y se postulan las recomendaciones para que estos eventos no se repitan;

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000; y, en el artículo 5° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, dispone que, la acción del Estado en materia de reparaciones se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado, orientadas a impulsar programas de reparación que permitan que las víctimas del proceso de violencia logren la restitución de sus derechos violados durante el conflicto armado interno; y se guía por la Ley, su Reglamento, la programación multiannual y los planes operativos anuales; en su artículo 30° establece que, el objetivo del programa de reparaciones simbólicas es contribuir a restaurar el lazo social quebrado, por el proceso de violencia, entre el Estado y las personas y entre las personas mismas, a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos y la acción u omisión del Estado, en la búsqueda de favorecer la reconciliación nacional del conjunto de la sociedad peruana hacia las víctimas; y, en el literal f) de su artículo 32° señala que, constituye una modalidad del programa de reparaciones simbólicas, la declaratoria del día 28 de agosto de cada

año como el "Día del Homenaje a todas las víctimas de la violencia";

Que, con Ordenanza Regional N° 039-GRJ/CR de marzo de 2006 se aprueba el PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR) del Gobierno Regional - Junín, formulado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el equipo técnico de reparaciones; y, con Ordenanza Regional N° 065-2007GRJ/CR de agosto de 2007 se crea "El Registro de Víctimas de la Región Junín" para la Implementación del Registro Único de Víctimas;

Que, el Consejo Regional con Acuerdo Regional N° 110-2012-GRJ/CR aprueba la Incorporación al Plan de Inversiones 2012 del Gobierno Regional Junín, la formulación del expediente técnico del proyecto "Construcción e implementación del lugar de la memoria de la Región - Chilca - Huancayo - Junín"; y, con Acuerdo Regional N° 162-2014-GRJ/CR aprueba denominar al Lugar de la Memoria de la Región Junín, como "YALPANA WASI" que significa "CASA PARA RECORDAR".

Que, vista la Propuesta Legislativa Regional del Director Lugar de la Memoria de la Región Junín para que se declare el día 28 de agosto de cada año en la Región Junín como el "Día de reconocimiento de todas las víctimas de la Violencia Política de los años 1980 al 2000"; con Informe Técnico N° 014-2014/GRJ-GRDS la Gerente Regional de Desarrollo Social recomienda que, el día 28 de agosto de cada año en la Región Junín sea considerado a nivel regional, feriado recuperable en el sector público y reconocido como el "Día de reconocimiento a todas las víctimas de la violencia política de los años 1980 al 2000"; y, con Informe Legal N° 573-2014-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que, es procedente remitir los actuados al Consejo Regional a fin de que conforme a sus atribuciones, apruebe la Ordenanza Regional sobre la Declaratoria de Feriado Regional No Laborable recuperable del día 28 de agosto a razón de conmemorarse el "Día de Homenaje a todas las Víctimas de la Violencia Política 1980 - 2000";

Que, contando con el Dictamen N° 002-2014-GRJ-CR/CPDHLMyF favorable, de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DEL HOMENAJE A TODAS LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA 1980 - 2000"

Artículo Primero.- DECLÁRESE a nivel de toda la jurisdicción de la Región Junín, el día 28 de agosto de cada año como el "Día del Homenaje a todas las Víctimas de la Violencia Política 1980 - 2000".

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y otros estamentos relacionados al objeto de la presente norma regional, el desarrollo de actividades educativas, culturales y sociales que contribuyan a restaurar el lazo social quebrado por la violencia política vivida entre los años 1980-2000.

Artículo Tercero.- DECLÁRESE feriado no laborable, para los trabajadores que laboran en las dependencias públicas del Gobierno Regional Junín, en el ámbito territorial del Departamento, el día 28 de agosto de cada año, en observancia al artículo precedente.

Artículo Cuarto.- ESTABLÉZCASE que las horas dejadas de laborar, serán compensadas en las semanas posteriores a los eventos, de acuerdo a lo que establezca el titular de la entidad pública regional correspondiente, en función a sus propias necesidades.

Artículo Quinto.- ESTABLÉZCASE que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del Sector Público Regional adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante los días feriados.

Artículo Sexto.- ESTABLÉZCASE que para efecto del cómputo de los plazos regulados para los procedimientos administrativos, el 28 de agosto será considerado como día inhábil, con excepción de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras que se

realizan al amparo del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Séptimo.- PRECÍSESE que los centros de trabajo del Sector Privado y las Instituciones Públicas Autónomas y Descentralizadas podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, previo acuerdo entre el empleador y/o titulares y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar, a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional Junín, a los 25 días del mes de agosto de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 26 días del mes de agosto de 2014.

AMERICO MERCADO MENDEZ
Presidente (e)

1130554-2

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Declaran de interés regional a la Rana Gigante del Titicaca

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2013-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE PUNO

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día trece de mayo del 2014, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15°, literal a) de la norma señalada, indica que, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37° literal a) establece que el Consejo Regional dicta Ordenanza y Acuerdos Regionales.

Que, acorde con el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 35° inciso b) señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, "Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región", concordante con el artículo 10° y el inciso b) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su Artículo 2° establece: que su objetivo es promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, creando un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana. Del mismo modo en su Artículo 3° indica que se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades (...).

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre en su artículo 19° referido a la competencia regional forestal y de fauna silvestre, señala que el Gobierno Regional, es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre; y tiene funciones en materia forestal y de fauna silvestre: planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre; asimismo diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales.

Que, las especies de anfibios se están extinguiendo a tasas mil veces más altas de lo normal, según el más comprensivo estudio realizado por más de 500 científicos de más de 60 naciones que contribuyeron a la Evaluación Mundial de Anfibios. Según la lista Rojas UICN de Especies Amenazadas, un 32% de todas las especies de aves y el 23% de todas las especies de mamíferos. Al menos nueve se han extinguido desde 1980, cuando comenzaron los declives más dramáticos. Otras 113 especies no han sido reportadas en estado salvaje en años recientes y se consideran que pueden estar extintas (UICN, Stuart et al 2004).

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante D.S. N° 012-2009-MINAM, en sus lineamientos de Política sobre Diversidad Biológica, establece que las especies y subespecies amenazadas, sus hábitats naturales y comunidades bióticas requiere de medidas especiales para lograr su supervivencia;

Que, el D.S. N° 034-2004-AG, en el Artículo 1° aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, que consta de 301 especies, 65 mamíferos, 172 aves, 26 reptiles y 38 anfibios distribuidos indistintamente en las siguientes categorías: En peligro crítico (CR), en peligro (EP), vulnerable (VU), casi amenazada (NT). Así mismo en su artículo 2° prohíbe la casa, captura, tenencia, transporte con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o sub productos de las especies amenazadas de fauna silvestre. Así la "Rana Gigante del Titicaca" de nombre científico *Telmatobius culeus*, Garman 1875 de la clase Amphibia, orden Anura y Familia Ceratophryidae, con Serie Taxonómica N° 208005 (ITIS); está categorizada como especie en estado Vulnerable (VU); asimismo en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), esta especie se encuentra clasificada y categorizada como En Peligro Crítico (CR).

Que, en la Política Regional del Ambiente probada mediante Ordenanza Regional N° 018-2010-GRP-CRP de fecha 17 de noviembre de 2010, en el eje de política de Manejo de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acápite b) Recursos de Flora y Fauna, se establece preservar y proteger especies de flora y fauna endémicas y amenazadas, en los diferentes ecosistemas y zonas de vida.

Que, la Rana Gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*), es una especie endémica, ya que solamente se encuentran en el Lago Titicaca y que además es el anfibio más grande del Lago Titicaca y tiene importancia bioecológica; asimismo, interés sociocultural y debido a su notable reducción poblacional y las amenazas que le afectan (captura, pesca incidental, extracción, especies exóticas e invasora y la contaminación del lago), en consecuencia, es necesario declararlo como una especie de interés regional para protegerla con fines de conservación, preservación, investigación y el uso de su imagen iconográfica como atractivo turístico en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente arts. 102°, 106° 132° y 134° concernientes a la Política de Conservación de las especies, establecimiento e implementación de modalidades de conservación in situ de la diversidad biológica, inspecciones y vigilancia; la Ley N° 27867 en su artículo 63° establece la función de

los Gobiernos Regionales en materia de turismo y demás normas legales pertinentes.

Que, la presente Moción de Ordenanza Regional declara de interés regional a la Rana Gigante del Lago Titicaca con la finalidad de promover el turismo; promoción referida a la representación iconográfica, lo que significa que se utilizará la imagen de esta especie, oriunda y única del lago Titicaca, en las expresiones artesanales y artísticas, propias de la Región, tales como el tejido, alfarería, afiches y otras formas de representación de esta especie.

Que, en aplicación del principio de prevención, corresponde al Gobierno Regional de Puno, dictar normas para regular adecuadamente la protección y conservación de la biodiversidad a nivel regional incorporando a las políticas del Estado, para evitar riesgos que afecten la naturaleza, el desarrollo sostenible de los pueblos originarios.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 el Pleno del Consejo Regional con el voto en mayoría de sus miembros integrantes:

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR, de interés regional a la Rana Gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*), por ser excepcional y oriunda de la cuenca del Lago Titicaca con fines de conservación, protección e investigación de la especie y su ecosistema como recurso natural.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, la promoción turística iconográfica de la "Rana Gigante del Titicaca" (*Telmatobius culeus*), para contribuir al desarrollo económico de los pobladores de la zona.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo, la gestión de recursos para financiar la implementación y desarrollo de estrategias de conservación, protección, investigación y promoción turística iconográfica de la Rana Gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER como estrategia regional de conservación, protección, investigación y promoción turística iconográfica de la Rana Gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*), las siguientes acciones:

A.- Impulsar y fomentar la investigación científica e intercambio de información sobre los aspectos biológicos y ecológicos de la Rana Gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*), las que deben ser realizadas por las instituciones vinculadas con el manejo, protección y preservación de esta especie en la Región, cuyos resultados serán utilizados en la toma de decisiones del Gobierno Regional Puno para la conservación, manejo sostenible de la especie y promoción turística iconográfica, aplicados en las expresiones artesanales y artísticas, propias de la región.

B.- Promover la conservación, protección y promoción iconográfica de la Rana Gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*) orientados a obtener beneficios sociales y culturales como aporte al desarrollo integral de las comunidades locales aledañas al Lago Titicaca.

C.- Formular y aplicar planes de manejo que favorezca la preservación de la Rana Gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*).

D.- Promover acciones multisectoriales conjuntas de difusión y sensibilización para dar a conocer la especie con la finalidad de evitar la extracción, comercialización y consumo de estos especímenes.

E.- Promover el posicionamiento nacional e internacional de la imagen iconográfica de la Rana Gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*), como atractivo turístico en la Región Puno, por su condición de ser el anfibio de mayor tamaño del lago navegable más alto del mundo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, la publicación de la presente Ordenanza Regional, conforme lo establece el artículo 42° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce.

VICTORIA ZARELA PINEDA MAZUELOS
Consejera Delegada
Gobierno Regional Puno

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 04 días del mes de junio del año dos mil catorce.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Gobierno Regional de Puno

1130535-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS, que otorgó plazo extraordinario para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos Coactivos en el marco de la Ordenanza N° 467-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 22-2014-MSS

Santiago de Surco, 25 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N°498-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 633-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS, que otorga un plazo extraordinario para el pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y eliminación de costas y gastos coactivos, en el marco de la Ordenanza N° 467-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, por su parte, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 467-MSS, publicada el 17.01.2014, se otorgan beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en procedimiento de ejecución coactiva y eliminación de costas y gastos

coactivos, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado;

Que, mediante Ordenanza N° 478-MSS, publicada el 19.03.2014, se otorga un plazo extraordinario para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos coactivos en el marco de la Ordenanza N° 467-MSS, hasta el 30 de abril de 2014, mediante Decreto de Alcaldía N° 10-2014-MSS, publicado el 30.04.2014, mediante Decreto de Alcaldía N° 16-2014-MSS, publicado el 28.06.2014 se dispone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS hasta el 30 de junio del 2014;

Que, la Ordenanza N° 478-MSS faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda efectuar la prórroga del plazo establecido en dicha norma y dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento;

Que, mediante Memorándum N° 498-2014-GAT-MSS del 18.08.2014, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 30.09.2014, la vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS, en razón a que en atención al breve plazo de la vigencia de la referida norma y a la respuesta favorable que viene teniendo, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, mediante Informe N° 633-2014-GAJ-MSS del 21.08.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 30.09.2014, la vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco"; conforme se aprecia del Memorando N° 498-2014-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

De conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS, que otorga un plazo extraordinario para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos coactivos, en el marco de la Ordenanza N° 467-MSS, hasta el 30 de setiembre de 2014.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1130784-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorgó plazo extraordinario para la aplicación del Régimen de Regularización de Deudas Tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 23-2014-MSS

Santiago de Surco, 25 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Memorándum N° 499-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 634-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias que fuera aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante la Ordenanza N° 469-MSS, publicada el 17.01.2014, se aprobó el otorgamiento de un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren;

Que, mediante Ordenanza N° 479-MSS, publicada el 19.03.2014, se otorga un plazo extraordinario al régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS, hasta el 31 de marzo de 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 482-MSS, publicada el 16.04.2014, se otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS, hasta el 30 de abril de 2014, mediante Decreto de Alcaldía N° 11-2014-MSS publicado el 30.04.2014, se prorrogó hasta el 30.06.2014 y mediante Decreto de Alcaldía N° 17-2014-MSS publicado el 28.06.2014, se prorrogó hasta el 30.06.2014;

Que, la primera parte de la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 482-MSS dispone de manera expresa: "Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y dictar las disposiciones complementarias para su mejor cumplimiento";

Que, mediante Memorándum N° 499-2014-GAT-MSS del 18.08.2014, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 31.09.2014, la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado por la Ordenanza N° 469-MSS, en razón a que en atención al breve plazo de la vigencia de la referida norma y a la respuesta favorable que viene teniendo, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor

número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;
Que, mediante Informe N° 634-2014-GAJ-MSS del 21.08.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 31.08.2014, la vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco"; conforme se aprecia del Memorando N° 499-2014-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 634-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS, hasta el 30 de setiembre de 2014.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1130784-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 300-MVES, que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2014-ALC/MVES

Villa El Salvador, 26 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 880-2014-SGAOT-GR-MVES de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 107-2014-GR-MVES de la Gerencia de Rentas, y el Informe N° 961-2014-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 300-MVES, se aprobó el otorgamiento del Beneficio para el pago de deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial para los contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador; cuyo objeto es conceder un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluentes;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 300-MVES, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia del referido dispositivo municipal y dicte las disposiciones que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de visto, que considera como uno de los propósitos de la Administración Municipal incrementar los ingresos de recaudación para el presente año, es recomendable seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y tributarias; y atendiendo, a criterios de proporcionalidad y racionalidad es conveniente extender la vigencia de este beneficio y permitir a un número mayor de contribuyentes su acogimiento al mismo, sobre todo aquellos contribuyentes que de manera cierta, no cuentan con una situación económica estable, que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a los beneficios señalados;

Que, bajo este contexto, con el objeto de lograr la reducción de la morosidad y a efectos de brindar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, es necesario prorrogar hasta el 03 de octubre de 2014, la vigencia del beneficio tributario y administrativo dispuesto en la Ordenanza N° 300-MVES, en vista a la afluencia de los administrados que viene apersonándose a regularizar sus obligaciones tributarias y administrativas;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza N° 300-MVES, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de junio de 2014;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 03 de octubre del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 300-MVES, que otorga Beneficio para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial, para los contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Oficina General de Administración, Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Finanzas, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal, el cumplimiento y difusión del presente Decreto y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, efectuar las acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Informático Integral de Rentas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1130354-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe